

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//51.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 107 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Regenal.

157

No 157 Año de 1833

Libro de segundos
Capitulos y otros años
de 1833.

~~Leg 8
No 16~~

Boinas 9 N-11

Tomos 151

INTENDENCIA
de la Provincia
de Sevilla.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se me comunicó el Real decreto que sigue.

Ilmo. Sr.=La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Penetrado mi Real ánimo de los incalculables bienes que deben resultar á la Monarquía de concentrar la accion administrativa, y de dar un impulso vigoroso y uniforme á todos los ramos de la riqueza pública, cuidando á la vez de la mejora de las costumbres por medio del trabajo y la ocupacion, del asilo del menesteroso, y de la mansion de la débil ó paciente humanidad, y de acuerdo en un todo con la voluntad del Rey, mi muy caro y amado Esposo, tuve á bien resolver por Real decreto de cinco del actual el establecimiento de la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, encargándoos por otro de la misma fecha su desempeño interino, y que procedieseis inmediatamente á su organizacion, y á proponerme sin la menor demora la planta y forma que debia tener, y las atribuciones y diferentes ramos de su competencia. Habiéndome hecho cargo detenidamente de cuanto en su consecuencia Me habeis expuesto sobre cada uno de los mencionados puntos, despues de examinar y meditar con la mayor escrupulosidad y madurez todos los antecedentes de la materia, asi como los votos de hombres ilustrados que unen á la ciencia y práctica de negocios la mas acrisolada lealtad y constante adhesion á las Reales Personas y derechos del Rey, de su esclarecida Descendencia, y de toda su augusta Dinastía, íntimamente persuadida de que el pronto y perfecto arreglo de dicho Ministerio lo reclaman imperiosamente la razon natural, el órden y la conveniencia pública para poner un término á la ineptitud y morosidad que sufren infinitos negocios de la primera importancia, á causa de manejarse por innumerables departamentos sin conexion, sin enlace, sin armonía, y cansados ellos mismos de las trabas y embarazos que encuentran á cada paso para dictar una providencia atinada; y convencida Yo por último con la mayor complacencia de que adoptándose las bases y los medios que Me habeis indicado podrá realizarse tan interesante objeto, no solo sin un nuevo aumento de gastos, sino probablemente con una notable reduccion de los que en el dia origina la existencia de diferentes corporaciones y establecimientos que habrán de cesar como innecesarios en el momento en que el nuevo Ministerio se halle completamente organizado; con pleno conocimiento y aprobacion de mi muy augusto Esposo, y

usando de las facultades que Me tiene conferidas por su soberano decreto de seis del mes anterior. he venido en resolver lo siguiente:—La Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino constará de un Secretario de Estado y del Despacho, igual en categoría, sueldo y funciones á los demas Secretarios de Estado y del Despacho: de un Oficial mayor con cincuenta mil reales de sueldo: de dos segundos con cuarenta mil: de tres terceros con treinta y cinco mil: de cuatro cuartos con treinta mil: de cinco quintos con veinte y cuatro mil: de un Oficial archivero con veinte y cuatro mil; y de los subalternos necesarios, asi en la Secretaría como en el Archivo, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número mas adelante, si la experiencia y utilidad lo aconsejaren. Este nuevo Ministerio, lo mismo que los ya existentes, se entenderá para el desempeño de sus atribuciones con todas las Autoridades, Cuerpos, Oficinas y Establecimientos, bien sea para la instruccion de los expedientes, ó para que se cumplan las resoluciones soberanas. Teniendo los Intendentes de Provincia conocimiento de los mas de los ramos que ahora se someten al cuidado y direccion del Ministerio del Fomento, se entenderá este con ellos, y serán los Gefes de quienes se valga para la ejecucion y cumplimiento de las Reales órdenes y disposiciones que se expidan por el mismo. Los Intendentes podrán auxiliarse de las Luces é informes de las Juntas de Administracion de sus respectivas Provincias de las de Pósitos y Propios de los pueblos, de las de Comercio, de las Sociedades económicas y de los demas Cuerpos é Institutos que puedan ilustrarlos y asegurar el acierto en los asuntos de que se trate, y cumplirán exactamente las órdenes y resoluciones que se les comuniquen por el nuevo Ministerio. Serán de la incumbencia y atribucion privativa de la Secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.—La estadística general del Reino, y la fijacion de límites de las provincias y pueblos: el arreglo de pesos y medidas: la construccion y conservacion de los caminos, canales, puertos mercantes, puentes y todas las obras públicas: la navegacion interior: el fomento de la agricultura: las casas de monta y depósitos de caballos padres: los viveros y crias de ganados: el comercio interior y exterior: la industria, las artes, oficios y las manufacturas: los gremios, las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas mientras gocen de privilegios especiales: las obras de riego y desecacion de terrenos pantanosos: los desmontes: el plantio y conservacion de los montes y arbolados: las roturaciones y cerramiento de tierras, y la distribucion y aprovechamiento de las de propios, comunes y baldíos: las minas y canteras: la caza y la pesca: la instruccion pública: las universidades, colegios, sociedades, academias y escuelas de primera enseñanza: la imprenta y periódicos, bien sean del Gobierno ó de particulares: los correos, postas y diligencias: todos los establecimientos de caridad ó de be-

del Despacho de Ha...
 los siguientes...
 Real cédula de los mo...
 lona de las concen...
 los videros y un...
 cuido de la vez de la...
 abajo y la concen...
 la débil ó pacien...
 a voluntad del Rey, ni...
 resolver por Real de...
 la Secretaria de Est...
 rino, encargados por...
 rino, y que procedier...
 conforme sin la men...
 y las atribuciones y di...
 loma hecho cargo de...
 e haberse expuesto...
 us de examinar y me...
 a todos los antecede...
 flantes que unen á la...
 las leales y constante...
 del Rey, de su encargo...
 nta, fuertemente per...
 lo de dicho Ministerio...
 el de la y la conve...
 bilitad y necesidad...
 importante á causa de...
 sin conexio...
 las tropas y em...
 provisiones a...
 complacencia de que...
 haberse indicado por...
 un nuevo aumento de...
 la reduccion de los que...
 las corporaciones y co...
 asias en el momento...
 mente organizado; con...
 muy urgente Páso y

neficiencia: los ayuntamientos y hermandades: las juntas y tribunales de comercio: las ferias y mercados: el ramo de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales: los teatros, y toda clase de diversiones y recreos públicos: la policía urbana y rústica, y la de seguridad pública, tanto exterior como interior: el juzgado de vagos y mal entretenidos: las cárceles, y casas de correccion y presidios: el gobierno económico y municipal de los pueblos: el cuidado y administracion de sus propios y arbitrios, los alistamientos, sorteos y levass para el Egército y Marina con la debida intervencion de los respectivos Ministerios de estas armas: los Conservatorios de artes y de música; y finalmente todos los demas objetos, que aunque no se hallen expresados, correspondan ó sean análogos á las clases indicadas. Asimismo, por consecuencia necesaria de las atribuciones que tengo á bien asignar á dicho Ministerio, quedarán sujetos á su dependencia, y deberán entenderse con él directamente, luego que se publique y circule el presente Real decreto los ramos y establecimientos siguientes = La Conservaduría de Montes dentro de las veinte y cinco leguas del contorno de la corte: la Conservaduría de montes fuera de las mismas veinte y cinco leguas: las Subdelegaciones marítimas de montes de las veinte leguas inmediatas á las costas, y las demas sujetas en el día á la Marina: la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino, los Ayuntamientos de los Pueblos: la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, que actualmente se halla refundida en la Sala de Gobierno del Consejo supremo de Hacienda: las Corporaciones gremiales: los Consulados y Juntas de comercio: la Superintendencia general de casas de Misericordia, y la Colecturía del Fondo pio benefical: la Superintendencia general de Policía: la Junta suprema de Sanidad del Reino: la Direccion general de Correos, Caminos y Canales: la Direccion general de Pósitos; la Direccion general de Minas: las Reales casas de Moneda del Reino: la Junta suprema de la Caballería del Reino: la Junta de arreglo de presidios: los Juzgados de rematados: la Inspeccion general de Instruccion pública: el Real Conservatorio de Artes: el honrado Consejo de la Mesta: el Juzgado de imprentas y librerías del Reino: la Junta de arreglos de Establecimientos piadosos, y todos los de esta clase que hasta aqui se entendieron en derecho con alguno de los Ministros: la Real y suprema Junta de Caridad de esta Corte: la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía: la Real Junta superior gubernativa de Farmacia: el Real Tribunal del Proto-albeiterato: las Reales Academias creadas en esta Corte y fuera de ella: las Sociedades económicas de todo el Reino, y la Junta de Damas unida á la de Madrid: las Juntas de Agravios establecidas en todas las capitales de provincia: el Real Conservatorio de música: el Real Colegio de Sordo-mudos: el Real Museo de Ciencias naturales: la Imprenta Real y la Redaccion de la Ga-

rano
 ien-
 teral
 cho,
 s de
 mil
 rce-
 l: de
 con
 cre-
 nuir
 seja-
 e en-
 Au-
 ra la
 solu-
 soci-
 ado
 llos,
 apli-
 or el
 rmes
 is de
 e las
 pue-
 tra-
 e les
 ia y
 acho
 ino,
 o de
 , ca-
 a na-
 non-
 dos:
 y las
 as ó
 is de
 antio
 cer-
 las
 y la
 eda-
 pe-
 reos.
 be-

ceta: la Real Escuela veterinaria: el Real Instituto asturiano: lo Reales Archivos de Simancas, Sevilla, Barcelona y Valencia; y por último, todas las demas corporaciones, establecimientos y cuerpos directivos de la misma ó semejante naturaleza. Tendreislo entendido, lo circularéis y comunicaréis á quienes corresponda, y dispondreis sin la menor dilacion todo lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos. —De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

Y posteriormente por el Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del Reino, se me han comunicado las Reales órdenes y Reales decretos que siguen.

Ministerio del Fomento general del Reino.—Esmo Sr.—La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: —Atendiendo al vasto cúmulo de negocios que en virtud de mi Real decreto de 9 del presente deben correr á cargo del Ministerio del Fomento general del Reino, cuyo desempeño interino he tenido á bien confiaros, y al considerable número de autoridades, establecimientos y cuerpos directivos, con quienes ha de entenderse, teniendo asimismo presentes los alivios que para abreviar el Despacho han sido constantemente dispensados por mis augustos Esposos y Abuelo y por Mí misma á los Secretarios de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda, cuyas atribuciones y dependencias han sido hasta el dia las mas numerosas; usando de las facultades que me estan conferidas por el soberano decreto de 6 del mes anterior, he venido en concederos la gracia y facultad de que podais firmar con solo el apellido de Piedra todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos ó títulos de nombramientos y documentos en que mi muy caro Esposos y Yo pongamos nuestra firma, y todos los demas casos en que se haya acostumbrado siempre usarla entera. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su inteligencia y gobierno.— Está rubricado de la Real mano.— De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 16 de Noviembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.—Sr. Intendente de Sevilla

Ministerio del Fomento general del Reino.—Esmo. Sr.—Al Intendente de Estremadura digo en esta fecha lo que sigue.—„La Reina nuestra Señora se ha enterado de la exposicion de V. S. de 17 del actual, consultando si ha de circular á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia, y á las demas

Autoridades que dependen de la suya el Soberano decreto del 9, comprehensivo de la planta y atribuciones de esta Secretaría de Estado y del Despacho, y de qué fondo ha de pagar los gastos consiguientes. Y S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que debió comunicar desde luego el mismo Real decreto, y el anterior del 5, relativo al establecimiento del Ministerio de mi interino cargo, segun lo hicieron oportunamente otros Intendentes: y que proceda á verificar su circulacion, y á su tiempo la de las demas Reales resoluciones que se le dirijan por igual via, trasladándolas sin tardanza con las prevenciones correspondientes á las Justicias, Ayuntamientos y Autoridades indicadas, y costeándose los gastos precisos de imprenta, correo y escritorio por el fondo de Propios con la economia y formalidades que deben observarse en el abono de los que causan las Subdelegaciones de este ramo en las Provincias; cuya Soberana resolucion es la voluntad de S. M. sea estensiva á todo el Rein.”=Y de Real órden lo inserto á V. E. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1832.=Piedra.=Sr. Intendente de Sevilla.

Ministerio del Fomento general del Reino.=Escmo. Sr.=Con esta fecha digo al Director general de Pósitos lo que sigue:„He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la exposicion hecha por V. S. en vista del Soberano decreto de 9 del corriente por el que se dignó designar S. M. las atribuciones y negocios privativos de esta Secretaría del Despacho, manifestando V. S., que el ramo de Pósitos tiene Subdelegaciones especiales, por las cuales es manejado, sin depender de las Intendencias de quienes se ha de valer el Ministerio de mi interino cargo para la egecucion y cumplimiento de las Reales órdenes que por él se expidiesen, y no tienen antecedentes algunos relativos á los mismos Pósitos, excepto aquellas á que está unido el Corregimiento.=Enterada de todo S. M. y de que las circunstancias expuestas por V. S. se sirvió tomarlas en consideracion al acordar su Real decreto indicado, ha tenido á bien mandarme diga á V. S. que se atenga á lo prevenido á pesar de los perjuicios y entorpecimientos que recela.“=De Real órden lo inserto á V. E. para su inteligencia y factos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1832.=Piedra.=Sr. Intendente de Sevilla.

Ministerio del Fomento general del Reino.=Escmo. Sr.=La Reina nuestra Señora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:„En las elecciones de los Ayuntamientos conviene que tenga la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, de vuestro interino cargo, un conocimiento exacto de lo que se practique, á consecuencia de mi Real decreto de 9 de este mes, por el cual Me digné declarar las atribuciones y negocios peculiares de la misma Secretaría, que

Señ. Justicias y Ayuntamiento de

no pueden desempeñarse cumplidamente sin la concurrencia eficaz de aquellas corporaciones. Por tanto, usando de las facultades que el Rey, mi muy caro y amado Esposo, Me tiene conferidas, he resuelto con su noticia y soberana aprobacion que Me propongais sobre el particular lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis vasallos, despues de consultar con madurez y detencion las sabias y prudentes reglas de la Real cédula de 17 de Octubre de 1824: que continuen por ahora en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos actuales de los Ayuntamientos del Reino; y que hasta nueva resolucion queden sin efecto, asi las propuestas hechas por estos para el año próximo venidero, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano de S. M. =En Palacio á 29 de Noviembre de 1832. = A D. Victoriano de Encima y Piedra. = Y de órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1832. = Victoriano de Encima y Piedra. = Sr. Intendente de Sevilla.

Cuyas Reales disposiciones inserto á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les toque; y de su recibo me darán V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 10 de Diciembre de 1832.

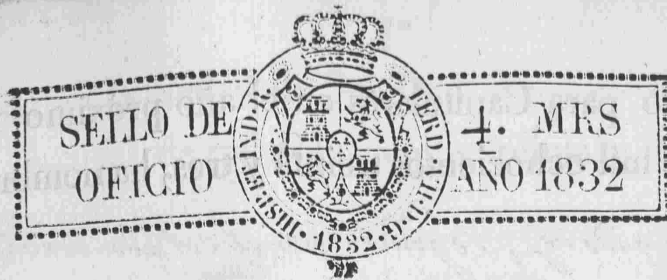
José Manuel de Arjona.



Sres. Justicias y Ayuntamiento de Jerez.

efi-
alta-
con-
que
mi
con
Real
en
ales
cion
el
ica-
en-
ori-
m-
ór-
ec-
E.
de

cia
ci-
re



Don Fernando Septimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Ayuntamiento de *la villa de Fregena*

SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, á consecuencia de lo dispuesto en la Real Cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, y en vista de las propuestas que habeis he-

cho para Capitulares en el año próximo venidero
de mil ochocientos treinta y tres, ha nombrado para

Regidores, segundo por el estado noble a D.

Eleuterio Perez en deposito, tercero a D. Eugenio

Maceda en dep. para cuarto por id. a Jose de la Cruz

Monero, para quinto estado g. al. a Antonio

Chamorro Solo, para sexto por id. a Frigol

Muarez, para sétimo por id. a Manuel

na para octavo por id. a Pedro Regaso,

Diputados de Abogado, primero a Manuel Lora

segundo a Manuel Fabian, p. a. estudio g. al. estado noble

a D. Ant. Sanchez Troncoso, p. a. id. por el g. al. a Jose

Morales Agudo, a estudio primero a Jose Carrasco

a Alcades de la Hermandad noble a D. Rafael

Y para, p. a. id. por el estado g. al. a Pablo Ma-

que

Y ha acordado espedir esta nuestra Carta para Vos

el referido Ayuntamiento. Por la cual os mandamos

pongais en posesion de los citados oficios á las per-

sonas que van espresadas, con arreglo al artículo

cuarto de la dicha Real Cédula, remitiendo testimo-

nio dentro de tercero dia de haberlo ejecutado. Da

da en la ciudad de Sevilla a diecisiete de No-
viembre de mil ochocientos treinta y dos

Yo el Rey. Yo el Conde de Alarcón. Yo el Marqués de...
[Handwritten signatures]

Yo el Sr. D. Juan de...
[Handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De oficio. V. E. nombra para Capitulares de la Villa del Pregonal
en el año próximo venidero de 1833 a las personas que se espresan.

Corregida.

Secretario del Real Acuerdo.

[Handwritten signature]

Quinta.

der
par
D
Euge
Cou
s
Frige
C
lo
bra
do
no
arce
l
Ma
Vo
amo
per
ícu
imo
Da

SELO DE OFICIO 1. MRS ANO 1832



[Faint, mirrored handwritten text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdo En la Villa de Segoral á primero de Enero de mil
ocientos treinta y tres, venidos en Ayuntamiento
como lo tiene de costumbre los Sres. que lo componen
y abastiman y sealan con la de su uso; El Sr.
Alcalde mayor Prudente manifiesto que en conse-
cuencia de lo mandado p.^a S. M. en Real orden de cla-
rando milas y demingu valor las propeertades y eleccio-
nes de Capitulares p.^a el presente año, no se ha citado
alor que el N. acuerdo de la Audiencia de esta Pro-
vincia tubo alior nombrar p.^a N. Provision
de diez y siete de Noviembre ultimo q.^o es la q.^o
antecede, cuyo nombram^{to} queda subsistente
hasta que otra cosa determine p.^a el Regid.
D. En su virtud el Ayuntamiento Obedeciendo los
obedecamos preceptos, acuerdos segunde y cumplido
lo mandado p.^a S. M. sobre este assunto; y que
sus individuos estan prontos a concurrir en sus
respectivos empleos y destinos apear de lo gravoso
que les sea, hasta tanto q.^o pervenir el o sobre el
assunto lo q.^o S. M. ultime por mas convenientemente se
gum y en los terminos prevenidos en N. orden de
veinte y nueve del mismo Noviembre, y circulada
por la Intendencia de esta Provincia en diez de Di-
ciemb. ultimo q.^o tambien se p.^a cabeza de este
libro Capitulor p.^a que como el motivo de la supresion
de dhos Ayuntamientos =

Unanimis se acuerdo no se haga novedad por
ahora en el nombramiento de ofiios q.^o el Ayunta-
miento acostumbra hacer en principio de cada año,
continuando los mismos del anterior entodo ramos.

sin alteracion alguna hasta que llegados sea
la propuesta de nuevos Ayuntamiento, pues
que se eligian pueden hacer el nombramiento
de aquellos officios =

En seguida se dio cuenta de la Real
orden de diez y siete de Diciembre. Proximo
circulada en veinte y cuatro del mismo p.^{ta} la intencion
de esta Provincia al p.^o que se dan varias noticias de
estado en que se encuan algunos los citables y mientes y
guardarias puestas con cuidado. Se acordó su cumplimiento
en todas sus partes, encargando al Sr. Alcalde mayor
Presidente de ella obsequiar este encargo con la p.^{ta}
fuerza q.^{ta} se encargó y en el plazo o termino pres-
crito p.^{ta} S. M.; tomando al efecto los oportunos
Avisos y noticias de la Secretaria =

Tambien se dio cuenta de la Real orden de trece
de Mayo de mil ochocientos treinta y uno circular
en tres de Sept. ultimo p.^{ta} la Intendencia de esta
Provincia sobre la exaccion y cobranza de la ma-
yoria forosa. Se acordó su cumplimiento y que sepa
oficio alor. por parrocos p.^{ta} que hagan la entrega
de las cantidades recaudadas en los dos semestres del año
anterior; acuyo fin se forme expediente con esta
orden en donde se continen las sumas q.^{ta} entreguen
los Parrocos y el destino o remision de su importe
ala Tesoreria de Provincia segun se manda =

Tambien se dio cuenta de la Circular
de esta Intendencia de veinte y ocho de Sept. del
mismo que incarta la Real orden de siete del mismo p.^{ta}
la cual se debe S. M. mandar q.^{ta} en los Pueblos como
contribuyentes en los Ayuntamientos como recaudadores
sean obligados al pago de la rebaja de la contribucion
real del P^omo a consecuencia del decreto de las Re-
madas en el de trece de Agosto de mil ochocientos veinti
Se acordó se guarden y cumplas y q.^{ta} se tengan presentes
en los casos q.^{ta} se ocurran =

En seguida se leyó la Real orden de diez
y nueve de Julio ultimo incarta en Circular del



Acuerdo de la R. Audiencia de Sevilla
 de veinte y nueve de Agosto anterior sobre que los
 infelices Prios de las Carceles sean poseedores del fondo
 gral de queros de Justicia y en su defecto del de Penas de
 Comand, segun y en los terminos q. en la misma R. era
 expresada. Se acordo su cumplimiento y que se ponga
 presente por el Sr. Alcalde mayor y p. q. se abra reunion
 con la Subdeleg. gral del Reino las relaciones quini-
 senales de los Prios que no tengan bienes, con testi-
 monio de no existir en fonder en otra villa p. atender
 a sus queros, y q. se abonen como es su to =

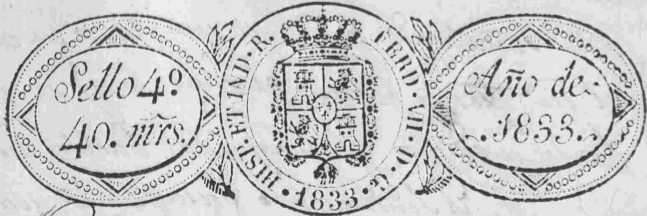
Tambien se dio cuenta de la que presen-
 ta el Agente de esta villa en la Capital de Provin.
 D. Cayetano Garcia Limones respectivo al año proxi-
 mo anterior fin de Diciembre y por la q. resultó se le
 adeudan treicientos treinta y dos r. y catorce mrs
 que pide se le satisfagan examinada su partid.
 y vista su conformidad se acordo aprobarla y q.
 se exigieran oportunos p. lramientos contra el fondo aque-
 respectivo. Corresponda cada partida de las que se
 compran en ella y sean de abono legitimo y de re-
 glamento, pagandose al referido Agente su alcance co-
 mo es su to y que por lo respectivo ala Dotacion q. los Pro-
 prios annually satisfagan al Agente de Sevilla q.
 es carga reglamentaria, se haga sin descuento ni prorrateo
 mediante aque el dicho Agente no guarde serlo ni algu-
 no otro en defecto faltarle uo estipulado en su contra-
 to de iniciatos v. q. se le den unos, aunque los
 Propios no abonan mas que cuatrocientos segun el
 Reglamento, teniendo la Justicia a su cargo el pago
 de los doscientos r. restantes, teniendose presente
 p. esta determinacion q. los Agentes no se hallan
 en el mismo caso q. otros arañados de Propios para
 prorratearles suhaer segun el fondo recaudado

recandado, y mucho mas se considera que
nimos se lean por humano de qualquiera cuando
que se les venite aunque sea de contribuciones
que no es regular supla el Cabildo =

En este Acto se presento el Adonador
de las Varas y Praxetada de Cerdos del Comini
Aranda manifestando q. el Viernes o el Sabado
de esta semana vendra el ganado por concluir
la montanera o el fruto de Bellota destinada
su apro. e. e. h. a. i. n. t. o. y que por lo tanto se publica
una se publicase cuando p. q. los vecinos acudan
a sacar las papeletas. En su virtud se acordo proce-
der al reparto de estas papeletas y que se publicase
cuando p. que los vecinos acudan a recogerlas a las
casas capitulares, llevando cada uno lo q. de la
ta el completo de los anuata y de suados p. los
gordos y veinte y sin r. a los devida. cuya recandado
hara el Sr. Regidor D. Pedro Escobar, liquidando
las cuentas de gastos de la montanera en el ex-
diente de valores de la Bellota de las Habid
p. saber el liquido q. les resulte a los propios
pues de deducir otros costos =

En virtud se concluya este Cabildo que
firmado y sellado en otros. Dize de que yo el Sr.
certifico =

Mahigón Ayala Mamorero Rehollo
Galán
Carrasquel
Antonio Dominguez
Pro.



Acuerdo.

En la villa de Bugenal á diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y tres reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen y abajo firmados dividido por el Sr. Alcalde mayor, se acordó lo siguiente =
Que estando sobrañtes varias fanegas de sal de las respectivas al año último que se destinaron para las mantanzas de cerdos, y que sin embargo de haberse publicado bando para que los vecinos que hagan dichas mantanzas rindan por la sal que les correspondiere lo han hecho; por lo cual se manda obligar á los citados vecinos á que tomen la sal para sus mantanzas apercibido de apremio =

Asimismo se acordó proceder al repartimiento de D. Contribuciones para el presente año á cuyo fin se publique bando para que los vecinos y hacendados forasteros presenten relaciones suadas de sus bienes rústicos y ganaderías en el término de seis días; y nombra para repartidores á D. Fernando de la Cruz y Campos, con Castro Navarro, D. Juan Borrero y Navarro, D. Clemente de los Rios de la Cruz, D. Domingo Romero, D. Doña Juana Camacho, Manuel Carrasco, Manuel Ponce y Loides Manuel Molina, D. Juan Lopez y Jose Lobo Mendon, á quienes se les haga saber para sufragamento y q. El domingo proximo concurren á las casas capitulares para acordar con el Ayuntamiento las bases sobre q. se ha de hacer el reparto =

Tambien se acordó proceder esta Subasta del

acuerdo de la Sal del acopio de esta villa en el presente
año señalando para su remate en el mes de agosto
el día tres de febrero proximo lo q. se publicare por
bandos y edictos y oficios a los Pueblos inmediatos =

El Sndico hizo presente la necesidad del ganado
de vacuno del comun q. no quida en sostenencia por falta de
pastos y q. concuerda armonica esta dehera de la Zapata
operacion que al paso de ser util al ganado, lo sea tam
en al arbolado limpiandolo de brea y malora en su
tuo se acordó haerlo como el Sndico lo propone cuidando
de no causar daño, y que la limpieza se egeute en los
sitios de mayor necesidad =

Con lo que se concluyo este Cabildo y firmados
dos tres de q. Certifico =

Marquez ~~de~~ Arzaly Chamorro

Rebollo

Caro y al Marquez Galan

Chamorro

Aguero

Hidalgo

Antonio Dominguez

Esta villa de Sigüenza se vende de nuevo de un ochenta
tres treinta y tres acunidos en Ayuntamiento los Sndicos
lo compraron y abajo firmados con asistencia de los
aitos nombrados para el repartimiento de los
para el presente año q. han sido citados al efecto
expresa el acta anterior por el Sr. D. Juan de
la Vega uno de ellos se expuso no podia concurrir
al repartimiento por la prision q. tiene de retirarse a
su domicilio, no siendo vecino de esta villa, y tuvo
en go. la exencion q. goza de Coronel retirado de



Y visto tanto por ello las gracias al Ayuntamiento que
 en acodo habido por exento y en su lugar nombran
 a D. Antonio Ches Aprisa = En D. Diego Garcia Camacho
 de Difo: Que conociendo de las ideas comerciales, fabriles,
 e industriales necesarias y del consumo que se de los pro-
 duos mineros y Urbanos y demas frutos de este termino
 como de sus producidos anuales para proceder al desen-
 peno del cargo de vocal de la Junta de Negociacion de
 la misma de este Ayuntamiento acabo de hacerse, no a-
 ceptaba dicho nombram. ni meno fusaba de un personal
 apoyado en el principio de q. el hombre no puede ser
 obligado a hacer una cosa q. ignora y cuando de esta
 ignorancia pueden seguirse perjuicios trascendentales
 a los habitantes de una villa considerable; añadi-
 endo q. si apesar de este todo fundam. esta corpora-
 cion y su presidente tratasen de hacerle asistir
 violentam. tanque entendi para el cargo de **Syndic**
ciudad q. en este caso su asistencia sea la mas in-
 significativa: cuya exposicion heida por el Ayuntamiento
 acodo que ademas de no conceptuar en este interesado
 la ignorancia q. indica sobre la materia por lo tiene
 por inteligente y de conciencia y por no lo ha nom-
 brado, uenda q. todos los demas gentes alegarian se.
 se hoyera esta, y q. et apco de las propiedades ter-
 ritoriales esta hecho de años anteriores, y ahora lo
 lo hay q. haun las alteraciones q. hayan padeci-
 do las fortunas de cada contribuyente, y q. los aspo-
 raciones de diccionos y otras noticias determinan con
 la posible claridad y aproximadamente en q.

consistan aquellas, no tra lugar á suclusion

En su virtud los señores presentos en reunion con el Ayuntamiento, despues de haber tratado y conferenciado acerca del modo y bases de formalizar los Repartos de R. Contribuciones de este año, acordaron hacer tanto de productos á saber.

<u>Olivares.</u>		Producidos en R.
La fanega de 1. ^a Clase	50.
La de Segunda	33.
La de Tercera	22.

Cercados en la campana

fanega de 1. ^a Clase	17	$\frac{1}{2}$
La de Segunda	12	$\frac{1}{2}$
La de Tercera	07	$\frac{1}{2}$

Vinas

Millas de 1. ^a Suerte	25.
El de Segunda	17.
El de Tercera	12.

Cercados á mayor distancia

La de primera Clase	6.
La de Segunda	4.
La de Tercera	3.

Vinas en giro inmediatos

La de 1. ^a Clase	4.
La de Segunda	3.
La de Tercera	2.

Á mayor distancia

La de 1. ^a Clase	4.
La de Segunda	3.
La de Tercera	2.
La de Cuarta	1.



Montes de Encina.

fanega de 1ª Clase	18.
La de Segunda	10.
La de Tercera	8.

Quintas al rededor del Pueblo.

fanega de 1ª Clase	228.
La de Segunda	160.
La de Tercera	108.

Viñayes distancias.

La de primera calidad	110.
La de Segunda	68.
La de Tercera	48.

Sinos

fanega de primera clase	28.
La de Segunda	16.
La de Tercera	10.

Ganados

Un buey arreadado	20.
Id no arreadado	10.
Un buey	9.
Un asno	3.
Una vaca	7½.
Un caballo	18.
Un Jaco de trabajo	10.

Una Yegua 7½
 Un gato ó Botta 8.
 Un indio ó mulo del.º Clase 8.
 De Segunda 10.
 De Tercera 6.
 Un Tamento de 1.ª 7½
 De Segunda 8.
 De Tercera 3.
 Cada Obispo y Obispedad ½
 Camas de Indios ¾
 Cabros y goral 1.
 Macho 1½
 Cerdo grande 3
 Mamanillos 2
 Lechones 1.
 Colmena ½
 Cerdo gordo para consumo de fijo 7.
 Un god gauguis ó matausa 10.
 Gauguis.

fanega de trigo por utilidad 2
 de cebada 1½
 de centeno 1½
 de avena 1.
 de garbanos 4
 de habas 2
 Anota de Aceite 2.
 de consumo de fijo 2.
 de vino por gauguis ½
 La fanega de Sena ½
 Casas.

Las Casas y demas edificios cubanos por sus aciertos
 con rebaja de la mitad por sanos de reparos



11.

falta de pagos y otras causas
 Los molinos harineros, de aceite y fabricas por las utilidades que se consideren o similares con las bajas de otros gastos que tengan

El comercio, artesanos y empleados por sus utilidades que se le consideren con proporción a sus rentas y destinos, bajando del total de ellas el mantenimiento de las

Depto. de ecuatador las tarifas anteriores se acordó: que para evitar las desproporciones que se observan en los precios a tarifa, quedo en libertad para guardar las utilidades y consideren justas seg. n. arrendamientos q. p. aproximacion deben o pueden ganar las alapes, cuyas circunstancias varian en lo mismo q. otros los demas contribuyentes.

Yo firmo este Acto que debe ser concusente seg. Ley 12 de 1833

Martinez Ayala Chamorro
 Rebollo
 Marquez Chamorro
 Mascara
 Alcedo
 Romero
 Ampulco y apreniado
 firma esta tarifa
 Decretadas Matias
 Amadio
 Jose Soler
 Antonio

Consejo celebrado en la Villa de Pinaral á diez y
seis de mil ochocientos treinta y tres por el
Sr. Alcalde mayor y conjunto de los individuos
abajo firmados y Señalados como acostumbra =
Se dio cuenta de una Orden del Excmo. Sr. Virrey
de esta Provincia de veinte y cuatro de Enero proximo
anterior á que acompaña el pliego de cargo de las
tribuciones de esta Villa que deben pagarse en el
presente año, con prevención de que se proceda inme-
diatamente al repartimiento segun R.ª Instruccion.
Acordó su cumplimiento en todas sus partes, y que me-
diante firmando los parones por los señores nombrados
al efecto se les haga saber no alcanzaran mas
su conclusion, y verificada se presente al Ayuntamiento
para su aprobacion y se cite á juicio de desagravio

Tambien se dio cuenta de varias R.ªs. y
Circulares comunicadas por las Autoridades de Provincia
con distintas fechas, y se acordó el cumplimiento de
todas ellas en su publicacion en la forma ordinaria
teniendo presente en los casos que ocurran =

Presentandose en este Consejo los Indios, Criollos,
Indios de montes y demas habitantes de la Villa, á quienes
se esta adelantando sus dotaciones del año ultimo y algunos
atrasados, en reclamacion de que se les pague ó que se
tomen los medios mas oportunos y arbitrios mejor que
para su reintegro á la mayor brevedad de la parte
les falte por no alcanzan los fondos de Propios á cubrir
todas sus cargas Reglamentarias. En su virtud se acordó
se instaura el oportuno expediente que tenga por
objeto, en primer lugar que se acredite el total importe
de los dños á favor de otros empleados y demas



de la Villa por todos conceptos tanto por el año último como por los anteriores, en segundo los fondos corrientes y deudas en primeros y segundos contrahentes, y en tercer las deducciones que según las Circulares conminadas por el Excmo S.º Intendente Subdelegado de Prop. y Arbitrios de esta Provincia deben hacerse para que resulte el líquido disponible que de los fondos existentes à cada empleado pertenencias: y por lo respectivo à los demas créditos que quedan contra propios desp. de apuradas todas las Reservas por atrasos, el Ayuntamiento acordará lo que estime mas conforme en razón a proponer Arbitrios, y que se represente con energia à la Superioridad en solicitud de hacer el pago à todos los acreedores, y si es posible que se economien los gastos para lo subsiguiente =
 Que se conduja este Causido que firmo el Sr. Pres. de que certifico =

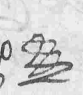

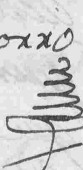


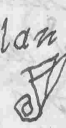
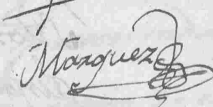

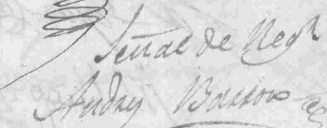
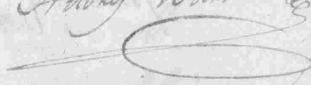
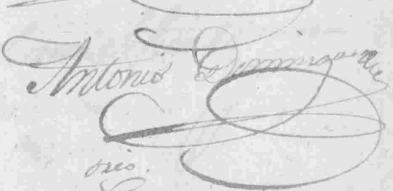
Mahuzguez
 Ayala Chamorro
 Galon
 Carvajal
 Antonio Dominguez
 Juro.

Cavildo celebrado en la Villa de Frexenal à once de Febrero
de mil ochocientos treinta y tres prescrito por el Sr. D.
calde mayor y computo de los individuos que abax
firman y Señalar como acostumbrado =





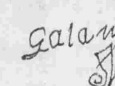
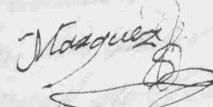
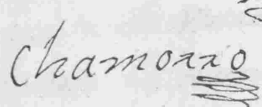

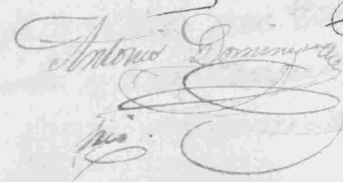
Se dio cuenta de una orden del Excmo. Sr. D. Juan de
de esta Provincia fha. veinte y uno de Enero proximo an
terior por la qual se manda quede alzado el Secreto de
Essnia de Cavildo, publica en esta Hermandad de esta Villa
que ha tanteado D. Manuel Sanchez Calbo y que S. E.
proximo se secuestrase por orden de diez de Noviembre
proximo, suspendiéndose toda provid. A. ejecutiva contra la
misma Essnia y obediéndose en el expediente formado
sobre reclamacion del Valimiento de ella. En su virtud se
acordó: que respecto no haber concurrido todos los individuos que
componen la Corporacion, con reserva de la facultad que tienen
los que no han asistido p. votar por sí ó por consulta, q.
hagan à efecto q. sea de su satisfacion, contrayéndose
punto los q. se han hallado presentes y han sido con ella
vidas el literal contenido de la orden referida inserta en el
oficio que ha comunicado al Sr. D. D. de el Excmo. Sr.
D. Gregorio etyala q. En su sentir solo se removia el
inconveniente que presentaba la orden de diez de No-
viembre de la propia Mend. A. concerniente à que
à D. Manuel Sanchez Calbo se le posesionase en el
Essnia de Cav. y de mas or. q. se haia merito havido
tanto que no satisficieren los diez mil r. de
Valimiento, pero que en su virtud no se esta todavia
en el caso de conferirle la insinuada provision q.
si cuando presente el B. título que tendria que ser
periale la superioridad de la B. Cámara de S. M. en
oficio enagenado de la Corona. A continuation por p.



Pedro Escobar Chamorro y Josef Rebollo convinieron en
 el mismo voto en el Sr. Gregorio Ayala, añadiendo que
 en el momento que se presente el N. título se le da
 entera cumplimiento por estar venida el obstáculo de
 Secretario. Los señores ^{de la Real Audiencia} ~~Chamorro~~, Juan Co. Galan y
 Pablo Maso. Reg. Sr. Juan Co. Carbajal diputado y don
 Antonio Chamorro Indico se reservan dar su voto luego
 que toman cuerpo o asesiencia legal con detras de
 cont. y al mencionado efecto se le entregaran las ordenes y
 anteced. con tal que a continuacion de sus autos q. que pue
 da resolver con una facilidad el detras de quien se haga
 la consulta. Y lo firman y sellan otros señores
 que firman =

Manguo  Ayala  Chamorro  Rebollo 
 Carraval  Galan  Marquez 
 Chamorro 
 Juan de los Rios 
 Andres Vazquez 
 Antonio Dominguez 

Casildo celebrado en la Villa de Pregonal á catorce
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres presidido por el
 Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que se
 expresan abajo con sus firmas y sellos segun costumbre.
 Se volvió á dar cuenta en este Cav. de la orden del Sr.
 Sr. Intendente de esta Prov. de veinte y uno de Enero pro-
 ximo ant. ^{on} ~~de~~ se trata en el acta preced. y por co-
 ntracion á los Sres. Cap. ^{res} q. no habian dado su voto con
 resolucion q. los tres mencionados en dho. acta, á saber
 Julgacion Ayala D. Pedro Bustos y Josef Rebollo, en
 gesso los uno q. y reflexion q. desp. han hecho lo
 que los terminos en q. esta coniectura la Sup. orden
 y los otros p. raron de secreta consulta q. han hec-
 cho detrador de su satisf. en exan del proprio sentir q.
 los primeros, es decir q. solo se entienda reman-
 el obstáculo q. presentaba la precant. de no estar
 accionados a pago de valimientos, mas q. no se
 p. rime de le haya en confesar la posesion de
 que presente el d. título precediendo los requi-
 sitos q. deben concurrir a efectos; en cuyo caso estar
 disputar á obediencia y cumplir lo q. se determine por
 la Superioridad. En lo firmas y señalan dho. Sres.
 de que consisten:

Mahugo  Ayala  Chamorro  Rebollo 
 Galan  Vasquez 
 Chamorro  Hidalgo 
 Antonio Dominguez 



16

Del Ayuntamiento =

D. Antonio Sotelo Arjona, vecino de esta villa ante
V. V. como mejor proceda, y en derecho lugar
paga parcos y disp. que conueniendo a V. V. de
recho se me entregue original de la R. O.
Provision que a sus instancias se ha librado
por el V. O. Consejo de Castilla, con la que desde
luego requiero a V. V. para que poniendole
el debido cumplimiento se sirvan mandarla
guardar y cumplir en todas sus partes, y p.
ello =

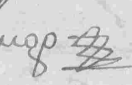
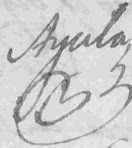
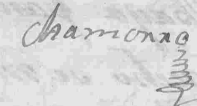
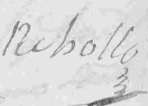
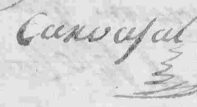

A V. V. sup. que habiendola p. presentada se
sirvan mandar se ponga testimonio de ella,
p. los efectos convenientes, y se me entregue el
original p. los fines q. me conuenga, pido ju-
sticia, y juro lo necesario =

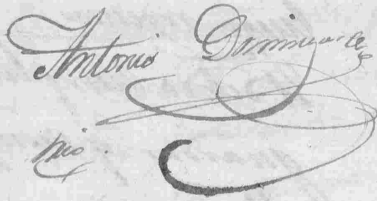
Antonio Sotelo Arjona
f

Acuerdo En la Villa de Tug. a veinte y nueve de Mayo de
mil ochocientos treinta y tres dada cuenta a los
S. que componen el Ayuntamiento de ella de la

N. Provision de S. M. y S. S. del N. y Supremo Consejo
 de Castilla por la qual se manda guardar a D. Juan
 mio el Rey. Asima de esta veintidós las exençiones
 de resacaado; y con presencia de lo q. eote pretaudi
 en la anterior Memorial, acordaron: segun de y con
 pla la expresada N. Provision, y p. que toenga en
 mto correspondia se haga saber aqui en Competa, y
 p. p. de las reclamaciones q. en contrario se p. en
 hacer esta Corporacion: debolviendose al interesado
 N. Provision como lo boluere, quedando copia literaria
 de ella a p. to convenientes. Yo firmo el Rey.

que Certifico =

Mahugo  Ayala  Chamonzo  Rebollo 
 Carvajal  Galen 

Antonio 

DON Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
 castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
 salen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen
 de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
 ña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Taorm,
 de Vircalla, y de Melina. Yo. A voz el Consejo
 de la Villa de Tregual, en la Provin
 de Extremadura, salud y gracia. Saverd: Que el
 tro Consejo se ocuorio con fecha diez y seis de este



à nombre de D.ⁿ Antonio Sanchez Alfonso, Vecino de la misma
con el escrito que subunor y el de la Certificacion de que en el
se hace merito por la que se acredita su estado de Matrimonio
con D.^{na} Maria Josefa de Velasco, son del tenor siguiente = May
Poderoso Señor = Nicolas Martinez y Ambite à nombre y cargo
don que en debida forma presento de D.ⁿ Antonio Sanchez Alfonso
na, Vecino de la villa de Tregonal, en la Provincia de Estramadura,
ante Vuestra Alteza como mas haya lugar en derecho digo.
Que habiendo mi parte contraido Matrimonio con Dona Maria
Josefa Velasco en once de Mayo del año pasado de mil ochocientos
treinta y dos, segun se acredita por la Certificacion que en de-
cada forma presento, acudio al Ayuntamiento de la misma
villa en solitud de que mediante la extension concedida por la
Ley, de todas las cargas y opusios consules, cobranzas y alojamien-
tos en los cuatro años siguientes al dia de la celebracion
del Matrimonio, y la de pechos Reales y consules, en los dos pri-
meros, se le declaran comprendido en dicha extension; y visto
su instancia en treinta de Diciembre ultimo acordó el
referido Ayuntamiento que pues el año de mil ochocien-
tos catorce se introduxo igual pretension por el diputado Marqués
de Pico Cubado y D.ⁿ Gregorio Ayala, y habiendo dado parte à la su-
perioridad se resolvió no haber lugar, mediante à que el Real Co-
tablamiento en que se apoyaban devia entenderse para con los Cas-
tos infelices y no para los grandes propietarios, y que siendo mi parte
de igual concepto à los dos referidos, acudiese à tribunal competente
mediante à no contemplar la Corporacion con autoridad bastante
para decretarlo, y que al intento se facilitase la oportuna Certifi-
cion que tambien presento. El fundamento de la Ley no es el auxilio
de las clases menesterosas solamente ni se dispuso como un medio de
proporcionar à estas, un desahogo en los primeros años de la calamidad,
sino con el objeto de excitar à los vasallos al Matrimonio à fin de aumen-
tar la Poblacion y beneficio del estado. Este uno otro es el fundamento de
la Ley y la gran utilidad que à ella alcanza à todos sin distincion

persona. Esta misma Ley o sea la Pragmatica de once de
ro de mil seiscientos veinte y tres, existe y no ha sido rebolada
por conguiriente los Beneficios Dispensados en ella
alcancen á los que reúnan las circunstancias
marcadas en las mismas; ni parte las tiene segun
la Certificacion que presento, y la putificacion del con-
sejo no podra menor de hacer que se guarden las mencionadas
se competen, y en esta atencion = A Vuestro Alteza Suplica
habiendo por presentado el Poder y Certificacion referidas, se
mandar librar la Correccion de la Real Provision ordinaria de
cin cuados, para que por el Ayuntamiento de la Villa de Fregenal
y demas Pueblos donde mi parte goza los bienes, y aqui se
presentada, se le guarden las exenciones contenidas en la
Pragmatica de once de Febrero de mil seiscientos veinte y

Certifi por ser mi Justicia que pido para V. C. Doctor Don Vicente
Carrion = Nicolas Martinez y Ambite = Don Francisco
Mendez, Probitero, Cural Prior, Economo de la Iglesia
quial de Señora Santa Ana de la Villa de Fregenal, Obi-
do de Badajoz, Certifico: Que en el libro quinto de casamiento
usual que principio en veinte de Agosto de mil setecientos
veinte y seis en el folio docientos treinta y uno, se
ha la p. b. b. siguiente = Partida = en la Villa de Fregenal
y Marzo once de mil ochocientos treinta y dos: Yo Don Fran-
cisco Mendez, Cura Economo de la Iglesia parroquial de
Señora Santa Ana de esta Villa, como en las cartas de la
Contrayente por palabras de presente, que iniciaron casamiento
no matrimonial a Don Antonio Sanchez Arfand de esta
Villa, hijo legitimo de Don General Sanchez Arfand Mor-
tillo, Caballero de la O. de la Ciudad de Sevilla, ya difunto
de esta villa, y de Doña Remigia Nieto Miranda y P. l. l.
natural de Ciudad Rodrigo, ya difunta, con Doña Maria San-
telmo, tambien difunta hija legitima de Don Ignacio Pelaez
y Colon Marquez de Rio Cubado, Maestranate de la Real de
nada, ya difunto, natural, vecino de esta Villa y de Doña
Luisa Gutierrez Munoz, natural de Villafraña, fueron dis-
padas las Proclamaciones por el Señor Provisor, Vicario General de
Obispado de Badajoz, Confesados, Comulgados aprovados en la
trinidad Christiana, y hecha informacion de soltura con los
demas requisitos necesarios con arreglo a Reales ordenes;
do testigos provinciales Don Pedro Velasco y Colon, Don Manuel
Velasco y Colon, y Don Juan Gutierrez Munoz, y la firmeza de



Francisco Rubio Mndez = Es conforme a la original al que en todo
 me presento segun libro y folio citados a Pedimento de parte de
 Reginal y Noviembre once de mil ochocientos treinta y dos = Don
 Francisco Rubio Mndez = Legalizacion = El Infancipio Liciviano de
 Su Magestad unives por lo de ahora del numero y Real Pagado de esta
 villa, Soy fee. Que el Presbitero Don Francisco Rubio Mndez por
 quien aparece librada la Certificacion de la Pascida de Casamirito
 precedente es como se titula y nombra en la cabera de ella, en
 eguario de su ministerio. La firma y rubrica con que esta autori-
 zada, son siempre a las que acostumbra y a los Certificadores de los
 todo credito en ambos finios. Y en fianza de la parte de y la pre-
 sente en Reginal y Noviembre doce de mil ochocientos treinta
 y dos = Manuel Cornel Navas = Hay un signo = Francisco Tabien
 Borralla, Liciviano de Su Magestad publico unives de esta villa, Soy
 fee. Que Don Francisco Rubio, Presbitero por quien esta dada la cer-
 tificacion, que antecede es Curia Prior Parroco en la Iglesia Parroquial
 al de Santa Ana de la Villa de Reginal, y la firma y rubrica con
 que la autoriza es al parecer propio de su pino y letra y la misma
 que acostumbra en todos sus escritos y Certificaciones, alas que si unpro
 se ha dado y da entera fee y credito en ambos finios; y para
 que sobre los efectos que haga lugar de instancia de parte por lo la
 presente que signo y firmo en esta villa de Hiquera la Real a diez
 y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos = Francisco
 Tabien Borralla = Pda signada = Visto por los del nuestro Consejo el
 auto y Certificacion que aqui quedan insertos por decreto que proce-
 yaron en el mismo dia diez y seis de este mes, mandaron se copie
 el Decreto que respecta con mencion del Capitulo que trata de este
 to y se libras en la R. Pragmatica promulgada en esta nues-
 tra Corte en once de febrero del año pasado de mil ochocientos veinti-
 to y tres, el qual es del tenor siguiente = Que por que en todo
 se ayude a la multiplicacion como cosa tan importante y a la fe-
 licidad y felicidad del Estado del Matrimonio por donde se consi-
 que, ordenamos y mandamos, que los cuatro autos siguientes al dia
 en que uno de Casare sea libre de todas las cargas, y oficios con que

cobranzas, huerfanas, soldados y otros y los dos primeros se casen
 Cuatro, de todos los Pechos Reales y Conregiles, y de la
 foresta, si se casan o casen en ellos, y si se casare
 antes de los diez y ocho años pueda administrar
 su hacienda y la de su mujer si fuere ma-
 nor, sin tener necesidad de venia; y que á los
 que tienen veinte y cinco años cumplidos si es tubieren
 casar se les pueda recibir las cargas y oficios conregiles y ella
 gan obligación á admitirlos, aunque estén en la potestad
 de sus Padres = Para que se cumpla se acordó por
 propio nuestro Consejo expedir como se hace esta nuestra
 real cedula: Por la cual es mandamos que luego que con ella fueren
 requeridos, vayan al citado Capitulo de Pragmatica que tiene
 de va in scripto; y en su consecuencia guarden al nombrado
 Antonio Sanchez Alfonso, Vecino de la expresada Villa
 de Fregenal, las exenciones que en el se precien, y haga
 se guarden y cumplan segun y como en el se contiene,
 contra lo que ni permitin se contrabunga en manera
 alguna, ni que se ponga ni ponga dar en las ordenes y pro-
 cesos que fueren necesarios: Que asi es nuestra voluntad
 en Madrid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos tres
 y tres = Javier de Cantano = D.º Domingo M.º Marrasquin
 Josef Ignacio de Lorenz = D.º Josef de Villanueva = Arcobaldo
 de Ayun = Navario = Yo Don Gil de Ayala, Ayala, Sr.º de
 mara del Rey nuestro Sr.º la hice escribir por su mandado
 con acuerdo de los de su Consejo = Por el Sr.º Granado =
 g.º = Don Salvador Maria Graner = Real Sello = Don
 Camiller mayor = Don Salvador Maria Graner = Don Diego
 de V.º = Sr.º Granado = La ordinario de veicin para
 á favor de Don Antonio Sanchez Alfonso, vecino de
 Villa de Fregenal = 1.º = Correx.º = Derechos de
 y dos y dos =

Es copia de la 1.ª Provisión que debo ser original al S.º D.º Antonio
 Alfonso que me refiero. Y para que conste en cumplimiento
 tomamos pongo la presente en Fregenal á treinta de Mayo
 mil ochocientos tres.

Antonio Dominguez



Digo Yo Josef Carmona Vecino de esta Villa
Receptor de Pulas del presente año que he recib
do de los S.ªs Justicia y Ayuntamiento de la misma
las Pulas y Sumarios siguientes = de viros dos
mil = de difuntos ciento cincuenta = de Compañias
en diez = de Hueros ocho = Sacpitiarios de
tercera una = Dem de quinta veinte = de
vultos de segunda doce = Dem de tercera
mil = Cuyo total es respectivo ala predicacion
del presente año. y me obligo a su distribucion
recaudacion y cobranza, talos plares marcados
en Reales Instrucciones con devolucion de las
sobrantes: hipotecando mis vienes y rentas; y
para mayor seguridad se contribuye en clase de fia
dor mi Padre Cristobal Carmona de este domi
cilio y en Credito de ello se firma conmigo en
Trujental a diez de Febrero de mil ochocien
tos treinta y tres =

Christobal
Carmona

Josef Carmona

Convido Celebrado en la Villa de Treguena
a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos
treinta y tres precedido por
el Sr. Alcalde mayor y Compuesto de
los individuos que abajo firman y final con
acortumbran =

Sesio Quarta de una orden de la Corta
na de N. S. Reales de esta Provincia su fecha trece
de Enero proximo p. que serri cofan los libros
de entrada y salida de caudales p. este año
acordo su cumplimiento y q. Perrecofan los citados
libros por el Agente de la Villa =

Tambien se acordo el cumplimiento de
orden comunicada por la Intendencia a trece
y uno de Diciemb. proximo sobre conduccion de
Sal y devolucion de Guías de su transporte: en
tratandose de su contenido al rematante y con
ductores de la del acopio de este año =

Tambien sesio Quarta de la Circular
de la Subdeleg. de Propios y Arbitrios de esta
Provincia su fecha de Enero proximo sobre
denuncias por daños hechos en Montes de Prop.
con intirucion de otros Trucos. Se acordo su Cum
plimiento y q. se tenga presente en los casos que oc
urran =

En seguida se leyó otra orden del Sr. acaudalador
de la Audiencia de Sevilla su fecha de Enero
proximo sobre pago de la dotacion de presos del
presente año. Se acordo representar al mismo tri
nal de q. el fondo de Propios carece de Caudal para
los frutos de Bellotas opaca en que ingresan aquelles
por los meses de Noviem. y Diciemb. hasta
cuyo tiempo no es posible satisfacer aquella dotacion

Tambien se acordo se guarde y cumpla lo



Circular de Censo de suero proximo sobre el desti-
no que debe darse alas multas q. impongan los J^{tes}
Intendentes Subdelegad. de Propios por las faltas
que se cometan en este ramo =

Esta Circular de la misma Subdeleg. de vein-
te y cuatro de suero sobre que los Aboradores de pu-
eblos pp. y ramos arrendables no se apliquen
a propios y si que se ratifiquen los encabezamien-
tos por Rentas Provinciales se acorda se guarde y
cumplaz, y que se tenga presente en todos
los enbargos de que en esta Villa se for de
exender no alcancen a librarse sus respectivos en-
cabazamientos =

A otra orden del N. ordeno de esta Provin-
cia de quatro del actual y. que se paguen los
dros de las ordenes comunicadas en el año proxi-
mo anterior, se acorda representan al mismo tri-
bunal en razon aque el fondo de Propios carece
de Caudales p. el pago de su carga ni aun las ordi-
narias, y que conliguiente alas N. orden comunica-
das y con especialidad la de siete de Diciemb. ubor-
no circularada por la Subdeleg. de Propios de esta
Provincia en cuatro de suero proximo, para que no
se paguen estos quatro de otros Propios, cuyos N. orden
tambien se leyó y acorda el mas exacto cumplim. =

A otra N. orden de ocho de Diciemb. circu-
lada en tres de suero proximo p. la misma Subdeleg.
de Propios sobre la imposicion de arbitrios, y q. cum-
plenda todo procedimiento contra los Propios de los
Pueblos mientras se forma y aprueba la nueva
ordenanza de Caballeria, se acorda se cumpla =

miento y que setenga presente en los casos q. Soc

Nota orden de la misma Subdeleg. p. de 1797
p. que se venitan los expedientes de habitos
de Realitas en sus primeros de corriente que
opuso el Sr. Jefe de este ya cumplido
este extremo; le acordó que en adelante =

Nota Circular de la Subdelegacion de veintiocho
y ocho de Diciembre e inserta el Sr. Decreto p.
por de la Circulacion la moneda vieja de cada milla
acuerdo se guarde y cumpla y setenga presente p.
do se ponga en execucion =

Nota de la misma Subdeleg. de veinte y
de Enero sobre que el consumo en los arriendos de
to de Carnes corresponde a los tratantes y no a la
encia; se acordó su cumplimiento =

Comiso se acordó a esta circular de esta
legacion de veinte y cuatro de Enero sobre que la
parte del producto de pastos y bellotas ingresen en
fondo de aprovechamiento de montes, y la otra que
ta parte en el de propios =

Nota de la Intendencia de Propios de die
y nueve de Enero p. que no se venitan los estudios
mensuales de retencion se acordó que en adelante =

Nota de la Intendencia de diez y ocho
de mayo sobre pago de ultimo trimestre que se
se acordó dar vienes de actibo y rigore a la
caudacion de los contribuciones publicandose por
p. noticia publica que las costas y dietas sean a
cargo de los tutores =

Ente que se incluye este Cabildo que
man sus p. rias de q. R. certipio =

Mahues
Cancaxal
Antonio Dominguez

19

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Insertando el soberano decreto en que el REY nuestro Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reino.



Año

de 1833.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Inscrito el sobredito decreto en que el Rey nuestro
Señor se sirve prescribir las reglas que por ahora deben
observarse para la elección de oñeros de Justicia
en todos los pueblos del Reino.



de 1833.

Año

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,
y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera
Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos,
tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui
adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que
en dos de este mes comunicó mi Secretario de Estado
y del Despacho del Fomento general del Reino al mi
Consejo por medio de su Presidente de mi Real orden
para que dispusiera su publicacion y circulacion, el Real
decreto que con la misma fecha tuve á bien dirigir al
primero, y es el siguiente: = Por Real decreto, que en
veinte y nueve de Noviembre último tuvo á bien expe-
dir con mi noticia y Soberana aprobacion la REINA mi
muy cara y augusta Esposa, se encargó á vuestro ante-
cesor en el despacho del Ministerio del Fomento que
sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas
conducente á mi Real servicio y bien de mis amados va-

sallos, mandando que por entonces continuasen en el ejercicio de sus funciones las Justicias é individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolucion, asi las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los Tribunales territoriales. En la exposicion que Me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, dísteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares zelosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les está encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular Me propusisteis, Me digné crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real cédula de diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vis-

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

21

ta las razones de interes público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hechas, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que Me serví depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fue instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales manos la correspondiente consulta. De ella Me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicioso dictámen, y con lo que en su razon Me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Justicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en veinte y nueve de Noviembre último,

13

SEILLO DE...
se procederá dentro del término preciso de ocho dias, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.^a Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electores, aunque gocen fuero.

3.^a Para cada oficio se hará una terna separada.

4.^a Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

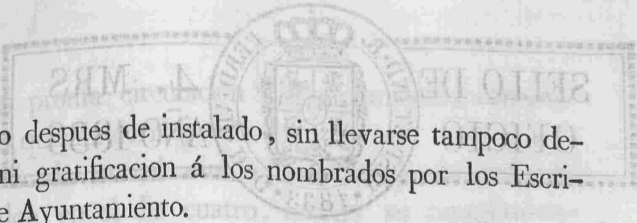
5.^a En los pueblos de jurisdiccion pedánea se remitirán las propuestas al Corregidor del Partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.^a Las capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual, presidido por el Capitan general, y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.^a El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.^a La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores, de Alcaldes de la Hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos Procuradores generales y demas oficios de Ayuntamiento.

9.^a Los oficios de fieles almotacenes, guardas de monte ó de campo, alguaciles, porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayun-



tamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificacion á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.^a En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ella.

11.^a Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y excusas, se continuarán observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

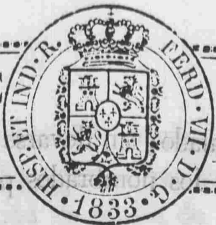
12.^a Las tachas y excusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho dias próximos siguientes al de la publicacion de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciese calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion; y de ellas conocerán instructiva y brevísima- mente sin apelacion, súplica ni otro recurso los Acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.^a Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.^a No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular. Si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí, siendo capaces; ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.^a Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia con casa abierta, y tener la renta líquida anual

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

de once mil reales en las ciudades ó villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario

16.ª Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de cotos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion segunda, y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomarán de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.ª En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuarán ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.ª En las tres Provincias Vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario

23

á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicándolo á quienes corresponda.

Publicada en el citado mi Consejo la indicada Real orden en el dia cuatro, acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos, en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real decreto que va inserto, y le guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en el mismo se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna, antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos treinta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Felipe Bernedo, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Javier de Castaños. = D. Domingo María Barrafon. = D. José Ignacio de Llorens. = D. José de Villanueva y Arévalo. = D. José de Ayuso y Navarro. = Registrado: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

Manuel Abad

D. Felipe de Quintanilla

REAL AUDIENCIA
de
SEVILLA.

24

Por D. Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real Cédula de 6 del actual, en que se inserta el Soberano decreto del Rey Nro. Sr. prescribiendo las reglas que por ahora deben observarse para la eleccion de oficios de Justicia en todos los pueblos del Reyno; y habiéndose dado cuenta en el ordinario que con asistencia del Escmo. Sr. Presidente se celebró en este día acordó su puntual cumplimiento, y que se dirija á VV. la presente para que sin escusa ni pretesto alguno remitan inmediatamente y bajo su responsabilidad las propuestas que se previene en el artículo 1.º del citado Soberano decreto se hagan dentro del término preciso de ocho días, acompañando copia literal del acta y extracto de ella, conforme á lo mandado en la circular de 30 de Setiembre de 1825: y el testimonio de tachas, deudas y parentescos prevenido en la de 21 de Octubre de 1828. Lo que comunico á VV. de órden del espresado Superior Tribunal para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándoles remitan las mencionadas propuestas por mano del Sr. Regente del mismo porte franco.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Febrero de 1833.

D. Felipe de Quinta.

Sres. del Ayuntamiento de *Pregual*.

Por D. Manuel Abad, Escribano de Cámara y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real Cédula de S. M. en que se inserta el Soberano Decreto de S. M. Sr. prescribiendo las reglas que deben observarse para la elección de oficiales de Justicia en todos los pueblos del Reyno; y habiéndose dado cuenta en el ordinario que con anterioridad del Escmo. Sr. Presidente se celebró en este día acordó su puntual cumplimiento, y que se dirija á VV. la presente para que sin excusa ni pretexto alguno remitan inmediatamente y bajo su responsabilidad las propuestas que se previene en el artículo 1.º del citado Soberano Decreto se hagan dentro del término preciso de ocho dias, acompañando copia literal del acta y extracto de ella, conforme á lo mandado en la circular de 30 de Setiembre de 1825: y el testimonio de tachas, dudas y parentescos prevenido en la de 21 de Octubre de 1828. Lo que comunico á VV. de orden del expresado Superior Tribunal para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargando les remitan las mencionadas propuestas por mano del Sr. Regente del mismo porte franco.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Febrero de 1855.

D. Felipe de Quintanilla

Secretario del Ayuntamiento de Sevilla

DEAL

SR

29

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Nota Guardese y cumplase la orden que antecede



del acuerdo de la R. Audiencia de esta Provincia
 que se ha recibido por el correo ordinario de este
 día: unase ala R. Cedula dirigida p. el Sr. D.
 Manuel Abad Lasso de Camara y de Jovien-
 no del R. E. Supremo Consejo de Castilla, me-
 diante la que no acompaña exemplar algu-
 no de la misma R. Cedula que debe tenerse
 presente p. su puntual cumplimiento; y lleve
 todo al Ayuntamiento p. que disponga su eje-
 cucion. Lo proveo y firma el Sr. Alcalde
 mayor p. S. M. de esta Villa de Fregenal
 a tres de Marzo de mil ochocientos treinta

Y tres =
 Jose fernz
 Mahuzo

Antonio Dominguez

Cabildo celebrado en la Villa de Fregenal a tres de
 Marzo de mil ochocientos treinta y tres presidia por
 el Sr. Alcalde mayor, y compuesto de los individuos
 que abax se expresan =
 Se dio cuenta de la orden q. antecede del R. Acuerdo
 de la R. Audiencia de esta Provincia fha veinte y cin-
 co de febrero proximo anterior para que se haga
 la propuesta de Capitulaciones para el presente año
 con arreglo a la R. Cedula de S. M. de seis del
 mismo mes. Se acordó su cumplimiento en todas

ced

Las partes; y p.^a llevada a p^{ta} y debida cuenta
Se ponga testimo^o en seguida de igual numero de
Vecinos al de los miembros que componen esta Corpora-
cion, que serán los mayores contribuyentes de cada
genero de inmueble, haciendolo con referencia al p^{to} 1.^o
y repartimiento de R. Contribuciones del año proximo
Anterior, por que el de este año aun no esta concluido
y los que resulten pagar mayor cantidad con cualquier
impuesto venido, citense por papeleta hasta el
numero de trece Vecinos, y lo mismo los trece m-
bros del Ayuntamiento, para que todos en union
hagan la propuesta el dia seis del corriente
que se señala al efecto y para en el caso de im-
posibilidad de alguno de los electores por ausencia, en-
fermedad u otro motivo justo, nombrarse en clase de
Suplentes dos o tres Vecinos mas de los mayores con-
tribuyentes con el fin de que no falte el numero que se
presta en la disposicion segunda de dicha O.^a Cédula.

Se dio cuenta igualmente de un memorial
Presentado por D. Matias Altuna en que se ruega
que en el repartimiento de R. Contrib. de este año
que se esta ejecutando se ha cargado a los dueños de
Vinas la elaboracion del vino, yordiendo o que se rebaje
el vino o se haga igual cargo a los dueños de
Olivares, labradores y demas propietarios. En su virtud
se acordó: imponer los pesos respectivos y se acordó
como que se concluyó este Car. de D. Fermín de los Rios y q^o

Mahuzo Ayala Chamorro Garay Marquez
Carvajal
Antonio Dominguez



En cumplimiento de lo mandado certifico que reconocidos los padrones
 por el general de todos los impuestos reunidos que cobra el Sr.
 Regidor D. Pedro Chamorro Escobar, resulta que los mayores
 Contribuyentes p. Su orden son los Srs.

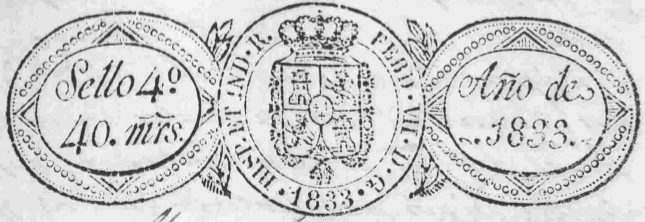
A.	D. Josef Montero Calle de Nava	14.423 ²⁰
B.	D. Garcia Sanchez Najera - Cosuelera	8.407 ²²
	Elisebio Orabo - Bastimento	8.114 ²²
	La Sta. Margarita V. de Rio. Casado - Nava	5.279 ³⁰
	La V. de D. Garcia Najera Ponce Comp	3.243 ²²
	D. Josef Sanchez Najera Vera	2.903 ¹⁶
	D. Alonso Sanchez Najera fincanilla	2.903 ³⁰
	D. Rafael Najera y Vargas y p. D. Jose Dorado	2.344 ⁵
	La V. de D. Francisco Carbajo - Mercurio	1.627.
	Josef Caamona Calle de Nava	1.544 ¹²
	Andres Guerra Plaza	1.248.
	Manuel Trevino Plaza	1.157 ²⁸
	D. Juan Hidalgo Pio Mercurio	1.029 ⁸
	Antonio Pinto - Exp. de Sto	946 ¹⁶
	D. Joaquin Talento Sta. Ana	944 ²⁸
	D. Antonio Perez Bastimento	904 ⁸
	Francisco Pinto Plaza	892 ¹⁰
	Fran. Puga S. Plaza	847 ²⁴
	D. Jose Ignacio de Morales Pio	767.
	D. Jose Fernandez Bastimento	799 ²²
	D. Antonio Sanchez Najera Vera	743 ¹⁶
	D. Vicente Alon Najera Vera	690 ⁸
	Vda. de Juan Demencia Vera	694 ¹⁰

Eugenio Moreno Fontanilla	667
D. Estrella Josefa Moreno Cancel	668
D. Juan Carquete de Pablo Nava	699
Manuel Julian Alvarado	614
D. Teoracia Camacho Conz	990
D. Pedro Velasco y Colon Patazana	980
D. Juan Carragan Mejera Cancel	846
D. Cirimio Perez Torres	551
D. Oriente Perez Torres	925

Que son los mayores contribuyentes que resultan del censo
 de Pagan o repartimiento, advirtiendole que los dos Ecos
 Pnos. D. Fr. Ignacio de Alvarado y D. Juan Hidalgo
 amos. consta de otro reparto la cantidad fijada en
 la Real Cedula, ni la pagan por haberse prevenido
 desde el como sup. en otro. declarandole exentos de
 pagar contribuciones. Y con referencia al mismo juicio
 pago la presente D. Juan con el recudador en
 a D. de D. de mil ochocientos treinta y tres

Antonio Dominguez


En la Villa de Toluca a seis de Enero de mil ochocientos
 treinta y tres recudados en las Casas Capitulares los señores
 que componen el M. Ayuntamiento de dicha ciudad
 acordando varios electores de los que se han acordado por
 eleta ante diem para el nombramiento de oficiales
 de Ayuntamiento segun lo mandado en R. Cedula
 de seis de Febrero proximo anterior, segun uno por
 algunos de los nombrados que en su concepto podran
 comprehendere como tales electores aquellas perso-
 nas que aumentan el cupo de sus contribuciones
 por las Cuentas de vino y otros artículos sujetos



a millones, haberos y ramos arrendables, pues solo deve entenderse la contribucion que cada uno pague por sus viues que es el espiritu de la ley: y conociendo suita esta proposicion se acordo que se fize nueva certificacion de los Enjios que paguen los contribuyentes por ena quier impuesto, rebasandose solo la parte que a cada uno de los primenos no deve comprenderse por las ventas de vino al por menor que en el año ultimo queda a cargo de los conche ros por combenio que hicieron y se les reputa en la Clase de Abastecedores que deben quedar excludos en este concepto los que por todemas sus viues no sean de los mayores contribuyentes, cuyo fin los que quedan efectivos en su caso se les cite p.º el dia de manana y lo firman de que

Certifico =

Mahuaga Ayala Charnorro
 Rebollo
 Marquez Galan
 Carrasquel
 Charnorro
 Antonio Dominguez

Certifico En cumplimiento de lo que se prescribe en el
 orden del Ayuntamiento de Guateceque
 Certifico: Que reconocidos los Padro-
 nes, repartimientos de reales contribu-
 ciones del año proximo anterior, resulta
 como vecinos mas contribuyentes por cada que-
 género de impuesto, con rebasa de las canti-
 das que se mandan escluir por dho acuerdo
 eligiendo tambien algunas viudas, con los
 datos por su orden con expresion de sus

D. ^{na} Maria Theresa Arzobispo	8.407
D. ^{na} Jose Arzobispo	2.903
D. ^{na} Alonso Thes Arzobispo	2.500
D. ^{na} Rafael Arzobispo y Bargas prior y D. ^{na} Josef Pardo	2.344
Fran. ^{co} Puga	847
D. ^{na} Juan Hidalgo Pro con deducion de las bueltas hechas al coto de Soto segun ordenes comunicadas	724
D. ^{na} Sebastian Perez	779
D. ^{na} Antonio Thes Arzobispo	743
D. ^{na} Vicente Thes Arzobispo	690
Eugenio Mares	667
D. ^{na} Juan de Prado	699
Josef Montero	649
D. ^{na} Diego Maria Camacho	920
D. ^{na} Pedro Velasco y Estor	980
Mamuel Julian	679
Lucho Prado	998
Canisiro Perez	991
D. ^{na} Juan Barragan Mares	946
Vicente Pardo	929
Martin Nogales Jimilla	469

Y para que conste y obre los efectos oportunos



En cumplimiento de lo mandado pongo la presente con referencia al insinuat Padron, que fin
no en Pregepal a seis de Mayo de mill ochocien-
tos treinta y tres

Antonio de la Cruz
Dominguez

Citacion En la referida Villa y dia To el Secretario este
Personalmente a los fines que expresa el prece-
dente acuerdo a los señores electores siguientes =
D. Garcia Sanchez Ayona: D. Josef de la Sota Sr.
Srna. D. Alonso Sanchez Ayona: D. Rafael
Ayona y Vargas: D. Clemente Perez: D. Antonio
Sanchez Ayona: D. Vicente Sanchez Ayona:
D. Eugenio Marcos; y D. Diego Juan Mattias Ca-
macho. Cuyos nueve individuos quedaron suficien-
tamente insinuados para convalidar el acta; excepto el
señor D. Garcia Ayona que manifestó su imposibili-
dad de asistir en persona por falta de salud y
edad de mas de noventa años, anunciando q. mandaria
Sr. Capitan Miguel Casares en su nombre. La q.
como lo auto y firmo =

Dominguez

Por ausencia de Sr. Francisco Puga, Sr. Juan
de Prado y Sr. Josef Pontas mando el

07-
03-
09-
44-
47-
24-
79-
43-
90-
67-
69-
90-
0-
9-
8-
1-
6-
5-
9-

Don Aldeamar se cite a los Sres. Don Pedro
Velasco Colon, Don Manuel Julian y Don Eusebio
Drabo; como tambien a Don Casimiro Perez
y Don Juan Carragan Mayores que son los
tos por su orden mayores contribuyentes, que
los nueve primeros componen el numero de
Catorce Electores igual al de los miembros del
Ayuntamiento; quedando fuera el Pár Don Juan
Núñez por hallarse gravemente enfermo en
casa e imposibilidad de asistir al acta de
propuestas. Y con efecto fueron citados por
particular por mi los dichos individuos, de que
quedaron enterados, y asi lo certifico =

Dominguez

Nota: Sin embargo de la ausencia de Don Juan
Carragan por haber regresado en la noche del
dia de ayer, concurrirá al acta de propo-
siciones cual lo ha manifestado en el de hoy; que-
dando fuera del cargo de Elector el ultimo de
los citados Don Juan Carragan. Fecho en
diese de Mayo de mil ochocientos treinta
y tres =

Dominguez



Pedro
 usebr
 Repre
 los su
 qua
 de
 de
 Juan
 o en
 a D
 Ocas
 que
 =

tas
 Acta de Propu.

En la Villa de Gregual a siete de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en las casas concistoriales segun lo tienen de costumbre los señores que componen el H. Ayuntamiento de ella, habiendo: El Lic. D. Josef Fernandez Tabares Alcalde de Mayor Presidente: D. Gregorio Ayala, D. Pedro Chamorro Doctar, D. Antonio Garcia Galan, D. An. Fru Barroso, D. Josef Pibollo Garcia, D. Francisco Galan, D. Pablo Marquez, y D. Antonio Julian Regidores: D. Francisco Casafal, y D. Josef Maria Hidalgo Diputados de Abastos: D. Antonio Chamorro Prados, D. Fran. Agudo y D. Juan de Dios Navarro Sindicos Generales y Personeros: en concurrencia tambien de otros tantos vecinos cuantos son los miembros de esta corporacion mayores contribuyentes por cualquier genero de impuesto, segun lo mandado en el asuado segundo de la N. Cedula de San de Febrero proximo anterior que prescribe las reglas que han de observarse p. el nombramiento de empleos de republica; cuyos Electores vecinos son los siguientes: D. Garcia Hernandez y en su nombre D. Miguel Carrasco su apoderado. D. Josef Hernandez, D. Alonzo Hernandez, D. Rafael Hernandez, D. Juan. Puga, D. Benito Perez, D. Antonio Hernandez, D. Vicente Hernandez, D. Eugenio Carrasco, D. Benito Carrasco, D. Pedro Velasco y Solon, D. Manuel Julian, D. Lucio Prados, y D. Casimiro Perez, todos vecinos de esta villa q. segun la certificacion precedente son los Mayores contribuyentes por cualquier genero de impuesto, que hanido citados por papileta ante D. Juan con

Cl
 le el
 opue
 i. om
 ib d
 a
 ita

con expreccion del objeto para que son reunidos
 su virtud se procedio al dar principio al acta
 de Promeritas de siete Regidores, dos Dipu-
 tados, tres Sindicos y dos Alcaldes de
 la Santa Hermandad que deben de cum-
 plir sus deberes en el presente año: Se
 lee la Real Cedula de S. M. que queda citada
 anteriormente y así hecho supues de haber
 examinado detenidamente sobre el particular
 en la consideracion las prerrogativas y
 legias de mitad de oficios por un solo voto
 haber por ahora suficiente numero del
 dadas por que son de tanta legalidad
 se acuerda por votar esentos de otras consideraciones
 y lo que falta de este concepto se acordara
 deponer en Votos del Tratado de la
 en la forma siguiente = Con motivo uno haber
 de unanimidad en los votos pues cinco de los presen-
 tes V. N. D. D. Manuel Afonso, D. Antonio de
 D. Alonso Afonso, D. Diego de Camacho y D.
 Votando han sido de distinta opinion segun se expone
 de su voto particular; los restantes por el
 por el mayor numero y de conformidad hacen lo
 de esta manera =

Reg. 2.º Noble

D.º Diego de Camacho en deposito =
 D.º Josef Fernandez Gomez idem =
 D.º ~~Manuel~~ ~~Urbina~~ =

Reg. 3.º

D.º Leuticio Perez en deposito =
 D.º Andrea Guerra idem =
 D.º Josef Julian menor idem =

Regidor 4.º

D.º Josef Martinez Pastor idem =
 D.º Josef Lopez Moreno idem =
 D.º Antonio Amador idem =

D.º
 En =
 Manuel =
 V.º =



Regid.º 5º por el Estado Gral

- D. Juan Barragan Moreno =
- D. Manuel Magro =
- D. Juan Muñoz =

Regid.º 6º

- D. Antonio Chamorro Lobo =
- D. Manuel Chamorro C. de Voladillo =
- D. Fran.º Chamorro Pinto =

Regid.º 7º

- D. Pedro Regaso =
- D. Josef Regaso =
- D. Juan Regaso =

Regid.º 8º

- D. Manuel Jaurian =
- D. Josef Jaurian =
- D. Marcelo Galan =

Diputado 1.º de Monter

- D. Francisco Montez =
- D. Lucas Retrezo =
- D. Manuel Martin Matamoros =

Diputado 2.º

- D. Angel Alvarez =
- D. Josef Porriño =
- D. Juan Santos Carrascal =

Indico gral.º p.º el Estado Noble

- D. Josef de la Cruz Bernero u. Reporito =
- D. Juan Lucas Rubio idem =
- D. Manuel Borrancos idem =

Don por el Ciudad General

D.^o Cayo Gonzalez =
D.^o Antonio Barco =
D.^o Antonio Ribollo =

Sindico Persevero

D.^o Juan Moreno Montano =
D.^o Josef Carrasco =
D.^o Francisco Carrasco Alvarado =

Los Ciudadanos Electores que han disentido de
de los demas dan el suyo particular asaver =

Reg.^o D.^o Noble

D.^o Alonso Diaz Arzobispo =
D.^o Mariano Carquele =
D.^o Josef Fernandez = Estos tres son Blamente
por los 1.^{os} D.^o Rufael y D.^o Antonio Arzobispo
Pedro Velasco; pues D.^o Alonso Arzobispo y D.^o Joa-
cin Camacho, nombran en 1.^o D.^o primera a
Josef Fernandez, D.^o Antonio Arzobispo y D.^o Pedro
lo =

Reg.^o 3.^o por los 5. Electores

D.^o Clemente Perez =
D.^o Manuel Julian =
D.^o Josef Julian =

Reg.^o 4.^o por D.

D.^o Josef de la Cruz Romero, D.^o Antonio
Cruz Mendez, y D.^o Manuel Julian =

Reg.^o 5.^o por D.

D.^o Joaquin Hernandez, D.^o Juan Aradillas y
Retrero =

Reg.^o 6.^o por D.

D.^o Juan Pasquez, D.^o Manuel Magro, y D.^o
Manuel Matamoros =

Reg.^o 7.^o por D.

D.^o Angel Alvarado, D.^o Manuel Botas y D.^o



Pregada
Pregada p. p. p.

D.^{no} Manuel Carrasco, D.^{no} Alonso Carrasco y D.^{no} Manuel Galan =

Diputado 1º de Abastos

D.^{no} Juan Antonio Fernandez, D.^{no} Manuel Lora,
 y D.^{no} Manuel Morales =

Diputado 2º

D.^{no} Manuel Chamorro J. n. to, D.^{no} Josef Moreno J. n. to
 do y D.^{no} Juan Santos Carrasco =

Sindico J. n. to Noble

D.^{no} Juan Barragan Moreno en Deposito, D.^{no} Juan
 Moreno d. D.^{no} Juan Carrasco Arcones d.

D. por el Estado J. n. to

D.^{no} Josef Carlos Moreno, D.^{no} Manuel Garcia Miran-
 da D.^{no} Juan Moreno Montero =

Sindico persona

D.^{no} Josef Martinez Pastor, D.^{no} Manuel Molina
 y D.^{no} Cayo Gonzalez =

Acto- Continuo se procede al nombramiento de
 Alcaldes de la d.^{ta} Hermandad, que de conformid.
 de todos los d.^{nos} electores recayo en las personas
 siguientes =

Alcalde de la d.^{ta} Hermandad

p.^o el estado Noble

D.^{no} Rafael Arpona y Bora, D.^{no} Rafael Arpona

52
y Barragan D. Mariano casquete =
Reg.º el Ciudad Jefe

D. Pablo Marquez y D. Antonio Galan
D. Antonio Chamorro Ordo =

Indulgida y concluida esta propuesta se acordo pro-
ceder a designar los parientes q.º si fueren
si los nombrados, y con los sabientes, asao
Reg.º 2.º

D. Antonio Puez esta casado con una tia con
de D.º Josef Julian nombrador en la tercera
y este sobrino de Manuel Barrancas electo
dico =
Reg.º 4.º

D. Juan Barragan D. Manuel Magro y D. Juan
2.ºo primos hermanos =
Reg.º 6.º

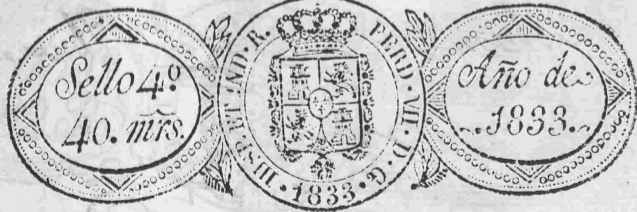
D. Antonio Chamorro y D. Juan Chamorro
2.ºo y cuñado esta de Juan Santos Carrasco
electo Diputado =
Reg.º 7.º

D. Pedro, Josef y Juan Regas hermanos =
Reg.º 8.º

D. Manuel Favian y D. Josef Favian her-
nos; y D.º Marcel Galan primo hermano
D.º Juan Galan Reg.º sabiente =
Diputado 1.º

D.º Juan Muterro, D.º Lucas Xetico y D.º
Martín y Matamoros son hermanos postu-
y este ultimo tambien cuñado de D.º
Barragan Reg.º sabiente =
Sindico 1.º

D.º Josef de la Cruz Romero, D.º Juan Lucas
y D.º Manuel Barrancas son cuñados =



Año 2.º

J.º Cayo Gonzalez hijo de D.º Antonio Nazero =
D.º Personero

D.º Juan Moreno Montero es Padre político de D.º Juan
de Dios Navarro Sordio y hijo de D.º Juan Galan Prof.
Ambos salientes =

Y por resultando ninguno otro parentesco de que tengan
convenimiento los que componen esta Junta, se acor-
do dar por concluida el acta mandando sea que tu-
biere de ella y con el extracto de propuestas seremi-
ta al Excmo. Real Acuerdo de esta Provincia; po-
niéndose previamente por el Sr.º la certificación de
deudora a los fondos publicos. Yo firmo y sellan
con la de su V.º Sr.º de que certifico

Jose fernx Gregorio Aguilar Pedro Chamorro
Mabugo Escobar

Joset Rebollo Fray Geron Pablo

Franco Antonio Chamorro
Fran Pedro Velasco y Colon

Josef Maria Antonio

Fran Vicente Sanchez

Monso Eugenio Mascue

Manuel Antonio Urrutia Perez
Engebio Alvarez
Domingo Perez
Doroaia Natividad
Camacho

Antonio de la Cruz
Domingo
Cruz.

Nota
Con igual fha se puso testimonio o copia
liberal del anterior acta se propusieron para
revisión al R. Acuerdo de esta P. A.
Domingo



Esta villa de Siquena capital en su jurisdicción de un mil
 ochocientos y treinta y tres: ante mí el Sr. D. M. J. P.
 y de ante de de ella, y con presente mienas de Santiago
 compareció Manuel Moreno el mayor audiente de esta
 villa a quien doy fe con raso, y de fe: que tiene
 algunas ranuras de viedo de la agricultura mayor
 de once años, pero mensuras de veinte y cinco,
 y de cuando fomentarlo, condesciende en esta parte
 con las diez, y atendiendo a sus buenas costumbres
 y a la inteligencia que tienen ya adquirida en todo
 lo perteneciente a la agricultura para dirigir sus
 diferentes operaciones, ha acordado establecerlos
 a cargo de cada abenta en la inmediata villa
 de Siquena, en cuyo término tiene arrendada
 un cortijo el obrajante de la villa de quatorcientos
 y treinta y tres que lleva por mitad con su hermano
 Manuel Moreno, y para que se verifique esto estable
 cimiento, con las dos hijas Manuel y doña
 para esto efecto, y en junta de su legítima así
 se ha acordado como Materna lo viene y efectuó. Y
 a cada uno una quinta de las cuatro que tiene el obrajante,
 que escogerán el su voluntad con sus respectivos
 arados, y de los se lavan correspondiente a una quinta,
 apreciada cada una de ellas en un mil y cien r.
 Y para que cada uno de cada uno, que escogerán así
 mismo a su voluntad en absoluto r. Cada una, la
 mitad del sembrado en el cortijo, de modo que cada
 uno de sus dos hijos, a omara la cuarta parte, y
 el obrajante la mitad, cediéndole ya en este barbecho
 la cuarta parte de la tierra de todo el Cortijo.

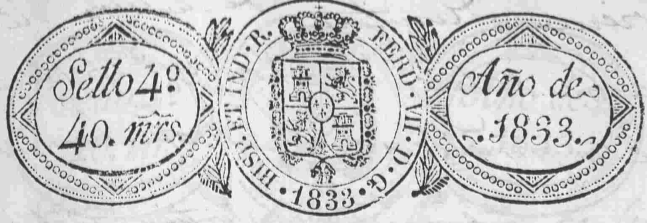
que es la libertad de los que al presente se encuentran
del amercamiento para que se les permita
yendo a tenerlos que se les permita
Hoyas de alijados de indios de un
y por mita para el efecto de que se les permita
y por vía de ambas legítimas, en obsequio de la
da de doña Juana de granos en sembradura al si-
tio de la Nothas en estos términos, que linda por
una parte con otras del empanceute, por otra
con el de xams que se lleva de esta alta fuente
de Miria, y por otra con otras de San José Obispo
y angencia al sitio de la sembradura de términos de
la villa de Regenal de cavidad de doña Juana de
granos en sembradura, que linda por una parte
con Obispo de Felix Lema por otra con versos de
la fuente de Miria, y otros linderos, cuyas fincas
se hallan libres de todo gravamen o peñal, ni
se desisten y aparta del uso de las propiedades de sus
y posesión que alijados bienes tema, y la transfe-
ceda, y traspara en la ciudad sus hijos Manuel y
Doroteo, para que como sus propios hijos, ellos y sus
hijos, y sucesores en su uso lo posean, gocen, ven-
dan, y enagenen como abuelos de sus sin dependencia
alguna, y de alijados sus hijos Manuel y Doroteo
puedan cumplir en su uso y causa propia para que
judicialmente, o por su autoridad aprendan la obra
tenencia, y posesión, y en el interin se constituya
por su inquietud tenencia, y posea, y renuncie la
Ley de los dominios inmuebles y generales de todos
los bienes que le quedan bastante cada uno de los
que le quedan para igualar a los demás sus
hijos, y posea sostenida con decencia, no legando
el valor de lo que dona a sus hijos por vía de re-
gobinas, y alijados sus hijos Doroteo q. dispone

En este y en lo que se oyer de la ley de los deos
 de la ley de Dios y de otros y de cualquier
 persona que se oyer para que la misma este
 a la vez en juicio y lo haga aproposito interponiendo
 su autoridad y de otro judicial, y desde luego lo ha
 por hecho y por interinada con solemnidad necesaria,
 y que se haya por duplicado de cualquier defecto de
 Cláusulas, requisitos, y circunstancias de forma
 sustancial se requieran, por que contra las leyes
 y para por Dios nuestros Señores, y una vez de
 Cuidado, ha en sus cosas en la forma de Veros, testa-
 miento, ni en otra forma escrita, ni en presencia
 en tiempo alguno, ni por ninguna causa alguna
 le sea concedido por Dios y por el mismo hecho sea
 visto haberlo apasado, y realidad, en adien-
 do fuerza de fuerza, y contrato a contrato.
 A cuyo cumplimiento obligo todo sus bienes
 y heredes habidos, y por haber, y por poder cumplir
 de ahora y de aqui adelante en todas sus causas y negocios
 que oyer y de ven conseren para que a todo esto
 le obliguen, y apremien por todo rigor de Dios
 y sin executiva como por sentencias pasadas e
 autoridad de cosa juzgada y por supante con-
 sentida, y renuncio todas las leyes y fueros
 y por de su favor, y lo general en forma
 En cuyo testimonio asi lo dije, otorgo y me
 firma por decir no saber a su tiempo lo hace
 uno de los testigos que son presentes Don
 Valentin Garcia Patino Pro, Martin
 Gil y Juan Parguez de esta
 villa = Valentin Garcia Patino = Sube

mi Fran. Xavier Borralls

Escopia de su original a que me remito
Obra en el Registro de Instrumentos
de mi cargo del presente año
a su margen esta faca; y p^o que
lo efectoy que haya lugar
de partes ponga la presente
Signo y firmo en esta villa de
la Real Caduce de Mallorca
mil ochocientos treinta y tres

Fran. Borralls
Xavier Borralls



Se. Presidente em. r. d. de la Junta de la

Man. Moreno V. y habra en la inmediata y que
 de la V. S. con el debido respeto hago presen-
 te que de la obra q. de libramiento presento otorgada
 por no en el q. se ve ante el Sr. D. publico se ha
 ya hechas en sus libros los tomos de Man. y do-
 ctores mayores de cutore auz. por menores, se he-
 ta y lino, los bienes y efectos q. en general refe-
 rida esta siendo en estos una junta de la
 yeraladano con la ley de taba. como p. n.
 dente y ellas y en el cab. m. l. auz. q. de para q.
 dedicandose a la agricultura q. de su ejercicio pre-
 dan fomento y ser de los lugares q. de la
 potanto =





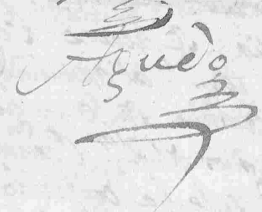
Se. V. S. que teniendo por presentada esta obra
 de su ban. con el Sr. D. de veindad a los exp. u.
 dominis de los libros Man. y doctos. como en la
 Man. de Moreno de para abierta con juntas p. n. q.
 decretand. q. se m. l. u. en los repartim. de
 contribuciones q. de a pagar por sus labores.

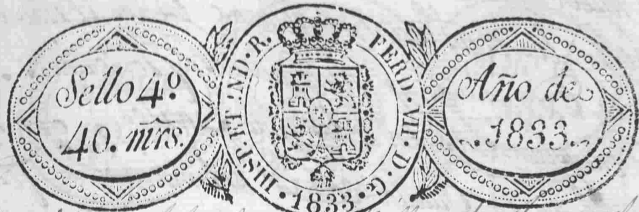
y breves y puntas de la suma de bandos
cargas de tales vecinos y disposiciones
de sus privilegios y aprehensiones
franguean brevemente el oportuno testimonio de la
razon de los dichos para el efecto de haber
lugar como lo espere de la justificacion
D. D. Regenal 13 de Mayo de 1833.

Cavida celebrado en la Villa de Regenal a diez y siete
de Mayo de mil ochocientos treinta y tres por el
Alcalde mayor y compuesto de los indijuidos que
abaja primer y Señalar como acostumbra =
Se dio cuenta del escrito que antecede de D. Manuel
Morero Vecino de la Villa de Figueroa la R. en que
solicita sean admitidos como Vecinos de esta Ciudad
D. Mateo Morero sus hijos, con cuyo objeto presenta
Cristina ppp. Ca del crucial que les ha Señalado en fin
y labor correspondiente a este fin. En su virtud se
dio: se admiten como tales Vecinos moros de casa abierta
dedicados a la labranza; que se les ante en los padrones
de Vecindario y en los de repartimiento de C. Continúa
con las mismas cargas y privilegios que tienen los demás
Vecinos Contribuyentes; manifestando al proposito la
en que deben habitar en esta poblacion; y si lo apetiere
se faciliese oportuno testimonio =

En seguida se presenta D. Manuel de la Cruz
miserado p. el C. de S. J. de esta Prov. en la
de arrendamiento de cobramiento de once mil setecientos
ta y noventa y tres marcos de Ar. Provinciales y tres
setecientos veinte y tres s. p. el diez p. ciento de arrendamiento
todo respecto al ultimo trimestre fin de Diciembre ultimo

Cavildo de la villa de Tuziguaná a veinte
 y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
 presidido por el Sr. Alcalde mayor y concurrido de los
 individuos q. abajo firmados y Señalados como acor-
 tado cuenta que sin embargo de los bandos que
 se dio para q. los dichos deudores del Sr. Contador de la
 Real Caxa de Indias se presentasen a pagar al toque de Campana
 para satisfacer sus deudas con el Sr. Contador de la
 Real Caxa de Indias no lo han cumplido. En virtud
 de lo acordado q. el cobrador de sisa de los dichos moros
 y se proteja contra ellos al embargo y venta de sus bienes
 de las mas pronta salida y en pta. y cosas y cosas
 tales o apremio q. con autoridad de su cargo
 lo firmen los señores q. se refieren =

Mahuaga  Ayala  Chumozzo 
 Rebolledo 
  Galan 
 Antonio Cominquet 
 Luis 

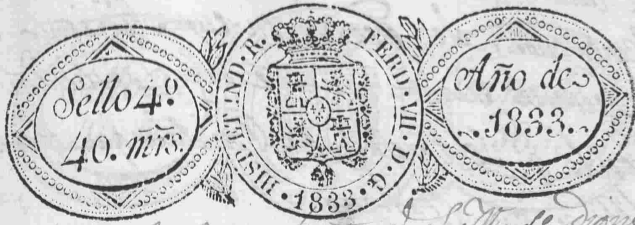


En esta celebrada en la Villa de Sigüenza a veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y tres presen-
 tado por el Sr. Alcalde Mayor y compuesto de los inde-
 vidos que abajo firman y suscriben como acostumbra-
 En este Cavildo se presentaron las cuentas de penas
 de Cámara y gastos de justicia de esta Villa respectivas
 a los seis últimos meses de mil ochocientos treinta y
 uno y todo el año de mil ochocientos treinta y dos,
 hechas por su depositario Eugenio Alarico, en las que
 se comprenden no solo las multas impuestas por contra-
 venzion a los bandos de buen gobierno, sino tambien la
 tercera parte de denuncias y condenaciones de Campo, li-
 mosnas y otros arbitrios destinados para el mante-
 nimiento de paises con lo demas que de las mismas
 cuentas resulta. En su virtud se acordó: pasen al
 Jefe de su inspeccion y reconocimiento, y con lo q.
 expusiere se acordará lo conveniente =

Tambien se dió cuenta en este Cavildo de la
 Circular de veinte y tres de febrero proximo anterior
 comunicada por la Intendencia de esta Provincia y
 recibida por Vereda en el dia de ayer veinte y cuatro del
 corriente, en que se inserta el Real Decreto de diez del
 propio mes de febrero por el cual se manda proceder al
 remplazo del Cavildo con el curso de veinte y cinco mil
 reales; resultando haber tocado a esta Villa veinte quin-
 tos y seis decimos de otro, segun la Orden del repar-
 timento de quebrados comunicada por la propia Intend.

en nueve del actual, debiendo sortear con Cumbres de
medio los otros cuatro décimos en los términos que se
en la Ordenanza y declaraciones posteriores. Se acordó
su cumplimiento en todas sus partes, que hoy mismo
publique la Quinta con la solemnidad y formalidades que
prescriben las R. Ordenanzas y se acostumbra en
casos para la inteligencia de los moros y q. ninguna
alija ignorancia. Se da Comisión a los Sres. D.
D. Gregorio Argala, y D. Pedro Esteban y Sindico D.
Antonio Alamos para formar el alistamiento de los
moros, cuya lectura y rectificación se ha de verificar
Domingo siete de Abril próximo cual se previene en
el art.º quince de dicho R. Decreto; en cuyo día se
acordarán después y señalasen los que se destinan para
los demás actos de la quinta, y en su día se
ciones y sorteo, concluidas que sean las funciones de
mana Santa, Pascuas y Patrocinio; haciéndose así entendiéndose
al público en los bandos y edictos que se figen, y que
se repetían después en los días señalados por los
Actos; además de la convocatoria de costumbre por medio
toque o tañido de la Campana de Cavildo. Y sin
juicio para tenerlo todo preparado, ejecutase con Cumbres
de en medio el sorteo del quinquenio según se manda; para
lo cual se pase oficio a su R. Justicia con el objeto
de que lo tenga entendido, que instruya su oportuno
preciente para q. cuando se le cite y convoque compare
a esta Villa las personas designadas por la Ley con los
documentos necesarios para celebrar este acto =

También se dio cuenta de otra orden de la Real Audiencia
de Cádiz y Arch. de Cádiz de 17 de Agosto de 1763 en virtud de la cual se
bre el abono de la correspondencia de oficio por lo respectivo
al ramo de Propios, suspendiéndose el pago de los demás



por el del Correo para q. S. M. se dige resolvela con
 Subra elevada a sus R. manos sobre el particular.
 Se acordó su cumplimiento y que se tenga presente q.
 Su mas exacta observancia =

A otra Circular de la misma Subdeleg. del Regl.
 de quince del corriente para que se remitan las cuen-
 tas de los arbitrios de Realistas respectivas al último año.
 Se acordó su cumplimiento y que se remitan la s
 expresadas cuentas de Realistas en el tiempo q. se fija =

Tambien se dio cuenta de otra orden de nueve del
 corriente de la Intendencia de esta Prov.ª sobre pa-
 go del primer trimestre de la Renta de equidienne
 del presente año. Se acordó su cumplimiento y que se
 haga saber al Rematante Josef Monteros =

Tambien se leyó otra orden de l Excmo Sen
 Capitan gñal fha cinco del corriente, sobre q. se remita
 un estado de lo q. han producido los arbitrios de
 Realistas desde su imposicion en lo demarg. española.
 Se acordó hacerse como lo manda l. C. =

Ad mismo manifesto el Sr. Presidente y se leyó
 la orden de la Junta Superior de Cuentas de diez y seis del
 corriente para q. se pague la asignacion de otra Junta
 respectiva a este año, y se recopien los Crecosmos y de la
 varios: se acordó se guarde y cumpla y haga presente a
 la misma Superioridad la falta de fondos y q. lo mas
 pronto posible se cumplirá la Sobvenia, y que en
 virtud se Suspensia todo apremio =

Tambien se dio cuenta de otra orden de diez
 siete de Diciembre último relativa a los fondos

de donde deban costearse las obras p. la construcion
Cementerio. de acuerdo su cumplimiento y que p. el
Presente cuando se trate de Dedicacion
Con lo q. se concluye en Cavildo que firmaron etc

Jose ferniz

Mahugga

Ayala

Chamorro

Rebollo

Carrascal

Chamorro

Antonio Dominguez



Jes. Just.ª y Ayuntamiento de esta Villa

Manuel Shea Calbo vecino de la misma
ante Ustedes como may haya lugar parecio y dijo:
Que p. el Rey Nuestro Sr. acaba de expedirse el ti-
tulo de Juro de Cabildo publico, sumario y de
Causas de esta misma villa, inserto en la R.ª Cedula
q.º exibe, y con la q.º requiero a Ustedes y a q.º en
su puntual Cumplimto procedan inmediatamente
darme la posesion de las expresadas cosas, con la
entrega de papeles y documentos pertenecientes
a sus archivos, y a inventario formal de lo que
corresponde, y con la debida reparac.º ^{en} incluyendo
en el de Causas las feneidas y Corrientes. En esta
atencion, y habiendose Ustedes por requeridos al
Cumplimiento de dha. R.ª Cedula

Suplico a Ustedes se sirban proceder a que tenga efecto
quanto des.º es puesto en la forma q.º el Rey N.º Sr. ha
ordenado, y en Justa q.º yida con las protestas necesarias.

Manuel Sanchez
Calbo

J. D. Torrealba
Tenorio
Dilig.ª Joel

infrascriptos Este numerario de esta Villa
don se: que a hora de las doce de esta mañana
me ha entregado la anterior Solicitud con el
título de Que hace merito D. Manuel Sanchez
Calbo a su favor es pedido a fin de que requi-
rese con su tenor al Ill. Ayuntamiento de
la misma; como en efecto pare a la Sala la
pretuler, y remones los ptes que le componen
con su Presidente, para el año de su re-
nidad y correspondencia; les hizo el presente
personal, leyendoles el contenido de dicho título
y advertiéndoles de que fueron enterados, y queda
en manos de su actual Secretario p. la decimo
nacion. Presenal a Nueve de Abril de mil
ochocientos treinta y tres

Atentado

En la Villa de Segorbe a diez de Abril de mil ochocientos treinta y tres, estando juntos en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre los ptes que lo componen y abas firmas y Señalan, se dio cuenta de la presente Solicitud de D. Manuel Sanchez Calbo a que acompaña la Cédula expedida por S. M. por la cual se ha dignado nombrarle Escribano del Cavildo publico y municipal de causas de esta Alta Villa por los dias de su ausencia con la que ha sido requerida la Corporacion por el C. D. Antonio de Soto: y leida por mi el Secretario, condecorandola con el respeto y veneracion que deben como Carta de Su Rey y Señor natural acordaron lo siguiente = El Sr. Presidente Decano expuso: que sin embargo de constante de un modo positivo me



Uase entablada en el R. y Supremo Consejo de Castilla la
demanda de retención de la Real Cédula que escribe dicho Excmo
Calbo, por haber sido obtenida con los fines de Apresión y Sub-
rección; en su opinión se obedezca cuanto a cuenta lo man-
dado por S. M. en la expresada R. Cédula, y q. en su
consecuencia se le dé posesión de las referidas Cédulas: en el con-
cepto de que ha de cesar en su desempeño luego que por el mismo
Supremo Consejo se expidiera el Real Despacho p. a. recoger
dicha Cédula cuya retención se ha intentado por los apremios por qui-
eros que se siguen a este Común de Vecinos, al Ayuntamiento
y al R. Servicio de S. M.: todo sin perjuicio de q.
antes de conferir la posesión, porque el mencionado D. Ma-
nuel Calbo lo que acciende a los Cargos públicos, no solo
por las Contribuciones y Sal que se le ha repartido en los
Años anteriores sino también como segund Contribuyente
(de algunas Camaritas) de algunas Cantidades que obran en su
poder del tiempo en que fue Secretario interino de esta Corpo-
ración: los apremios y dietas de Comisionados de R. Hacienda
que tampoco ha satisfecho por llamarse insolvente: lo que ha
perjuiciado con exceso por el Salario de Reglamentos del año
de ochocientos veinte y ocho en que se apoderó de los fondos
de Prop. en cantidad de mas de sesenta mil rs. cuya suma
distribuyó a su antojo, y la mayor parte destinó a las dietas
de la Comisión especial de Prop. de cuyos fondos indebidamente
percibió el mismo Calbo entre veinte mil rs. que debe veinte
gari en consideración a que no puede disfrutar dos sueldos
de un mismo fondo, lo cual esta prohibido p. A. Ordenes;
mucho mas cuando sin pagar el contingente de Pajos y
las alcabalas y otras cargas Reglamentarias, siendo tamb.

responsables a otras sumas de los mismos fondos públicos
que debe pagar ^{prevenida liquidación de su importe} enteramente; y si por último que para
evitar en lo sucesivo iguales perjuicios a que haya de
quien repetir sus responsabilidades p. titularse insolvente
se le pide alguna cosa, que p. competente fuerá a
Satin. ^{en del Carido}; y así hecho se le de la enunciada p. con
con entrega p. inventario de los papeles pertenecientes a
las Escribas que existan en posesión de las personas que en la ca-
lidad las desgrahen; pero comprendiéndose también en dho. in-
ventario los muchos papeles que de ellas obran en el del mismo Ca-
lto. y no ha querido entregan. en el transcurso de mas de cuarenta
años que se le están reclamando por el Ayuntamiento cuya
p. ha desobedecido; y lo que es más extraño que tam-
lo haya cumplido, mandándose el tribunal territorial en
dho. Comisión del año de mil ochocientos treinta: p. así con-
viene a la seguridad de los intereses del Común p. que no
extraer mas papeles de los q. ya lo están por que el
Calto cuando los recibió en el año de Ochocientos veinte y
tao no usó la formalidad de inventariarlos como debiera,
hacer cargo a los representantes del dho. Excmo. Cab.
digo de qualq. falta q. hubiese; llevando ahora Calto
el doble objeto en su p. eteccion sobre entrega de papeles
por inventario, de que no se le haga cargo por no haberse
ejecutado en aquella época, ni del extraño de los muchos
que le pued. haber dado destino contrario al de su instituto
p. por que no se hayan formado en su tiempo algunos
expedientes, y quantos otros de q. se le ha hecho entrega
y no ha entregado, a p. de estar recorridos con referen-
cion su lra. Ju. formal en su ausencia, por la suma falta
que han hecho p. los asuntos del A. Servicio: concluyendo
su voto el Sr. Decano con la protesta de q. no es su ánimo



42

En todas estas advertencias, odo que el de minas por el mejor
 Servicio de Rey N. S., el del publico y el del proprio Ayuntamiento
 que debe asegurar su responsab. para estas manzanas por
 juicios en lo futuro: y que con este objeto y el de ejecutar
 los recursos que le convengan, por el qual se franquea testimonio
 literal de este acta.

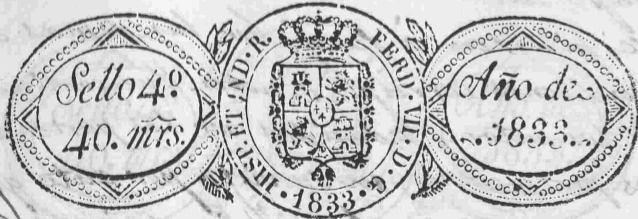
Los señores Regidores D. Pedro Escobar, D. Antonio Galan,
 D. Andres Ramo, D. Josef Rebollo Garcia, D. Juan Galan
 y D. Antonio Jubin: el diputado D. Josef de la Hidalgo: y los
 Sindicos D. Antonio Chamorro y D. Juan de Dios Navarro, todos
 de conformidad votaron, se obedencia grande y cumplida la
 Cedula, y que se le confiera posesion de los Caudales en lo
 terminos propuestos por el Sr. Regidor Decano, es decir pa
 gando lo que compete a los Caudales publicos y previendo opor
 tuna fianza a responder de los cargos que quedan hacia sele
 en adelante. El Sr. Diputado D. Juan Carbajal estuvo
 que como Ciudadano que es de D. Manuel Sanchez Calto no
 puede votar en este asunto y no lo hizo. El Sr. Sindico
 D. Francisco Aguado expuso que su voto es de sele de la
 posesion sin yllamamiento sin atender a lo manifestado
 por los señores sus Compañeros, esto es que no se le exija
 fianza ni el pago de los Debitos que se expresaran por
 el Sr. Decano. En su consecuencia se acordó igualmente
 por los expresados (excepto el Sindico Aguado y
 diputado Carbajal) que se informe a D. Manuel Sanchez
 Calto sobre los extremos propuestos por el Sr. Regidor
 y en seguida de asi ejecutadas y previendo a oport.
 juramento se le confiera sin detencion la posesion de
 estas Ermitas como S. M. manda, remitiendole testim.
 I

de este acta con la oportuna exposicion recienente al Rey
 N. S. para que se dignen aprobar lo dispuesto por
 Esta Corporacion, y no se crea por las que pudiesen haver
 el Esno Calto, que se ha desobediado su Soberano por que
 antes por el contrario se ha cumplido puntualmente, como
 deben estar prontos a conferir la posesion de las Estancias
 a pesar de los quarexpos. de tercero q. en ello se refiere.

Yo lo firmo en Madrid a diez y seis de Mayo de 1763 yo el Secretario
 Continuo Certifico =

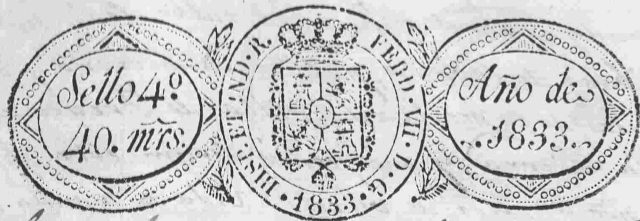
Jose Ferrer Gregorio Nahuag Ayala Pedro Chamorro Escobar
 Joset Neboko
 Señal de S. Diego Fran. Galan Sanyman Hualde
 Señal de S. Diego Fran. Agudo Antonio Chamorro
 Señal de S. Diego Juan de Dios Navarrete
 Señal de S. Diego Juan de Dios Navarrete

Nota. On Antonio Dominguez
 El acta ant. se concluyo a las diez y media de la noche de este dia. Prezente a diez y
 seis del año de 1763. Sello =



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Juan, de los Algarves, de Algeiras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, de las y tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgona, de Brabante y de Milan; Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto por parte de D. Manuel Sanchez culto mi Esno Real con fixa residencia en la villa de Frejunal de la Sierra me ha sido hecha relacion; que habiendose interpuesto por vuestra parte demanda de tanteo, en mi Consejo de Hacienda a las Escribanias de cabildo, publica, del número y caudas de esta villa, contra el Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, a quien pertenecian, ofreciendo la entrega del precio de la venta de los mismos oficios al tiempo de su egresion de la Corona y ademas el pago del valimiento que se hallaba sin satisfacer, se comunico traslado de vuestra peticion al nominado Ayuntamiento, con emplazamiento en forma, y para hacerle saber, se tubo el oportuno despacho, extensivo tambien, para que en el termino de treinta dias presentase en el mismo mi Consejo de Hacienda los titulos primordiales de los oficios demandados. Que habiendose hecho la notificacion prevenida al mismo Ayuntamiento, se presentaron en el asunto presentados varios documentos con la solicitud de que usa

tiempo se abolviese de la citada demanda de tanteo
y se hiciesen à su favor las demás de
claraciones correspondientes. Que continua-
dor los autos y deducciones por las partes va-
rias pretensiones, en su vista por auto que proveyo
enmiendo mi Consejo de Hacienda à ocho de Febrero de
mil ochocientos treinta y uno, acordó que vos el referido
Manuel Sanchez cubo consignarais en el Real Banco
de San Fernando quince mil reales en valores consoli-
dados y diez mil en metálico sin perjuicio de lo que
sultare de la prueba à que se recibiera el pleito. Que
siendo verificado por vos dicha consignacion en
el Real Banco, segun carta de pago que se os dio
por los Directores generales del propio Establecimiento
en cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, he-
do mirar a los autos este documento; y hecha la publi-
cion de probanzas, alegasteis vos de buena proba-
cion, que mediante habiais hecho la con-
cion provenida a declarar a vuestro favor el tal
Que en su virtud y vistos los autos por el citado mi Consejo
de Hacienda en Sala Segunda de Justicia, precedido de
placamiento de dia, y las correspondientes citaciones, pre-
sencia de sí de Diciembre de dicho año de mil ochocien-
tos treinta y uno, declaro por tanteada e incorporada
à mi Real Corona las indicadas Escribanias, de la villa
publica, Juzgado, Numeraria de Casinos de la expresada
villa de Fregenal de la Sierra que pertenecia al citada
Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla, à quien se entregaron
con aprobacion de la Direccion general de Rentas
quince mil reales en valores consolidados y diez mil en
metálico que se hallaban depositados en el referido Real
Banco de San Fernando; y que à su tiempo se procediese al
pagamiento de la Escritura de retroventa, pasando
oficios oportunos en la forma ordinaria. Que habiendo
notificado a las partes la citada Sentencia, por la



referido Ayuntamiento se interpuso Suplica que le fue admitida y comunicados los autos la formalizó con la pretension de que el precitado mi Consejo se sirviese enmendando la Suplicada, absolviendole de la demanda de tanteo e incorporacion de dichas Escibamias; de lo qual se os dio traslado, y en su virtud pedisteis se confirmase con costas la referida sentencia. Y habiendose vuelto a ver dichos autos en el mismo mi Consejo de Hacienda precedido tambien señalamiento de dia y citacion de las partes, dia en ellos sentencia de rebueta en cinco de Abril del año ultimo de mil ochocientos treinta y dos, confirmando la anterior Suplicada de sin de Dii umbre de mil ochocientos treinta y uno. Y ultimamente habiendose hecho aquella notoria a las partes, se pidió para la vuestra, que para los usos que os conviniesen y eran consiguietas al tanteo, se os librase la oportuna certificacion con los insertos necesarios y entre ellos del documento en que constaba el depósito que habiais constituido, lo que se deferio por el indicado mi Consejo por otro auto de onze del mismo mes de Abril; segun todo consta mas por menor de certificacion dada por Don Andres Ramon de Abuin mi Escribano de Camara de dicho Consejo de Hacienda; que con otros papeles en mi Consejo de la Camara ha sido presentada: Suplicandome que en su conformidad sea servido daros el correspondiente título para el uso y ejercicio de las mencionadas Escibamias solamente por los dias de vuestra vida, o como la mi merced fuere. Y habiendose visto esta instancia en dicho mi Consejo de la Camara, con lo informado en su razon por mi Audiencia de Sevilla; por Decreto de diez y ocho del corriente, se os concedio como lo pediais. Y uniformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente

mi voluntad es que ahora y de aqui adelante, vos el
señor don Manuel Sanchez Calbo seais mi Es-
cribano de Cavildo, publico, Numerario y de
causas de la precitada villa de Fregenal
de la Sierra, y que podais servir este oficio
solo por los dias de vuestra vida. Y mando al Consejo,
Regidores, Caballeros Hombres buenos, oficiales y
de la enunniada villa, que luego que con esta mi
fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento, con-
dolos no os hallais privado ni suspeso en el exerci-
cio de Seribans, reciban de vos en persona el juramento
con la solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho
no de otra manera os den la posesion del muiacion
oficio, y os reciban, hayan y tengan por mi Escribano
de Cavildo, publico, del Numero y causas de la pre-
citada villa de Fregenal de la Sierra, solo por los dias
de vuestra vida, y lo usen con vos en todo lo a el
conveniente y os guarden y hagan guardar todas
honras, gracias, mercedes, franquegas, libertades,
exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades
y todas las otras cosas que por razon de los mismos oficios
deben haber y gozar y os deben ser guardadas, y
cumplan y hagan cumplir con todos los derechos y salarios
a ellos anexo y pertenecientes; todo bien y cumplida-
mente sin faltaros cosa alguna, y sin que en ello ni en
parte de ello impedimento alguno os pongan ni
sientan poner, que lo desde ahora os recibo y
por recibido a los enunniados oficios y al uso y exerci-
cio de el y os doy y concedo licencia y facultad para
usarlos y exercirlos, con que por los referidos o algunos
ellos a aquellos no sean admitidos. Y mando que todas las
crituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, con-
tratamientos, cobradores, obligaciones y otros males que
antes y despues de esta fecha y extrajudiciales que
vos paxaren a que fueren presente y en que fiere presente
dia, mes, año y lugar donde se otorgaren y los testigos
lo presenciaron y nuestro signo el mismo que se ha



55

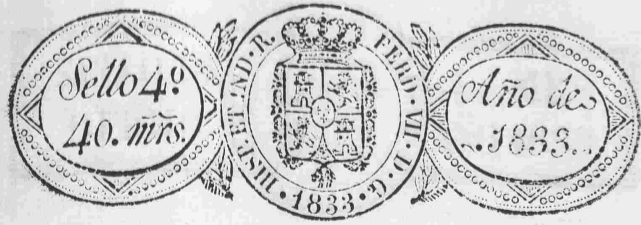
tiempo de vuestro examen y aprobacion de que usais
como mi Escrituras, valgan y hagan fe en juicio y pro-
ceda de el como cartas y escrituras firmadas y signadas
de mano de mi Escribano de Cavildo, publico, Numerario
y de Cansado de la citada villa de Segenal de la Sierra.
Y por evitar los perjuicios, fraudes, costuras y daños que
de los contratos hechos con foramientos y de las sumisio-
nes que se hacen canónicamente se siguen, es mandado
que no siguen contrato alguno hecho canónicamente ni
que se obligue a buena fe ni por donde sepa alguno res-
puesta a la jurisdiccion eclesiastica, salvo en las cosas y casos
que por Leyes de estos mis Reynos se permite, pena que si lo
hicieren sean habidos por falsarios, sin otra sentencia ni
declaracion alguna. Y mando tambien que tenga obligacion
de prevenir intades los instrumentos que otorgues
sobre compra de casas y arriendos, se tome la razon de ra-
zon de ellos en el oficio de hipotecas mandado estable-
cer en todas las caberas de partido al cargo de los escribanos
de Ayuntamiento por la N.º practica sancion de cin-
co de Febrero de mil setecientos noventa y ocho, lo que cum-
plian bajo las penas en ella impuestas. Ultimamente man-
do a la expresada Justicia de la citada villa de Segenal
de la Sierra que llegando el caso de vuestro fallecimi-
ento, avisar y de cuenta de el, al referido mi Consejo de la
Camara por mano de mi infrascripto Secretario que es
ò fuere de Madrid y Justicia de la misma Camara y del la-
rado de Castilla con venision de este titulo original para
hacer mención de el aquiin fuere servido, mediante a que la
concecion que os hago es solo como va dicho por los dias de

vuestra vida. Y de esta mi carta se ha de tomar razón en
la contaduría general de valores del Reyno ala que se
agregada la de la Media anata; sin cuya
formalidad mando sea de ningun valor
y no se admita ni tenga cumplimiento esta
orden en los tribunales de dentro y fuera de mi corte
en Palacin a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres = Yo el Rey = Yo D.º Maximiano Milla Sen-
orio del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su man-
do = Reg.º D.º Salvador María Francis = Teniente Cam-
arero = D.º Salvador María Francis = Javier de Castañón =
Juan.º Marin = D.º José de Mier = Titulo de escribano
caxildo, publico, numerario y de causas de la villa de Freix
de la Sierra a Manuel el Sanchez Calvo para que lo firmo
tamente por los dias de su vida = Tomose razón en la con-
taduría general de valores del Reyno y cuenta que este in-
tervado ha satisfecho de media anata de ciento cincuenta
reales vellon. Madrid primero de Abril de mil ochocientos
treinta y tres = Buenas Dal =

Responde literalmente con el Real Titulo exivido por
D.º Manuel Sanchez Calvo aqui en lo debolori en virtud de
ordenada dada por el Señor Alcalde Mayor a instancia de
y por presencia del Sr. D.º Antonio De Soto, por quien
me requirio en este dia p.º la debolorion del mismo Real
lo y que se le diere testimonio del acta celebrada por el
testimonio en diez del actual, cual asi se hace; y del recibio
ma el relacionado Calvo quando esta copia del Sr. D.º
el Libro capitular p.º q.º sobre sus consiguientes efectos. Yague
como se manda ponga la presente que firmo en Freixenal a
de Abril de mil ochocientos treinta y tres =

Recibi el titulo
Manuel Sanchez
Calvo

Antonio Dominguez
Srio.



por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Aragón, de las islas de Sicilia, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Córdoba,
de Murcia, de Jaén, de Cádiz, de
Burgos, de los Algarbes, de Guaymas, de
las Islas Canarias, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierras de su Corona,
por Archiduque de Austria, Duque de Saboya,
de Bavaria y de Milán, Grande de España, Marqués
de Tirol y Barcelona, Señor de Navarra y de
Castilla. A Vos el Ayuntamiento de la
ciudad de Sevilla, para que sepáis que el
Real Cédula de este de Sevilla último, y

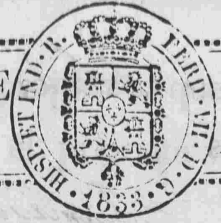




Don Fernando Séptimo

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos el Ayuntamiento de *la Villa de* *Sevilla*; SALUD Y GRACIA. SABED: Que el Acuerdo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Sevilla, à consecuencia de lo dispuesto en la Real Cédula de seis de Febrero último, y en

SELO DE OFICIO 4. MRS ANO 1833



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific reference.]

Secretario del Real Acuerdo.

Corregidor.

Quinta

Acuerdo de la villa de Progenal a diez y siete de



Abril de mil ochocientos treinta y tres reuni-
dos en Ayuntamiento como lo tienen de costum-
bre los señores que lo componen y abajo firman y
señalan con la de su uso sedio cuenta por el Sr.
Alcalde Mayor Intendente que por el correo de
ayer ha recibido la M. Provision que antecede
del M. Acuerdo de la M. Audiencia de esta Pro-
que comprende el nombramiento de Capitulares p.
el presente año, y acordaron se guarden y cumpla en
todas sus partes, y que se llede posesion de sus
respectivos empleos el dia diez y nueve del corriente,
remitiendose testimonio de haverse asi beneficiado
al mismo tribunal segun lo previene y manda =

Tambien sedio cuenta de una orden del
Sr. Intendente de esta Provincia de
cinco de febrero y recibida por vereda en cuatro de
actual a que acompaña un exemplar del tu-
timonio de las actas de Cortes de mil setecientos
ochenta y nueve sobre la sucesion en la Coro-
na de España: se acordó su cumplimiento y que
se archive p. que obre los efectos convenientes y
se cumpla cuanto sobre el particular se previene =

En seguida sedio cuenta de la Circular de
la Intendencia fecha once de marzo q. incerta
el M. Decreto de veinte y cuatro de Diciembre
prohibiendo que se apliquen al fondo de Propi-
os los Libros de ^{cos} ~~prop.~~ y ramos arrenda-
dos, se acordó su cumplimiento y que se ten-
ga presente en los casos que ocurran =

En este Cavildo sedio cuenta de la Circu-

lar de la Subdelegacion de Propios y Arbitrios
esta Provincia a veinte y siete de Marzo
sobre que se remita un estado de los arbit-
rios de volunt. Realidad entodo el año
de mil ochocientos treinta y dos: Se acordó
su cumplimiento y que se remita dho. estado
segun se manda =

Tambien se dio cuenta de la Circulan-
ta Noticia. Ha sido del actual sobre el pago de
contribuciones respectivas al primer trimestre de
presente año. Se acordó su cumplimiento y que en
tiempo de remitir a S. E. el testimonio de regi-
strimiento que se manda se aga presente a S. E.
el estado de miseria en que se halla el Pueblo
y la imposibilidad de solventar sus respectivos
por los plazos marcados en R. Instrucciones
que sin embargo se hiran los mayores esfuerzos
p. cumplir en la parte posible este servicio tan
importante =

Se presentaron a nuevo las cuentas de propios
de Jimara dadas por el depositario Eugenio Marro
que han sido devueltas p. el Indico con sus con-
tras y de conformidad con ella se acordó: de-
berán de aprobarse y las aprobaron cuantas habu-
erán en derecho, y mandaron se archiven =

Conto q. se concluya este Cav. q. Jimara dho.
p. que es lo que se pide =

Mahuesca Chamorro Escobara Rebel

Chamorro Carvajal F

Antonio Dominguez

Por unont. En la Villa de Segural a diez y nueve de



Abril de mil ochocientos treinta y tres Reunidos en
 las Casas Constitucionales los señores que componen el ayto.
 Ayuntamiento de ella a efecto de deliberacion se
 suscribieron a los individuos q. han sido nombrados
 p. el Excmo. Senado de la R. Audiencia de esta
 Prov. p. a servir los oficios de jur. a en el primer
 ano seg. n. consta de la R. Provision de fecha 9.
 anteced. y con cuyo objeto han sido citados pre-
 sientemente p. pagueta antecedente tanto los sa-
 lidos como los entrantes, y los nombres de estos of-
 icios son a saber: D. Degraças Camacho la
 tor D. Manuel Magro, D. Josef Martinez Car-
 D. Pedro Regas y D. Man. Gabriel Ray y D.
 Juan Moreno D. Angel Alvarez Diputados: D.
 Josef de la Cruz Moreno D. Juan Basero y D. Juan
 D. Rafael Aygona y Naranjo y D. Pablo Manrique
 Alcalde de la R. de Alcantara; de cuyas personas
 a pesar de estar todas citadas no han concurrido
 D. Manuel Pared y Juan Moreno y D. Rafael de
 rona y D. Pablo Manrique por su ausencia: y
 se les expusieron a esta p. y se les expusieron las
 lo que todos obedecieron debidamente, y a unq. el Sr.
 Presidente manifesto q. el Jindico D. Manuel Pared
 por estar procediendo criminalmente no se le podia
 dar posesion, el Ayuntamiento acordó se le diese con
 protesta. El Sr. D. Degraças Camacho manifesto
 que la tomaba con la de exponer al Excmo. Pl.

Atendiendo los motivos que le asisten p. d. q. de su
 Excmte de este cargo, pidiendo de Ayuntamiento
 Se le mande dar una certificación que la acaeció,
 Se le mandó dar: En su virtud obedieron su respectivo
 Encargos: prestaron en manos de don Alcalde D.
 fidemte el oport. Juramento en legal forma de defender la
 Cruz de Granada y su fidelidad al Rey D. q. Don
 y a sus soberanos sucesores, obedecer y cumplir lo que
 q. se manden y cumplir la ley y ord. Superior y
 guardar igualmente los privilegios de la Villa y sus
 navales Municip. y cumplir cada uno con sus respectivas
 Obligaciones: Prometieron todos así hacer y cumplir,
 en su consecuencia se les mandó dar y dio la presente
 los citados sus empleos, y en señal de ella se colocaron
 en sus asientos by lugar q. les correspondió y se ordenó
 he nombramientos, separados devocados los salientes
 cuya posesión tomaron quietos y pacíficamente sin
 Contradicción, y mandando que de esta acta se remita
 testim. al mismo A. Acuerdo, y q. a los cuatos que
 no han concurrido se les dé la posesión el Domingo
 prox. q. entrará en posesión. No firmaron y
 en dos p. de Ferrife =

Jose fernz Pedro charnono Jose f. rebollo
 Mahuro Escobar
 Fran.º Carraval Jose maria Padilla
 Antonio charnono Decourais Matias
 Jose martinez Manuel magro Camacho
 Manuel de Angel Alban Antonio Navas
 Gion Franco Moriera Romero
 de Romero



80

Atuando (Cavildo celebrado en la Villa de Puzos a diez y nueve
de Abril de mil ochocientos y treinta y tres años.
por el Sr. Alcalde mayor y conque los individuos
que abajo se expresarian que akaban de ser
posicionados en sus empleos acordaron: que p.
que no les pase perjuicio el tiempo transcurrido
desde primeros de Enero hasta el dia, se repre-
sente al Excmo. Sr. Intendente de esta Prov.
haciendole presente que en el momento de tomar
su posesion han procurado tomar y tomarán
los oportunos conocimientos sobre el estado de los
negocios y en particular la cobranza de las
Contribuciones; que por necesidad ha de padecer
retraso; y por lo mismo espera la Corporacion
que S. B. N. S. M. tenga alguna indulgencia
por algun tiempo si se retardada el pago de la
cantidad venida en fin de marzo, cuya recau-
dacion se activaria por todos los medios posibles
para cumplir este importante servicio; y a este
fin en el primer Cavildo se presentará el
Cobrador Deposito con los padrones y Libro p.
tomar las necesarias medidas a que se verifique
la recaudacion y pago =
tamb. se acord: que todos los Domingos
se celebre Cavildo ordinario a que concurren
sus individuos sin necesidad de Citarlos previam.
p. solo se han citado si por extraordinario

Ocurriera alg. novedad durante la semana, lo que
cumplian bajo la multa de dos ducados, sin ad-
mitirse may disculpa que la de enfermedad de otra
Causa justa.
Conto que se concluyó este Cmo. que firmian
por el que certifico =

Mahuz ~~de~~ Camacho / Mantuoz Mag

Franco Moncero

Avarez

Pomero

Lucero



51
Cavildo celebrado en la Villa de Segovia a veinte y uno de
Abril de mil ochocientos treinta y tres precedido por el Sr. Alcalde
de mayor y comparendo de los individuos que abajo firman y seña-
lan como acostumbra.

Magi
Ante todas cosas habiendo concurrido los dos Sres. Regidores D. Esteban
Vera y Sindico personero D. Juan Moreno Montea que no estubo
con presente a la toma de posesion de los deudos sus com-
pañeros el dia diez y nueve del corriente, y prestaron oportu-
no juramento de defender la guarda de Maria Sma. sea fiel
al Rey N. S. obedezca las leyes guardan y sostienen los privi-
legios de la Villa y cumplis con las obligaciones de su empleo,
se le dio y tomaron su posesion ocupando los asientos que
le corresponden, y lo firman al fin de este acto

Este Cabildo se presentaron los comisarios del ganado yeguas
y espaldas: que con anterioridad han hecho oportuna reclama-
cion y para poder de caballeria padre que hagan la montura
el presente año, por no ser bastante el unico que tiene la Villa
de su propiedad, necesitandose otro por lo mismo segun el nume-
ro de yeguas, y aunque esto ya contratado este con su dueño
Abonso Vera no quiere catagante sin que antes se le asegure
el precio de su ajuste: que con motivo a causar los Regios de
fondos para subvenir este gasto y hallarse todos los arbitrios
aplicados por su aplicacion a distintos objetos de interes publico
con aprobacion superior, se ignora el medio de levantar
esta montura sin que hasta de presente se haya resuelto
cosa alguna a las consultas hechas a la Suprema Junta de
Caballeria: en su virtud examinada este asunto con ta-
bida madurez y detenion se acordó por el Ayuntamiento en
union con otros Comisarios de la granquid. que se evitas los

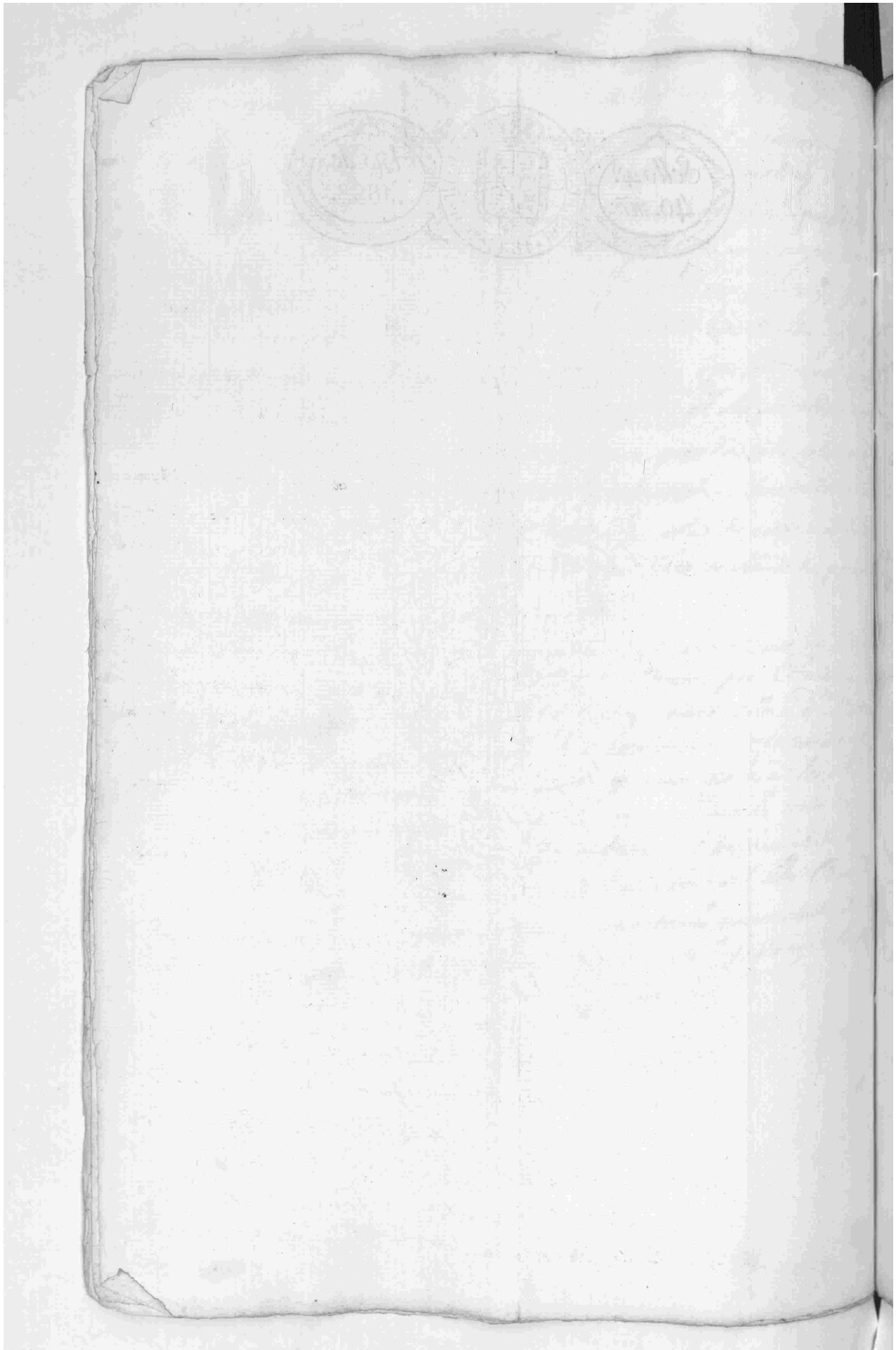
mal que son consiguientes quedando las yeguas sin cubrirse en
este año por falta de fondos para la compra o rescate de las
llas, se haga provisionalmente por los mismos criadores o dueños
de aquel ganado con proporción a su número y sin perjuicio
que se vea antigüedad de la cantidad que cada uno pague por
rescate luego que haya fondos de las plazas de abasto; y con
cuyo objeto otros criadores formen lista exacta de las yeguas
que deben cubrirse y presenten caballos por notuca a pagar
sus dueños, y en seguida se presenten al Sr. Alcalde con
ellos para que ponga el V. P. y se proceda a la cobranza
y pague al dueño del caballo lo estipulado; haciéndose todo
con exactitud y puntualidad, y dando cuenta de esta medida
tenida a Dios segunda junta para que se lea y disponga
que sea de su Superior acuerdo =

También se hizo presente que el Ayuntamiento saliente
antes de entrar en sus destinos, mandó por Cobrador
depositario de R. Contaduría en el presente año a D. D. D.
te D. D. D. quien se encargó de la recaudación y efectivamente
la está haciendo; pero siendo preciso asegurar los R.
intereses que manera, acordaron: que confirmados como con
firmados y caso necesario de nuevo hacen el nombramiento de
depositario recaudador de Contaduría en favor del Sr. D. D. D.
Se le haga comparecer para que aceptando nuevamente el
encargo, preste oportuna fianza, y se le instruya de las
obligaciones con que lo a la Il.ª Intendencia.



... de lab
... d' d'ra
... d' d'ra
... ue pona
... y d' d'ra
... ley gya
... de poy
... de ma
... hancia
... d'no tu
... idida
... ponda
... o sabe
... dor
... n. Vira
... mento
... A.
... con
... to o
... Poma
... e o
... de d'

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]





Cabildo Cebiano en la Villa de Segura à Ciudad Mayor de mil ochocientos y treinta y tres Decretos por el Sr. Alcalde mayor compuesto de los Sres que abajo firman y señalan como acostumban =

En este Cabildo se acordó procedural nombramiento de oficios para el presente año y lo hacen en la forma sigte =

No se nombren Diputados de la Junta de Propios por quedar à cargo de todo el Ayuntamiento, no entendiéndose libranza alguna sino en Cabildo à no ser un negocio urgente de Guerra, ni otros semejantes que no den lugar à la reunion de sus individuos =

Lo mismo se acordó en cuanto al ramo de R. Contribuciones, encargando su cuidado en la recaudacion arcosos y remision de frutos segun esto prevenido por la R. Ordenacion de S. M. de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, à los Sres. Claveros del cura de Candacy Regidor Decano D. Gregorio Ayala, Sindico D. Antonio Barrio y el Depositario Recaudador D. Vicente Beron; dándose cuenta al Ayuntamiento de quanto espiga su noticia para acordar lo que convenga segun la misma instruccion =

Por Diputados de la Junta del Dorito se nombraron à D. Venancio Deves Regidor, D. Angel Novoa Diputado y D. Jose de la Cruz Romero Sindico =

Para Diputados de fiestas de Yglesia à los Sres. Regidores D. Gregorio Ayala y D. Gregorio Camacho

Para mayordomos de Nuestra Señora delos Remedios Patrona principal de esta Villa à D. Juan Barrioscaño y D. Manuel Julian que lo están siendo desde el año anterior =

Para Diputados de Monte à los Sres. Pedro Regaso Regidor y Juan Moreno Montano Sindico =

Para dignidad del Valerio o Donadio de Valcaliente que ha de tener
el trato del feudo de Bellota con la Villa del Bodonal al
Sr. Regidor Manuel Fabian =

Para un capdomo Depositario de Propios y Arbitrios o D^{na} Casimiro
Vera, siguiendo para ello la misma fianza que otorgo an-
teriormente en el primer año en q^{ue} fue nombrado, con
hipoteca de sus bienes que constituyo en union con su mujer
haciendose saber no pague librara alguna que no venga for-
mada por todos los S^{res} Capitulares que sepan =

Para Depositario del Realposito de esta villa a D^{no} Jose fernandez,
que lo fue en el año anterior dando la oportuna fianza
Para Depositario de P^{ropios} de Camara y gastos de justicia a Eugenio
Manero que lo fue en el año anterior =

Para guarda de los montes del comun a los mismos que lo estan en
año anterior Juan Pinto de la dehera de las Alcañices, Bruno Ca-
mona de la Zapicho, y Manuel Gile, del Valerio o Donadio de
Valcaliente =

Para tasador de los feudos de Bellota y otros de las deheras de
Propios a Juan Pinto y Vicente Grancho para las Alcañices
Zapicho, y para el Valerio o Donadio de Valcaliente a Manuel
Gile, mandandose su asignacion de Neglamente o lo que
parezca justo segun las circunstancias

Para Verdad o gastos de danos en sembrados y agua y demas q^{ue}
ocurren a Bernardo granco, Miguel Lamburo y Juan
Aranda, poniendose la distancia que ha de entenderse desde
de la campana para llevar Cuatro d. de dias la fuente de la
Fuente, poblada de Catalina, al Cabero de los Santos, un p^{aso}
del Bodonal y Moriano abajo =

Para Puntos de Bientay Manuel Molina, Agapito Muleto y
Manuel Garcia Miranda =

Para id de Obraj de Alcañices a Antonio Amador y Jose Concho
Moreno =

Para id de Caspiteria a Jose Juan co. Aley y Manuel Candelario =

Para id de Santa a Manuel Mond y Felis Domene =

Para id de herencia a Lucas Jethero y Cayo Gourd =



Para id de herederos y Acertijos a Feliciano Barragan y José Mendota

Para Procurador del numero D. Juan M. Sator y Joaquin Domingo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or court record.]

Juan de la Cruz

[Faint signature or name]

[Faint handwritten mark or signature]

de la...
donal...
maio...
ago...
de, con...
su...
cuya...
mandos...
Garcia...
Eugenio...
estando...
como...
radio...
hacade...
caos...
Manuel...
lo que...
mayor...
tuar...
se beso...
zdelo...
un...
co y...
rupo...
eis =



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



José de la Merced Rodríguez Verino de esta Villa ante
Vmd. como mas haya lugar endro. paxeros y digo q. consul-
tando mis intereses he dispuesto, que mi hijo José se
establezca con casa abierta en la Villa de Segenal exercitan-
dose allí en su oficio de armeria, y ferrageria; y a fin de
que por aquellas Justicias no se ponga reparo alguno
en admitirlo a Verino se ha de servir Vmd. informar
a continuacion de este escrito lo q. se le ofrezca a cerca
de su conducta, y q. el C. de Ayuntamiento q. en la actua-
lidad tiene todo el oficio de esta Villa ponga testimonio
de no haverle seguido causa alguna criminal en esta
jurisdic^{ca}, y así exauado todo se me entreguen las dilig.
originales p.ª el uso q. llevo indicado: por tanto =
Suplico a Vmd. así lo provea y determine, p.ª ser de
Justicia, que pide V.º =

José de la Merced
Rodríguez

Auto } Como se solicita p.ª esta parte, así lo provengo y
firmo el Sr. D. Nicolas Romero Regente de la M.
Jurisdiccion de esta Villa a once de Mayo
de mil ochocientos treinta y tres ante

mi el dño al s^{to} xlam: na ag. dez fe =

Nicola Promera

Alonso Sanchez
y Salazar
Lmo.

Notificación Segun cant. yo el En. non p^o que lo mande en el
proced. Auto n^o Josef de la Merced Rodriguez de cues
en su persona dez fe

Sanchez
Lmo.

Ynforme Yo D. Nicola Promera Rector Regidor primero de
Ayuntamiento de esta Villa con ejercicio de su oficio
Jurispr. que Josef Rodriguez hijo de Josef de la Merced de cues
ha obrado siempre mai buena conducta en todo concepto
que conite, conforme a lo q. tengo decretado firmo el pres.
de Cortegana s^{to} ut supra

Nicola Promera

F. s. m.

Alonso Sanchez y Salazar En. n^o de S. M. y del Cas. de
que por ahora deumpido todas las En. n^o de la misma Jurispr.
haviendo registrado y computado todos los libros, y papeles
de los ofis. de mi cargo, no se encuentra entre ellos causa
criminal contra Josef Rodriguez hijo de Josef de la Merced
est. n^o : y para que conite, con referen^{cia} a
documentos, y en cumplim^{to} a lo decretado en el proced.
signo, y firmo el pres. en Cortegana, y mayo ocho años
ochos. Prenta y pre. =

Alonso Sanchez
y Salazar
Lmo.



Del Ayuntamiento de esta Villa

Yo Don Rodriguez el menor natural de la Villa de Castigana
 a V.S. con el debido respeto digo, que segun resulta de las
 diligencias que practico mi padre finada Merced Rodriguez
 Vecino de la citada Villa de Castigana ha dispuesto mi estable
 domicilio en esta de Segovia para ejercer mi oficio de
 Anunciador y Censalero; y que no tengo impedimento alguno
 que obste a los deseos de mi padre y los míos. En esta
 Hazienda esparido de las fincas de V.S. me admitan como
 vecino contribuyente con casa abierta que tengo ubicada
 en la Calle de Botica que se me anote en los libros del
 vecindario, y se me tenga presente para las cargas q.
 pesen sobre las fincas y aprovechamientos q. disfruta =
 Suplico a V.S. se sirva dar traslado a los señores de su señoría
 Segovia a catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y
 tres =

de en la
 r. c. n. r. a
 v. r. o. d.
 l. f. u. r. i. d.
 d. e. c. r. e. t.
 m. e. c. e. p. t. o. e.
 p. r. e. s. e.
 C. a. s. o. d. e.
 C. r. i. m. i. n.
 y. p. a. p. i.
 C. a. u. s. a. d. e.
 l. a. C. h. i. l. a.
 a. n. d. e.
 r. e. c. i. d. d. e.
 l. o. d. e. p. o.
 l. o. d. e. p. o.
 l. o. d. e. p. o.

Cabildo celebrado en la Villa de Tregenal á diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y tres presidido por el Sr. Alcalde mayor y comparecieron los individuos que se expresan =

Dada cuenta del anterior memorial de Josef Domingo que en que solicita Reindas, con vista del documento que presenta se acordó: admitirle por Reindas, anotándose en los padrones del Reindas, terminándose presente en las cargas que sechan sobre los demas y aporrecamientos que se siguen =

En este Cabildo se hizo Manifiesto que á consecuencia de lo dispuesto en esta Real Cédula se han presentado al Ayuntamiento por el Mayorazgo de Prop. los Censos que se le pertenecen de los valores del ramo en el año último, atrasos cobrados, resulta en prim. Contribuyentes, y pagos hechos, con demostración en la Real Cédula en asy y debitos. Con presencia de todo se acordó: hacer el prorrateo entre todos los acreedores alimenticios con proporcion al Cabildo de que queda disponerse y á los creditos que han contra Prop. teniendo en consideracion lo mandado p. la Subdeleg. de Ov. en Circular de Siete de Agosto del año pasado: para en su virtud se proceda al prorrateo entre legitimos interesados y salio á la undecima parte de sus haberes, teniendo presente pare con los que se les debe acrecos dos prorratas seg. se mandó en dta Circular; á cuyo fin se haga un Abramiento general y expresivo que determine el Ciento de uno ó dos años en su caso, lo recivido á cuenta de lo que deban recibir ahora de la undecima parte de sus respectivos haberes q. se han tenido presentes en el prorrateo. y en cuanto al completo reintegro de los Cientos el Ayuntamiento ha acordado y acordará los medios que crea mejores para decaarlos =



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'García', 'Mora', and 'García', written in cursive.]

la Rea
DE SI

Recuerdo

la Real Audiencia

DE SEVILLA

Orden de este Superior Tribunal remitido a V. la ad-
justa R. Provision por la que se expone a Antonio Navarro
del oficio de Jefe General de los Ayuntamientos a fin de que
tenga cumplimiento en todas sus partes. Y remitirán a la
Secretaria de mi cargo la cantidad de ochenta D.º por los 977.
causados, la qual se exigirá al interesado.

Dios que a N. m. d. Sevilla 18 de Mayo de 1833.

D.º Felipe de Quintana

Sec. del Ayuntamiento de Pregonal

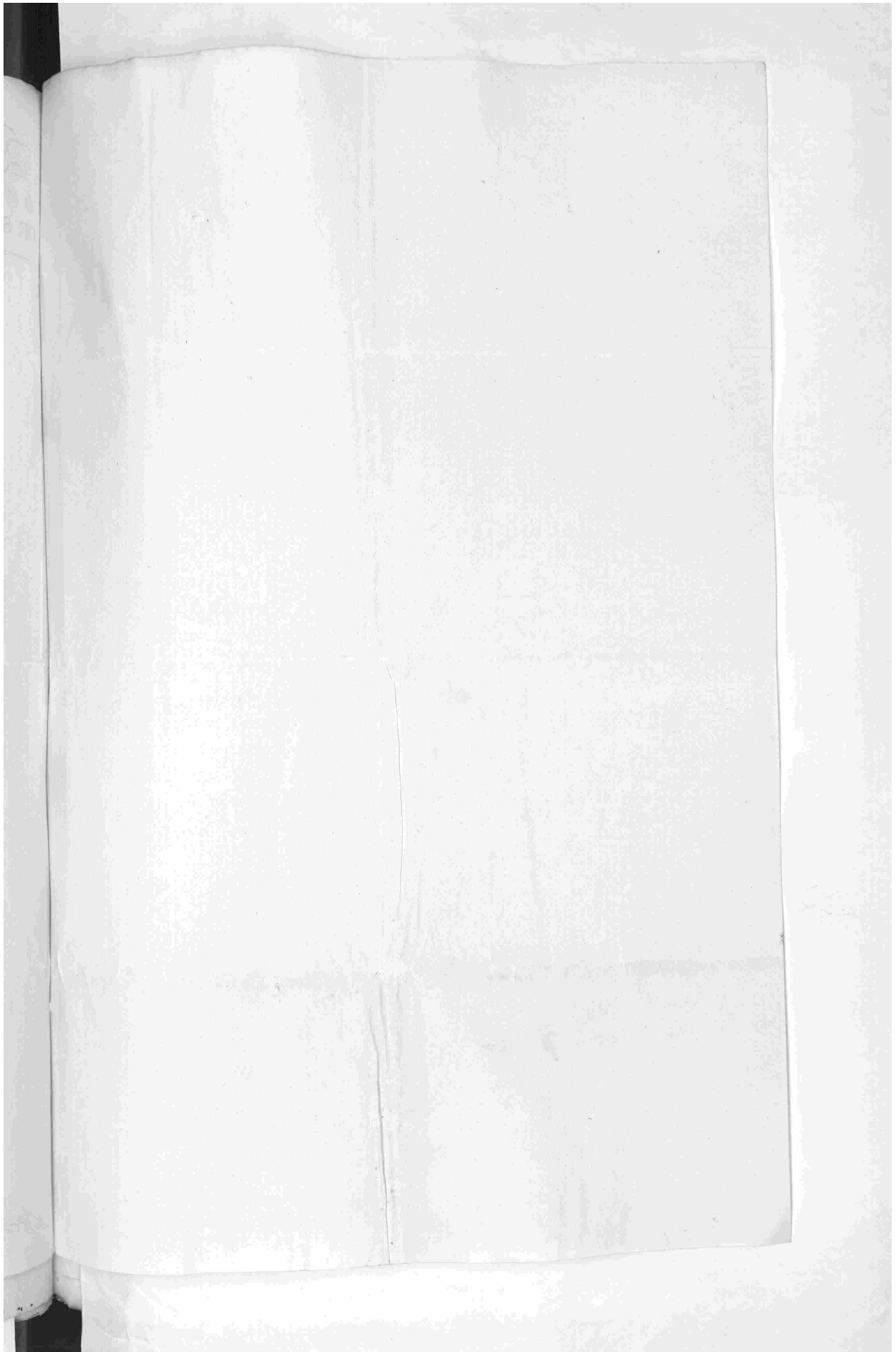
1780

BEVILIA

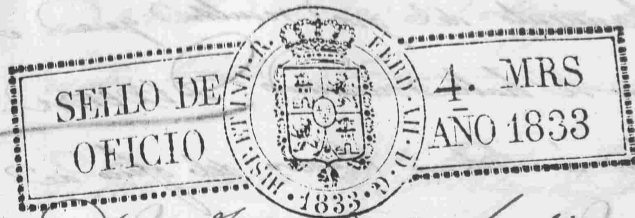
[Faint, illegible handwritten text]

[Large handwritten flourish or signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]







Don Fernando Septimo por la
gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Ara
gon, de las Islas, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Oña
Noro, de Estremora, de Sevilla, de Cordova, de
Cordoba, de Conaga, de Murcia, de Jaen, Senor
de Vizcaya y de Molina &c. = Yo
el Ayuntamiento de Frexal Salto y gracia
Juro: Que el acuerdo de la nuestra Audiencia
recido en la ciudad de Sevilla ha provido el
auto que sigue = en la ciudad de Sevilla a
nueve de Mayo de mil ochocientos treinta
y tres: estando en acuerdo ord. celebrado en este
dia los Sres. Presidente Regente y Oydore
de esta R. Audiencia se hizo cuenta del
expediente formado sobre nombramiento de
los oficios de republica de Frexal, en su
virta y del testimonio remitido por su Aguen

10
tamiento del que resulta que Antonio
sen se halla encurado. Disposicion. Exponen
ban a Antonio Navero del oficio de Judice
una por el estado general y nomb
ban en su lugar a D. Antonio Nebollo.
mandaron se libre el Provision al Ayuntamiento
tamiento de Tregena para que tenia
por exonerado al uno ponga en posesion
al otro remitiendo testimonio dentro de tres
dia de haberlo gozado. Asi lo acordaron
y rubricaron = Esta rubricado = D. Diego
de Juizate. = Y para que tenga efecto
lo determinado se copie esta nuestra Carta por
su vos el referido Ayuntamiento de Tregena
por la qual yo mandamos que luego
que la recibais veay el auto inserto y
lo hagais guardar cumplido y guardado
en todo y por todo como en el se contiene
contravenido ni permitis su contravenido
persona ni en manera alguna. Yo

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Recibido en la Oficina de Seguros a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y tres



Clocientos treinta y tres reunidos en Ayuntamiento los Señores que lo com-
 ponen y abajo firmada se dio cuenta de la Real provision que
 antecede del Fomento de la Real Audiencia de esta Provincia q.
 la q. se esponea del cargo de Judio qual es Antonio Casero,
 mandando en su lugar a Antonio Rebollo. En su virtud acordó
 se guarde y cumpla en todas sus partes, y q. habiendo por
 separado de su encargo al primero, se ponga inmediatamente en
 posesion al segundo, remitiendose testimonio a dho Superior tribu-
 nal de Tributos visificado segun se manda =

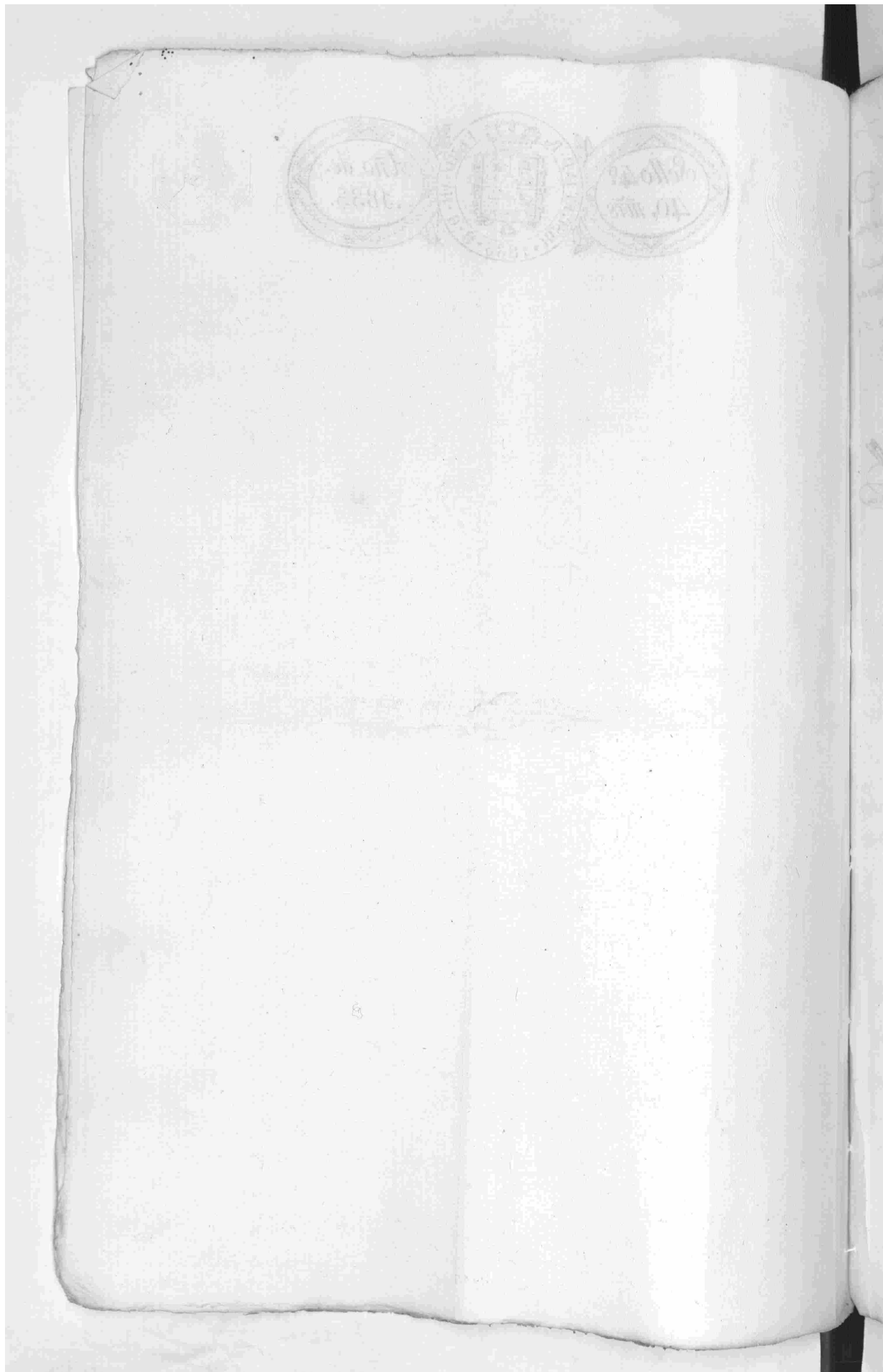
Tambien se dio cuenta de una cedula del Excmo Sr. Intend. q. ha
 visto y visto del actual a lo que acompañan las copias cobradas



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



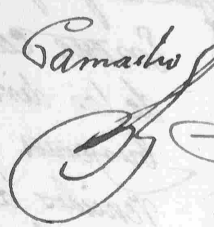

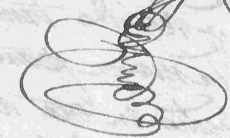







61
Cabildo celebrado en la Villa de Regeneral á primeros
de junio de mil ochocientos treinta y tres prescrito por
el Sr. Alcalde mayor y comparecidos de los individuos
que abajo firman y sellan como acostumbrado =
En este Cabildo se hizo presente que sin embargo
de los diversos requerimientos hechos á los Contratos
buenos para que paguen sus respectivos cupos
requisitos del primero y segundo trimestres de este año
no lo han verificado la mayor parte, segun el
Examen que se ha hecho en este acto de los padrones
de los d. resultando q. casi todos los Vecinos
están en descubrimiento de sus cuotas y solo tan-
to se ha puesto la lista or moroso pero han
sido avisados con la debida anticipacion segun ha
expusito el recaudador; y ademas en estos avisos
particulares se han publicado vnos con repeti-
cion para q. todos los deudores satisfagan en el cupo
aprovechados de apremio con arreglo á R. M. D.
nada p. ha bastado para q. se realicen, ni el
ver en este posible una Comision de apremio p.
la Autoridad del Con. p. y rend. de esta Prov.
con el salario de cuarenta y cuatro r. diarios á costa
del Ayuntamiento á quienes dado lugar la morosidad
del vecindario en no pagar lo que legitimamente
debe. Con presencia de todo se acordó: expedir Cateles
de apremio contra los morosos, segun y en los términos
publicados en la R. M. D. Instrucion de 21 de Julio de
mil ochocientos veinte y ocho, ou se entregará
al teniente de Alj. Sr. Josef Romero para que
tribunales y Subreana, firman oportunamente

con interv. de los Sr. D. Josef Martin y
D. Alvar. Pineda =

tamb. se acordó: q. se haga memoria de
la deuda boyal por los p.ertos en la Villa con anota-
cia en dos individuos de la corporacion p. examinar
si la lançona que se dice hay en ella puede causar
alguna per. al publico p. tratar de su remedio =
Conto que se condona en auto q. firmaron. Tho
para que se copie =

Martinez  Ayala  Camacho  Pineda 
Martinez 

Jubian 

Morera 
Alvarez 



Poder del Carlos
 para Agente
 en Sevilla

En la Villa de Jaen a dos de junio de mil ochocientos treinta y tres estando reunidos en Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre los señ. de la Corporacion a saber: el Sr. D. Juan Francisco Madroga Alcalde mayor Presidente: D. Gregorio Agudo, D. Gregorio Matias Camacho, D. Ventura Cruz, D. Juan Martin Botin, D. Manuel Magro, D. Antonio Chamoso Lobo, D. Pedro Regajo, y D. Manuel Fabian Gregorio; D. Juan Montes y D. Miguel Miran. Diputados: D. Jose de los Cruz Arana, D. Antonio Rebollo y D. Juan Moreno Sordog; por ausencia de uno el infrascripto Secretario de la Corporacion acordaron y dispusieron que don y confieren todo su poder cumplido general y bastante cual se requiere en dicho Sr. D. Manuel Lopez y Soto Agente de negocio en la Ciudad de Sevilla, para que en nombre de este Ayuntamiento y su Concejo de Jaen, la represente y defienda en cuantos asuntos y dependencias ocurrieren y ocaer pudiesen en la Intendencia, Subdelegacion de Jaen, sus Contadurias, Tesorerias y demas oficinas de Real Hacienda; y en los tribunales y otras Autoridades de comercio y fuese preciso: a cuyo fin presente los sucesos y documentos que convegan: pida y urdame todo cuanto sea util a este Concejo y sus representantes; y que todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requirieren; y las causas que la Corporacion hubiere por el mismo o por sus hijos en nombre del pueblo. Igualmente le confieren

podrá expresarse para q^e en cumplimiento de las diligencias en
dichas Comandancias formalice la liquidación de años res-
pectiva a los años de sus administraciones, y de sus y
sucesores y de los q^e ya ejecutadas hasta fin del presente
año: con cuyo fin presentará las Cuentas de gastos, satisfaccio-
nes y demás documentos de los años abarcan en la Contaduría
de Provincia donde correspondiere ejecutadas. Al mismo la-
do podrá expresarse para reclamar y pedir la satisfacción
de los embelesamientos de Rentas Provinciales y propios
de sus señas de la ciudad y otros cualquiera de ellos de D.
Hacienda que se estimare necesario; recogiendo al efecto las
relaciones q^e se exigen en tales casos, y teniendo las confor-
midades debidas con el Sr. Administrador de Rentas de D.
la Provincia y demás Sres. Jefes con quien correspondiere tan-
to para ello: otorgando en su virtud las Escrituras
necesarias con todas las cláusulas condicionales, firmas y
firmas q^e se contemplan precisas; las mismas q^e debe
abrirse para entonces apuestas y satisfechas este Ayuntamiento
por sí y en nombre de los q^e en adelante lo succe-
dan en estos empleos, por quienes se darán caución en
forma de q^e estarán y pasaran por cuanto sobre
dichas particularidades practicare el nombrado D.ⁿ Manuel de
por solo su apoderado en esta Ciudad, no solo en los
asuntos expresamente mencionados en este acuerdo, sino
también en cualquier otro q^e se ofriere aunque no
se haya hecho de ellos expresa mención. Y últimamente
en remuneración de su trabajo el salario anual de
cuatrocientos d. q^e por Reglamentos de Propios está



señalado al Agente de esta Villa en la Capital; debiendo de las Cortas y gastos q. se separan de oficio y se le han pagados puntualmente: Tendrá tambien fianza para q. pueda solicitar este poder en persona de su propia fianza en caso de ausencia o enfermedad á otro q. se name con subscricion de otro cualquiera poder q. antes de este se haya otorgado q. quidaa nulo y de ningun efecto y sin detenerse en perjuicio á la buena opinion de N. las personas á cuyo favor estubieren otorgados. Así lo acordaron y firmaron los M. Capitulares q. seben y los que no asistieron lo señalan de la Cruz en este su libro Capitular y mandaron se saque copia certificada de este acto en el papel correspondiente y se remita legalizada á N. los apoderados; de todo lo cual yo el Secretario certifico

Jose fernaz

Gregorio Ayala

Manuel Magro

Mahueg

Eusebio Perez

Angel Alvarez

Diegoarias Matias
Limaño

Jose Felacruz Rom

Josef Martin

[Signature]



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

Handwritten signatures and names, including 'James [unclear]' and 'James [unclear]'.

Small circular stamp or mark on the left side.

Handwritten signature or name in the lower right quadrant.

Comand. del Batón
Voluntario Realista

de
Cavalla nº 35

64

El Excmo Sr. Yuytor de Co
luntario Real. de Andal.

en 21 de Mayo ultimo me
dijo lo que sigue

» Tan luego como se pida
» a U. algun auxilio de Colun
» tario Real. el Coronel de Ma

» ruel Alvarez, Com^{te} del Corpon
» sanitario de la frontera de Por

» tugal se servirá V. poner a su
» disposicion el numero q^e le

» pida, procurando sean de
» los Pueblos de su amalgama.

» mas cercanos al punto donde
» se pida el auxilio, previnien

» do a los respectivos Ayuntam^{tos}.

» de los Pueblos de donde salgan
» los socorros segun Creglam^{to}.

» de los fondos de propios, y en

» caso de no tenerlos estos por

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de punto los regimientos del Orbi-
nario destinado a la misma Co-
luntarios en calidad de veinte
regro; a fin de que no haya el
mas minimo retraso en tan
interesante servicio."

Habiendo destinado p.^a el mi-
mo un sarg.^{to}, un cabo, y seis
colunt. correspond.^{tes} al tercio
de esa villa que con un ofi-
cial de la misma, deberan mar-
char inmediatamente a q.^e se les
reuna mas fuerca a la de En-
cina sola que es el punto que
deben cubrir; espero que p.^a
el Ayuntamiento de su digna
Presid.^a se les facilitaran los
socorros prevenidos en el Re-
glamento, segun la superior

de

65

resolucion de dho. Excmo. Sr.
nro. Sr. D. C. acuarame el
recurso

Dio. Cite a C. ml. al. Com.
tantina. 8 de junio de 1835

Eustaquio de Cavallos
Bracho

Orbi-
a Co-
veinte
ia el
en ton
el mi
y rei
forco
n ofi-
an man
e se la
de En-
to que
ue pl.
digna
a lo
de

Al Mayor de la Villa del Pujol de la Sierra

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la Villa de Segovia
por el Sr. D. Juan de los Rios

de la Villa de Segovia
por el Sr. D. Juan de los Rios

de la Villa de Segovia
por el Sr. D. Juan de los Rios

de la Villa de Segovia
por el Sr. D. Juan de los Rios

Acuerdo y Cabildo celebrado en la Villa de Segovia



à once se finio de sus adonientos territo y tray quido p. el don
Alcalde mayor y conque de los tray q. abas finio = libro
cuanto del oficio q. ayuntamiento del Sr. Comandante del Batallon de
Voluntarios Realistas de Casado al 35. en q. inserta la orden
del Sr. Sr. Capitan general impueto de Sr. Cueros de
Sta. Provincia, para que se tocan a los Voluntarios de este tenia
destinados al Sr. Sr. Comandante de la frontera de Portugal. Llam
visto como se queda y cumple lo mandado por S. E. y
q. con arreglo a lo dispuesto en el articulo 21. del Reglamento
general de Sr. Cueros, el Comandante u. oficial encargado
formalice el presupuesto de haberes con nomina expresa, para
proceder en su vista al tocan q. se considere necesario q.
de pronto sin perjuicio de que en el caso de continuacion
en adelante quitando Sr. Voluntarios el servicio a q. se ley de
tina sean satisfechos por los pueblos interinados en el mismo
servicio; pues adunq. de q. asi se determina en el articulo 21.
lo 21. la falta absoluta de fondo de despues de esta villa q. de
se por pagar sus cargas ordinarias y salarios de empleados por
causa de falta impide impueto de q. por de pronto
en razon a las falta de ley de ingresos sean satisfechos los
haberes provisionales del arbitrio de Realistas, el cual fue
formalizado ta nomina y examinada p. el Ayuntamiento dispon
de libran su importe sobre Sr. arbitrio q. se encargó a los
simatante a tanto de su contrato: lo cual se ley haga saber

para q: lo tengan entendido y no sufra el inmenso perjuicio
este servicio, como tambien al oficio encargado del ticio para q:

forme la nominacion y prevenga el Reglamento

Con lo q: se concluye este acto q: firmados los señores
que testifican =

Mahueca

Ayala

Perez

Martinez

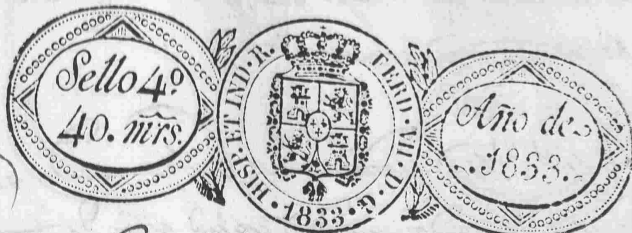
33





Cabillo extraordinario celebrado en fregenal á cinco
 de junio de mil ochocientos treinta y tres presidido
 por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los indivi-
 duos que abajo firman y señalan como acostumbrado =
 El Sr. Presidente manifestó: que en el día de ayer mandó
 publicar bando p.^a que todos los cerdos del pueblo se in-
 troduzcan en la dehesa Real con el fin de exterminar la
 plaga de langosta que hay en ella, á virtud de varias quejas
 que se le dieron debiéndose de haberse defendido en abundancia: q.
 con presencia de lo acordado por esta Corp.ⁿ en
 para q.^e dos individuos de su seno y los señores de la villa
 pasaran á reconocer dicha langosta declarando acerca de su
 estado y si podía amenazar algún daño; y su m.^{do} en
 vista de lo que verbalmente se manifestó uno de los señores
 (Miguel Sánchez) llamado para que le diese el resul-
 tado de su dilig.^a mediante á que fuese ni los demás q.
 habían comparecido á declarar en favor de dicha langosta,
 reducidos á asegurar que esta solo amenazaba á lo
 tiempo de madurarse y q.^e no era cosa que merecía aten-
 ción; no se había por lo tanto dado disposición alguna so-
 bre el particular, creyendo q.^e nada había que temer seg.ⁿ
 lo manifestado al Sr. Presidente por el Sr. P.^o y
 á que los dos Capitulares que fueron al reconocimiento de la
 dehesa con los señores nada dijeron por estar en igual por-
 sión de los señores: pero notándose de pocos días á esta
 parte abundar extratorcinarios de la plaga y que se
 aumentan de día en día causando algunos estragos en lo
 sembrado inmediato seg.ⁿ las quejas dadas en otro día
 de ayer, lo q.^e motivó la provid.^a de la introducción de
 cerdos en el punto que se ha realizado, á que se agrega la
 circunstancia del oficio que ha pasado la Justicia de la
 Villa de Figuera la D.^a en este día, dando parte de la
 aparición de la langosta y que viene determinado el

número de sesenta hombres para q. mañana in-
cipien al trabajo material de su estimación: de todo
lo cual da parte al Sr. Comandante p. q. acuerde las
medidas oportunas. En su virtud acordó: que sin embargo
de otras medidas q. se consideren mas necesarias, y lie-
rando a efecto con todo rigor la entrada de los condos
sin excusa alguna de madrugada antes q. caliente el sol
en los sitios mas proporcionalos y bajo inspeccion de
las personas encargadas al efecto, se cite hoy mismo
a todos los dueños de Negar y sembrados próximos
a dicha dehesa que mandada al amanecer se hallen en
sus respectivos sitios en el número de hombres q. se
le designe para matar langosta y evitar los danos que
mas proximanamente amenazarán a ellos, sin perjuicio de au-
mentar el número a otras personas mas distantes, en el
caso de no bastar los que se designan por ahora p.
Su estimación



Señor del Ilmo Ayuntamiento de esta Villa.

Sebastian Rodriguez Martin Similla y demás molineros de harina de los diez y seis molinos q^e se sustentan del agua de la fuente de la Cruz a V.º debidamente exponiendo que si bien en otros años de menor cantidad de agua pudieran disminuir que los ganados abovasen en dicha fuente y sus regadeneras, en el presente en que la cantidad de agua es tan poca q^e jamas se ha conocido menor, y por lo tanto es indispensable adoptar medidas capaces de evitar los males q^e por necesidad han de resultar al Pueblo por la falta de agua, sino se requiere y manda a los dueños de ganados q^e pasten en aquellos sitios bayas a tomar las aguas a otros puntos donde pueden hallarlas sin quitar el agua de los molinos y lo q^e es una dolorosa distraccion de las regadeneras y los puntos del agua q^e sustentan en propiedad publica. Los exponentes acaban agua de limpieza de las regadeneras y la fuentes; y ya hoy los Cebos de agua y otros ganados han restituido sus trabajos dejando vacios los Cebos sin poder morder. Esto es digno de pronta remedio: los molinos no tienen ni pueden tener otra agua q^e la de la Similla y los ganados pueden tirar a buscarla a otra parte considerando de poco valor el cultivo de este comun de trigo y q^e no faltar para su mantenimiento. En otra forma es de ver no prohibiendo el q^e los ganados abovasen en la fuente antes de q^e concluyese el ultimo molino, han de sustentar precisamente aquellos molinos, y los q^e hablan

lo reclamado con tiempo para q. no se haga cargo de cualquier
falta. La caya atusora.

Sup. q. el Sr. D. Juan de Dios q. se publique bando para q. todos los
dueños de ganados mandados retirar estos de las aguas de la Parra
y q. abran en otros puntos, y anunciando los tomen sed des-
pues del molino del Batañ q. es el ultimo. Asi lo acuerda la
Cortes de Ayuntamiento. Seguros a 21 de junio de 1733.

Cabildo celebrado en la Villa de Frexenal a veinte y
uno de Junio de mil ochocientos treinta y tres: se dio
cuenta del anterior memorial de los molineros
de harina de la ribera de la Parra en q. reclamaban
el agua que sujetan los ganados, se acordó. que
diesen donde para que todos los ganados que
toman el agua de la fuente de la Parra y sus
regeneros vayan a abrear a otros puntos
y si la tomasen de esta ribera sea despues de
concluido el ultimo molino que es el del
Batañ; en razon a que es primero y que
viente el abasto se pan que no el abrevadero de
los ganados, mucho mas cuando estos pueden
beber en otros sitios donde haya agua sin
perjudicar los molinos: lo cual se cumply con
aprovechamiento de proceder contra los transgres
ores a la imposicion y coacción de las multas
que pascieran al Jor. Alcalde Mayor de
prevengase, a los molineros de serien casti-
gados con todo rigor, si parte del agua que
reclamaban la convirtieren en regar sus her



techuelos, sirviendo de prueba y al cargo
 el advertir humedad en los mormos aunque
 no se les coga el agua dentro; como tamb.
 Para prohibir à otros molinos que muelan
 à los forasteros con Obstatención de los Vecinos
 sus Vecinos, p. solo tendrá lugar por aban-
 ra y sin perju. de lo q. convenga de p. se
 que la necesidad p. con aquellos molinos
 q. no tienen Vecinos en este pueblo por estar
 en posesion de moler à forasteros (pueblo
 de Bodonal) donde tienen el acaneto; en el
 concepto de que apurando mas el agua y
 estrechando la necesidad se ha de servir p. m.

Doy fe en este pueblo d. no otro =
 lo firmaron los p. Cap. p. r. y. - Certifico
 Mahugo Ayala Camacho



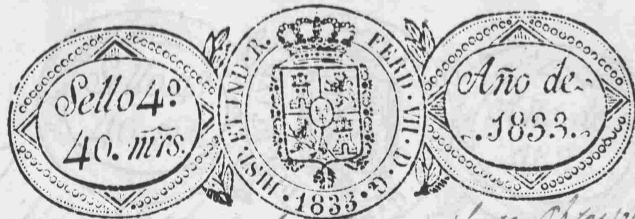
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

perjuicio. El que lo pone tiene comprada y parte pagada los
pastos & las tierras de la dehesa; y de no permitirle que apas-
charlos con su ganado de lenda supiera un grave daño por no
tener otros algunos ni los hay por estar acopiados los otros
de las demás ciudades. Aun q^o su ganado pereciere blaria muy
forme con la medida proyectada siempre q^o lo sea fuere bastante
a lograr el fin que todos deben proponerse para extinguir
la plaga. Pero en su concepto lo han al contrario q^o suaga por
util la entrada de lenda en los terrenos donde está la langosta
ta que no el prohibir su introducción, procurando se haga en
la forma referida antes q^o saliente el tal, igualmente disponi-
do el ser primero los lumbos que más conviene atacar á un-
ando se pierda el acortadero pero no la lapa que lo mueve
bueno cuando el esto no an de resultar las ventajas que el ay-
untamiento se propone: su lapa atención

Sup. ca. a V. lo pivo a tomar en su consideración
lo que se propone y devaran su acuerdo provisoria de la en-
trada de lenda en pastos para evitar no solo lo males
del ganado de lenda sino tambien el q^o la lapa sea causa
pues q^o está nada la lapa tanto como lo lenda. Así
lo lapa de la necesidad del ayuntamiento. Trecend á treinta
de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Juan Barragan

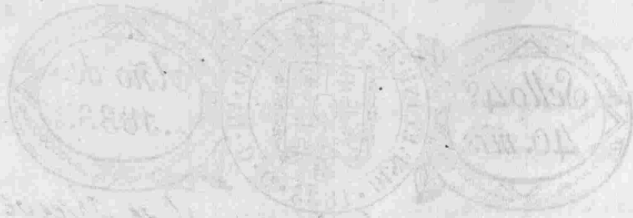
Otro si digo: que demostrado q^o Masera
como lo lapa lo útil de la entrada de lenda en los terrenos y q^o lenda
de la langosta por los noches y de madrugada lo necesario q^o
en el día ni aun por la noche entre otros ganados no solo por
circunstancia de que perjudicarian el objeto propuesto de su
dición levantando la del pasto, sino tambien por q^o lapa
ya reunida porción de lapa de las tierras q^o he comprado de
me deben guardar segun lo tiene esta quinta de agosto de
vando en esto el doble fin de la utilidad publica en que los



de hacasen con la Plaza y q. se observe la Costumbre de
el Fodo el q. compra un lito de Pastos lo quande el lito
vamente p. su ganado. En cuya Atencion

Sup. 10 a 11. se hizo acordar Publicar bando
para q. no se introduzcan Bueyes ni otros Ganados
en las Ciudades. Segas pues asi tambien e por las
razones expuestas. F. General Fecha referida
Paraguay

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cavildo celebrado en la Villa de Pregonal a veinte y cuatro de junio de mil ochocientos treinta y tres presidido por el Sr. Alcalde mayor y compuesto de los individuos que abajo firman y señalan como acostumbra =

Se dio cuenta del expediente instruido a consecuencia de Ordenes del Excmo. Sr. Subdelegado de Prop. y Arbitrios de esta Prov. sobre propuesta de Arbitrios para cubrir el deficit de las cargas reglamentarias; y con vista de su resultado, valores de los tres años últimos, y lo satisfecho en ellos, y débitos en favor y en contra de estos ramos, despues de un detenido examen, acordaron: que pues resulta que no alcanzan los valores a cubrir dicha carga debian proponer y proponen como arbitrios los siguientes =

1º Que usando los que estan señalados para el rescaqueamiento del P. P. de esta Villa de cuatro mrs. en cuartillo de vino y ocho mrs. en el de aguardiente, se subroguen esos mismos para cubrir la deficiencia de las cargas de Prop. teniendo presente que los fondos actuales del P. P. se hallan en un estado regular y tiene cerca de setecientas fanegas de trigo y mas de veinte mil a. en dimeros: sin perjuicio de que en el caso de que los valores de propios vuelvan a su antiguo estado y se puedan cubrir con ellos las cargas reglamentarias, fueran otra vez aplicados al P. P. los dichos Arbitrios subrogados a Propios. Sobre cuyo particular se harán las reclamaciones oportunas a la Direccion general de P. P. del Reino por conducto del Sr. Subdelegado del P. P. para que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente general de los P. P. del Reino con cuya facultad se establece con los tales arbitrios, y para su cesacion debe consultarse.

[Signature]

la misma autoridad de S. C. á quien se haga presente la necesidad de llevar á efecto estas medidas por no haber otros arbitrios de que hechar mano p. cubrir la carga de Reclutamiento =

2.^o Se aplicarian tambien por arbitrio á favor de Proj. el adelantamiento de los pesos y medidas que deben conser. Ponderale por que con estos caudales se abastece el oficio de fiel ejecutor admittacion y consumo en el sielo p. el dno. segun conuza por los papeles y antecedentes que obran en la Secretaria =

3.^o Finalmente se destinan como arbitrios las rentas comunes de los curros del Obispado y los titulos que haya de lo mismo; para lo qual el encargado en la cobranza Josef Romero dara la cuenta de su estado con expresion de los atrasos que haya. Abolindose tamb. á D. Fernando Avila Becerra cobrador anterior á que dió la daga bajo la multa de diez ducados, haciendole esta commision por q. antes de ahora se le ha meandado de su cuenta y no lo ha pagado, y para que sirva de presupuesto al cargo de D. Juan fernand el curro Romero presente la lista de los recibos q. ha reconocido firmados por Becerra para lo qual se le dió encargo y comission particular por la desconformidad que se ha observado entre los asientos del D. fernand y los recibos ó cartas de pago que se dió á los conser. y entes; firmandose sobre ello como sepana, y suplicandose al Sr. Alcalde mayor llevar á pta. y debida ejecucion este castigo hasta el punto de interuencion de los bienes al repido D. fernand Becerra para que se pague por las resultas de su cobranza.

4.^o Tamb. se propone como arbitrio el producto de los derechos de la feria de esta villa que se celebra en el mes de Setiembre, q. firma parte de sus empujados con la C. Real á quien no se perjudica en nada alguna con esta medida =



Cuyos arbitrios son los únicos menos gravosos que el
 Ayuntamiento encuentra para atender a la deficiencia de
 las cargas reglamentarias de Corp. y p.ª determinan aproxi-
 madamente sobre el producido de los propositos se cuestionan
 en su expediente respectivos, tomando p.ª bases el producido
 de años anteriores por presupuestos aproximados sin
 perjuicio del maximum o minimum que pueda resultar
 en su día según los arrendos q. se hagan =
 Así lo acordaron y firmaron los S.ºs de Corp. =

[Signature]
[Signature]

Camacho Carril
[Signature]

Romero
[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]



74
Cabildo celebrado en la Villa de Segura á dia y hora de fecha de
este presente, treinta y tres presencios por el Sr. Alcalde mayor
y Conjurado de los individuos q. abajo firman y suscriben como aco-
tumbrado =

Se dio cuenta de un oficio de justicia por la Justicia de Higue-
ra la Real cedula de ayer recibida á las diez de la mañana
de este dia á q. acompaña copia certificada del acta q. ha celebra-
do su Ayuntamiento en favor á la Real cedula q. se ha
hecho en la dicha Segura y otros términos; y con presencia de los
dichos por esta Corporacion en el dia de ayer para q. fue
su opinion de hombres q. se designaron en lista hasta el numero
de treinta y uno q. efectivamente han sido al amanecer
de este dia diez y siete segun, una cuadrilla á cargo del Sr.
Regidor Decano D. Gregorio Aguirre á la Real cedula del con-
tal para reunirse con los de esta Higuera quienes sin embargo
de su invitacion en un primer oficio de haber no concurrie-
ron hasta las once del dia, cuando la actividad del trabajo es
por las mañanas de madrugada antes que labrate el Sol, en lo q.
se conoce que aquella Justicia no procede con la actividad y buene-
fe q. era de esperar segun el contenido de sus oficios; y otro su-
dilla á cargo del Sr. Regidor Manuel Magro al Sr. de las
Vegas, y se ha trabajado incesantemente desde el amanecer
siempre con poco fruto en favor á q. los unos inventos estan
atardados y segunados con el mismo punto q. por estas cosas
vade no puede irse, y los otros se detienen facilmente tra-
bando hacia las Vegas q. cada sembrado, siendo la mayor
parte de estos inventos q. cuando lo q. comunmente se llama

- Uchiracay. Continuando las encuestas de extincion en la parte
posible sui proprio de otras q. se adopta se acordó lo siguiente
- 1.º Que se oficie al Sr. Vicario Sr. Juan de Perena para que procure
facilitar muy digno q. invocando el nombre de Dios todo
poderoso. Salgan a conseguir la langosta como en otros casos
se ha hecho con buen efecto, y q. se le designe esta media
religiosa como uno de los muy expeditos =
 - 2.º Que sui embargo de la medida anterior se llame a efecto la
medida antes acordada de la concurrencia de gente q. mate
voluntariamente trabaje en la extincion de la langosta por el
medio q. designan las instituciones y el orden comun
dey sobre langosta =
 - 3.º Que las personas citadas antes y no han concurrido hoy al
punto señalado con los fondos q. sea les queden paguen
inmediatamente to multos de 100 reales por cada hombre
q. haya faltado; y q. lo q. faltare después se pague sobre
multos, todo aplicand. a los gastos de extincion =
 - 4.º Que se mande al amanecer bayar ciento veinte hom-
bres distribuidos en los puntos cuyo poblamiento mas proxi-
mo en las vegas de abasco y en el barrio de arriba y en cual-
quiera otra parte q. se advierta mayor necesidad





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En la Villa de Segura á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y tres unidos en sus Casas Capitulares como lo tienen de costumbre los Sres. q. componen el Dho. Ayuntamiento de ella bajo la presidencia de su Caballero Alcalde mayor, Diferon: que habiéndose practicado en el presente año por los individuos que cesaron y ciertos nombrados al efecto los repartimientos de contribuciones, segun y en los términos que siempre se ha hecho en esta Villa por la base de las utilidades y productos líquidos de los Vecinos y Hacendados, segun en los ramos de riqueza pública, practica observada en los años precedentes y consuetudina en este hasta el año de concluir los repartos y distribuir las cédulas de pago á los contribuyentes; resultando despues que algunas personas se quejaron de equivoq. en la Entendimto. de este Provincia, dando por principal fundamento de sus quejas que las bases de Dho. repartimiento heran arbitrarias y sin observarse en ellas lo prevenido en Reales Instrucciones, especialmente en la Contribucion de Deytas Provinciales que debia hacerse por la de Deytas y consumos y no por el resultado de las utilidades reunidas sacando la parte centesimal que cada uno debia satisfacer en proporcion de un dlo. á libra: sin embargo de que la queja producida contra el Ayuntamiento cesante y ciertos repartidores no



de reforma y rectificación de padrones q. el Excmo. Sr. Intendente ha copiado y se halla en esta Villa a cargo del Sr. Alcalde mayor de la Ciudad de Padronus, cuya operacion ha sido contemplada y observada en perjuicio de la R. Hacienda espresada y los contribuyentes en si los tomas a pagar menos de su quincia luego repartido, lo que es en daño de esta Corporacion que sin tener parte en la formacion de los repartos por que tomo posesion con preferencia a los partidos de ellos, sobre las conveniencias de otro entropamiento, y que se vea unaley fomento q. de sea costar: y habiendo examinado las quifas, su conuen. con lo demas que concierne para la publica utilidad, un union y cooperacion de gentes imperiales feticionas y amparo de sus conuicadanos, han logrado firmemente la terminacion de unos pleitos que ademas de los muchos gastos que se fue por ambas partes atacacion a la tranquilidad publica, dividieron el pueblo en bandos y partidos que producia su ruina: siendo esta conuencion en el concepto de que el Ayuntamiento actual garantiza la seguridad de las dos siguientes proposiciones: 1.ª Que en adelante se haya de hacer el reparto de Rentas Reales y de base de Rentas y Consumo; el de base y de utilidad por la de las utilidades, y el de las por la de los legitimos consumos, observandose en todas las Reales Intenciones comunicadas y q. se acuerde en lo sucesivo



Señor Justicia y Ayuntamiento de la D. de Valencia.

Dn Rafael Martín Moreno Cura Economo de la P. de Valencia
sentado a 19 con el Sr. D. J. Ferrer, hago presente que hallandome
facultado por Su Magestad el Rey y Supremo Consejo para
poder celebrar 30, Cuentas de Vassallos a beneficio de mi Señora
y de mi Señora Antonia principal y de ella en virtud de los productos
en las obras de la Anticuario con la intervencion de Sr. D. J. Ferrer
y del Sr. Cura como Contador de las Repeticiones de V. D. y de
teniendo presente los siguientes D. de V. mandamos que acorresia en
relacion a la Señora D. J. Ferrer que estos obtengan sus facultades a
nimo y en el que yo lo gozo mi tranquilidad, se convenga con Sr. D. J. Ferrer
y con Sr. D. J. Ferrer actual mandamos en Cédula de las facultades como
antes lo hago para que el Sr. D. J. Ferrer los deposite en Sr. D. J. Ferrer
bajo la condicion de satisfacerme la cantidad que se me debe en
el efecto una obligacion de Sr. D. J. Ferrer mandamos por si y a nombre de Sr. D. J. Ferrer
le sucedan con la intervencion de V. D. y siendo la cantidad que se me debe
la de 5282, 1^o como consta de las cuentas, y de las cuentas la obligacion de
quatro mil y 500, pues por la deducion a mi amantissima Señora, de Sr.
a beneficio de su culto la cantidad de 1082, 1^o percibiendo en V. D. de
1000, 1^o en tres plazos, que se exponen en la obligacion a la vez
1300, en la proxima feria de año de Sr. D. J. Ferrer, 1300, en la Sr. D. J. Ferrer de año ven-
tero, 834, y los 1000 restantes en la Sr. D. J. Ferrer de año, 835, y entendi-
do que sea y firmada la referida obligacion por Sr. D. J. Ferrer la bondad de Sr. D. J. Ferrer
galle al mismo mandamos para que me la remita, o de Sr. D. J. Ferrer en
ponerla en mi poder por el conducto que tengan a bien.

He aqui Sr. D. J. Ferrer, mi D. con el objeto que todo resulte a be-
nificio de mi amantissima Señora a quien luego conviene a V. D. y
la gracia de Sr. D. J. Ferrer de Valencia el ventero y siete veinte
y cinco de mil ochocientos treinta y tres.

Rafael Martín
Moreno

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is significantly obscured by dark ink stains in the center-left area.



Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin note.



Civildo celebrado en la Villa de Regenal á doce de Agosto de mil ochocientos treinta y tres presidido por el Sr. Decano Pizarro en audiencia del Sr. Alcalde mayor, y compuesto de los individuos que abajo firman y señalan como acostumbra, con la asistencia de la Junta de Sanidad que tambien ha sido convocada al efecto de q. Se hará expresion =

Se dio cuenta de un memorial de D. Rafael Martin Alonzo Pío Cura de Valencia, que ha presentado el Mayor Dono de N.ª Spa. de lo P.º Remedios D.º Ignacio Barrancas Pío; por el cual remite en favor de esta las facultades que tiene el Excmo. Sr. Governador del Consejo para celebrar venta y sus comidas de Novillos en el P.º de San Juan de Sta. Nuevas Patrones, en el concepto de q. cede y remite mil doscientos ochenta y dos rs. de los cinco mil doscientos ochenta y dos que le asenda la demandada, y que los cuatro mil P.º de liquido de dicho se le paguen en tres años de los productos de dichos tocos, mil trescientos P.º en la proxima feria, igual cantidad en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, y los mil cuatrocientos en la del siguiente de treinta y cinco: P.º A cuyo reintegro fide el Mayor Dono actual se proceda á la celebracion de N.ª Novillada; y el Sr. Presidente con vista de las circunstancias políticas y del colera morbo q. hay en el inmediato Reyno de Portugal, ha dispuesto la reunion del Ayuntamiento y de la Junta de

ordenado para que disponga lo q. estime mas
conforme. En su virtud no habiendo conformidad de
votos dijo el Sr. Reg. y Sr. Delegacion Carrasco
q. teniendo en consideracion que en esta Villa no
hay guerra alguna de que disponer, y los pocos
voluntarios Reducidos que han quedado estan haciendo
el servicio en la raya de Portugal, teniendo
tambien presente el estado politico de aquel Reyno
y las medidas tomadas por la policia Espanola
p. a perseguir a los Portugueses q. andan exentes
por los pueblos de la misma raya; se opone
a que se celebren las Cortadas de ~~San Juan~~ con
Cortadas Anos hace por el Supremo Consejo, en
el presente año, a no ser que se facilite la
guerra Militar necesaria; que como individuo del
Ayuntamiento en el primer caso no responde de la
tranquilidad publica; y pide se le franquee
el oportuno testimonio de este voto p. a su seq.
dandose cuenta al Supremo Consejo y Sr. Reg.
de la R. Audiencia de esta Prov. p. a su resolucion
por si lo estimase por to. Que se convoque a los
dos Cabildos Eclesiasticos y Regulares para acordar
lo conveniente con el fin de celebrar una funcion de
Corteia con el Senor manifestado, se deuen con
Meyrique gual de Campanas e iluminaciones
en celebracion de la fua de la S.ª Señora
Princesa. Los Demas S.ªs Capitulares dixerun,
que estando permitidas otras Cortadas son orden de
S. C. y acienient. mandado por el Sr. Regente de
la misma R. Audiencia, se hagan segun preceder
el mayor de nuestra Corteia de los Remedios



no solo para lo que en ello se interesa el San-
tuario y extinguiendo la deuda á favor de D. Rafael
Moraes, sino tambien para el plausible motivo
de la pua de Sta. Cruz. Paises con cuyo ob-
geto se estan haciendo en otros pueblos aun
mas inmediatos á Portugal: y á lo cual tambien
se conformaron los demas P. N. Concejales con el
voto del Sr. Camacho en cuabito á la servocaro-
ria de los dos Cavildos para la funcion de
Caja y de demas que se propone. Por lo cual p.
tratan del modo de ejecutarlos en la misma forma
que sea mas practica en obsequio de la Patrona
se convoque en otra junta todos los individuos q.
deben concurrir á la intervencion de esta P. N.
es, q. los son el Ayuntamiento, Casa Parnoco y
Marquidomo actual en quien se han reunido
D. Rafael Moraes y Moraes la facultad
que se le concedieron p. Sr. Excmo. por el Sr.
Moraes de Corp. y habiendo inscrito el Sr.
D. Camacho en la data del termino pedido se
de mand' dex. y p. punto respectivo á la con-
servacion de orden y tranquilidad publica
se tomen quantas medidas sean mas conve-
nientes á evitar desordenes para lo cual son
los P. N. Cap. y Vecinos nombrados en el punto
á suscribir á la Autoridad local. y lo

firmam et auctoritatem istam pro vestro

De vestro officio =

Rubio Camacho

Perez Martinez

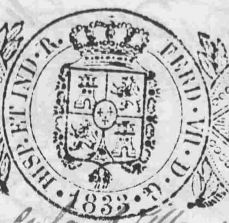
Magro

Julian

Maximiliano

Romero

Storrad



Cavildo celebrado en la Villa de ^{Merced} a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y tres presidido por el Sr. Regente de la C. P. Juan M. de Ag. Decano por ausencia del Sr. Alcalde mayor, y concurriendo de los individuos que se expresaran; con asistencia de los tres P. Es. Can. P. Obispos de la misma q. han sido citados al objeto de que se haria expresion.

En esta Cavildo se leyó el anterior en que se acordó la reunion de las dos Corporaciones Ecles. y Secular p. a tratar de la celebracion de funciones públicas en obsequio y regalo de la fura de la Mer. y de la Virgen de Copana. En su consecuencia se acordó de union y conformidad de los dos Cavildos, que se haga una funcion solemne de Iglesia con el sermón, música cantada, sermon y tesoro en la Parroquia mayor, en el dia que designe el Ayuntamiento despues de consultado el Orador q. haya de predicar el Sermon p. a desde el tiempo necesario: que haga resonar qual o campanas desde el medio dia del precedente a la funcion, iluminacion qual por tres: que se convide a la comunidad de Religiosos Observantes, a los San. Militares y Empleados de todas clases p. a mas solemne sea la funcion: y en cuanto a las demas cosa el Mayor solemnidad quedo a su arbitrio seg. y en los terminos q. me p. lo estime y ejecuta

Estado de los Fondos públicos para los gastos
que ocurren; además de las finanzas de los
que con anterioridad tiene designadas para su
atención. Este mes y se han celebrado en

la próxima sesión =

Con lo q. se concluyó en favor de las finanzas
de los fondos de los señores =

Gregorio Ayuela

Jos. Ignacio
Cruzate

Jos. Co: Rubio
Mendez

Camacho

Pedro Martínez

Pomero

Alvarez

Montero



81
Cavildo Intavillave y Juernal a Viente y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, presidido por el Sr. Regidor Decano en ausencia del Sr. Alcalde Mayor, y comparendo de los individuos que abajo firman y señalan como acostumbrado -

En este Cavildo se hizo presente por el Sindico Juan Alvarado, que se le han dado varias quejas por los buxeros del Común, relativas a que por la escasez de las aguas y no comer los arroyos no tienen los buxeros la suficiente para beber, y que sin embargo de haberse señalado con anterioridad las horas que ha de comer el agua de la fuente de Mira el arroyo abajo para que no falte a la boyada, o los huastoleros la usen, o no tienen bastante con las doce horas diarias que se le han designado; de cuyas resultas son graves los males que sufre la misma boyada, que es preciso impedir. En su virtud teniendo presente el Ayuntamiento la preferencia delos ganados de la labor, y q. solo la sobrante, si la hubiese puede destinarse a las huertas q. carecen de propio. En dichas aguas, se acordó: parentos Indios con los peñales a hacer prolijo reconocimiento del arroyo, el origen de las aguas, huertas que riegan con ellas, presas que tengan algunas montañas, y los demas obstáculos que impidan su libre curso, y conciliand el interés de la boyada con el de

las bueltas, designen los dias y horas que ha
de correr el agua por el canal, y la sobra que
se reparta entre aquellas con proporcion à la
q. cada una tenga: de cuya diligencia practica
que sea daria p. ante dichos Síndicos y peritos
para acreditarlo en forma y q. Conste lo que
se haya dispuesto: apercibidos los portolanos que
retengan o usurpen parte de las aguas: sean cas-
tigados con el mayor rigor exigiendoles los multas
que estime el Sr. D. D. segun la mayor o menor
gravedad y malicia, cuya tercera parte se dara
integro al denunciador, nombrandose Alcaides à los
mismos vecinos que practican esta tercera p.
de las denuncias que pongan =

tambien se acordó: q. la funcion decretada en
anterioridad en obsequio de la faja de la S. R. en
Sta. Ponce se haga el Domingo q. proximo pri-
mero de Setiembre en que se convino con el Cla-
do que ha de predicar el serm. el Sr. D. Ma-
nuel Diaz del Omo: que el convite de las Corpora-
ciones, Autoridades, empleados y demas per-
sonas se haga por los S. D. q. al efecto se nombran
D. Ilustrisimo Perez y D. J. de Estremera: que la cena
necesaria se tome amoldada de las Cofradias para
evitar mayor gasto si se comprase, pagand
la misma segun costumbre: que se publique
bando para que los Vecinos iluminen las fa-
chadas de sus Casas, y el Ayuntamiento cuidara su
corte de las Capitulares con la decencia y sumptu-
sidad debidas à tan alto objeto; y lo mismo en



paran a cualquier otro gasto que conenga ha
 cen p. mayor solemnidad de las funciones.

Tamb. se acordó: q. en el primer artículo
 de la cuenta del erario o la cobranza de contribuc.
 del presente año p. disponer los apremios y embargos
 que conengan a la pronta recaudacion y publican
 dose ante nuevo bando de q. se van a expedir otros
 caxeres contra los morosos el dia dos de proximo
 mes de diciembre.

Conto q. se concluyó en Cav. q. firma sus pes
 de q. Garfias =

Ayala Perea Martínez Magro

Morano



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señores del Ayuntamiento.

José Montero vecino de esta villa y su abastecedor de las
vomas de vino, aguardiente y aceite en el presente año con
tel. V. como mejor proceda y usario. Luego luego con rever
cia de otro recurso por escrito y digo, que el temor q. producen
las noticias relativas a la propagacion del funesto conta
gio llamado Colera-morbo ha sido justamente a este
Ayuntamiento por el q. determino q. en este año no se rea
lizase la feria que debia haber en los dias veinte y uno,
veinte y dos, veinte tres y veinte y cuatro de corriente,
i sin q. por escrito introduzimos yo a conuinar semejante
determinacion no puedo menos de reclamar el considera
ble perjuicio q. se me sigue a fin de q. el Ayunta
mto me declare libre del pago de la cuarta parte de
los dias de feria q. es en lo q. esta burlado el consumo en
los dias de feria. Esta solicitud es de notoria justicia
porq. la particular y cuando por sucesos inesperados ca
ran los Ayuntamientos sus determinaciones con violacion
de las condiciones de los contratos q. con estos temores

lebrados tienen el otro de pedir q. se les indemnice,
y unq. en otro medio mas directo y seguro
puede haber sino la rebaja correspondiente
en el grupo de la renta, sobre todo cuando al
Ayuntamiento le queda el arbitrio de cargarla en
la masa general de la contribucion del Pueblo limi-
tandose estensivo a todo el vecindario en su juicio es
necesario y preciso q. debe numerarse entre las
muchas calamidades q. traen consigo los contagios.
Esto es tan claro y terminante q. no necesita apo-
yarse con muchas razones. Por lo tanto lo pido
q. el Ayuntamiento acceda a mi pretension y desde
luego manifiesto q. me relino al grupo de la renta
del abasto en la parte q. debe rebajarse con pro-
porcion al perjuicio o quebranto q. esta tiene que
debe recaer sobre todo el vecindario. En esta atenci-

on=
Supp.^{co} a V. q. procediendo a la valuacion de otra
quiebra se me declare exento de su pago
mandando en caso contrario se me fagone el
oportuno testimonio para los efectos conveni-
entes, por ser justicia q. pido, pido &c.
Orosi= Dijo; que habiendose presentado los abaste



cedora de Valencia del nombre de sucesor de mi Bodega
cierta cantidad de vino para el pueblo de aquel Pue-
blo en virtud de contrato q. antecedermente tenia
hecho con uno de ellos, sin embargo de q. traen sus
pasaportes en regla y las correspondientes papeletas,
cartas o pas de sanidad dadas por las autoridades de
otro. Pueblo la Junta de esta les niega la en-
trada, y yo le habian prevenido a los abastecedores
de la Villa de Oliva q. vinieran en su al mismo
intento no se les volveria a admitir. Esta determi-
nacion de la Junta parece fundarse en q. los es-
presos pueblos se hallan dentro del radio de la
dici leguas de Olivenza q. se ve acometido del Co-
lera, pero ciertamente esta muy equivocada y no
puede causar perjuicios de tanta consideracion solo
por no haber meditado o entendido bien los presen-
tes y sanitarios. En la instrucion de veinte
y cinco de Agosto del año de mil ochocientos diez y
siete q. la misma Junta acaba de recibir esta

dispuesto todo lo contrario, pues en su artículo diez
y seis se dice q. establecido el cordón a la dis-
tancia de diez leguas del Pueblo sujeto,
el q. transitará dentro de este circuito
o tenga q. practicar en él o fuera alguna dili-
gencia, puede llevar la correspondiente cantidad de
sanidad expedida por la Junta del Pueblo de su
cabecera o de su villa, lo q. supone la facilidad de
transitar a un establecido el cordón respecto de
aquellos Pueblos q. no suplen el mal y aun to-
davía esta más claro en el artículo siguiente
donde se dice q. nadie de los moradores dentro de la
segunda línea la traspañe para venir a los pue-
blos del Interior; pero cumplido el mes en q. se
hubiere asegurado la concentración de contagio en
los Pueblos de su explotación, se permitiera el tran-
sito a las personas q. lleven papeletas de sanidad.
Esta misma determinación se encuentra con más
claridad en la segunda medida mandada, tomada
con respecto a la villa de Huélabá por el Orden
de veinte y ocho de Agosto de este año donde
se comienza q. con persona urgente calificada
pueden los moradores de los Pueblos q. están
dentro de la segunda línea traspañarla para



venir al Ynterior; aplicando estas determinaciones al
caso presente resulta q. los abastecedores de Oliva y Sta
Lencia no deben hallar obstaculo en la entrada en es-
te Pueblo, pues aumentando los sujos no diñen dier
leques de Olivenca citem suma y libra del contagio
y viniendo con la autorizacion de sus Justicia, a ne-
gocios tan urgentes y precisos no admite duda ni
dificultad alguna, principalmente quando tan poco
se halla establecido el cordon q. en otras ordenes se
previene, lo q. demuestra q. la Junta no puede ne-
garle su entrada por q. causa de guerra, para
decidir por si en lo q. se le ha mandado reglar jijas y
terminantes q. intenta quebrantar. Sin embar-
go si el Ayuntamiento case oportuna las determi-
naciones de aquellos no me mereclare en esta con-
troversia siempre q. el mismo me indeguice del
perjuicio q. me resulta de fardo de conuinar la
calles acopiada como cosechero y abastecedor, pues
al mismo corresponde hacer esta indeguiracion

se procede de acuerdo con aquellos, En un punto
enlow donde se obra con la arbitrariedad
expresada, siendo triste manifestar q' por
este orden de cosas no es facil graduar adonde cul
conseruacion los perjuicios q' se causen, el desorden
y la confusion q' se introducen en el trato de las
gentes. Al Ayuntamiento corresponde evitarlo
como autoridad tutelar de este Pueblo, inspeccionando
a los particulares, y haciendo entender
a la Junta q' sus deliberaciones tomen todos los
temperamentos preventivos de la misma. En esta
atencion =

Supp.º al V.º se sirvan hacer presente a la Junta
q' no sin meritos loavia para prohibir a
los abastecedores de Oliva y Valencia la entrada
en este Pueblo, o en el caso contrario q' se sirvan acordar
se me indique del perjuicio q' suponga
q' por la relacion jurada q' presentare si es qual
quier, o se me de testimonio para usar de mi
cargo, por ser parte q' pido como en lo qual =

José Montoya

L. D. José Maria
Tomás

Acuerdo de la Junta de Abastecedores

Don y Sello del



un de Diciembre de mi relevacion tanto y las partes en la
 sala consistorial con la solemnidad de estilo los señores
 e individuos q. componen en Aquitania se le dio parte por su
 secretario del quinquente escrito q. ha precedido con motivo de
 esta poblacion el intento de q. se le rebaje la Cuesta pance
 de Dios en q. debe guardarse la justicia de interes por
 la disposicion q. se ha dado de q. no se rebaje feia a algu
 na en el presente año en su consecuencia instando de lo q.
 principalmente solicita en su escrito acordando de unanime
 consentimiento q. en atencion a q. el referido no tiene que
 hacer el desquedamiento por ahora sino q. esto se ha de
 verificar con posterioridad desde luego se le conceda la facultad
 de resolver con oportunidad suya medida
 entienda tanto mas prudente quanto para esta ocasion
 podria hallarse en circunstancias de determinacion con respecto
 sui gloria de los Dios del reino y del pueblo cuyo repre
 sentacion tiene; acordando igualmente con respeto al caso si se
 comunicare la pretension en traslado a la junta de sanidad
 mediante el ten. mayor propio de su inspeccion el servicio
 sobre la entera de los individuos q. proceden de los quenta
 de q. ha precedido

Y lo firmaron los señores con
 asistencia de su Presidente y de

un el leuauo deq. Cestico

Mahuro

Camacho

Ruiz

Martinez

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Magro

Montero

Romero

Albano

Handwritten flourish

Mozeng

Handwritten flourish

Handwritten flourish



Señores del Ayuntamiento.

Juan Barragán Masero y Casimiro Vera vecinos de esta villa y abastecedores de carne para el surtido de la misma en el presente año ante V. V. como mejor proceda y en su lugar luego con reserva de otro recurso q. nos compeña pareciere y Decimay; mas hemos llegado a entender haber acordado V. V. no se realice la feria q. debta verificarse en los dias veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres y veinte y quatro del presente suspendiendo por esto como el uso del r.º privilegio a causa de los temores que produce la existencia del contagio llamado Colera morbo en algunos Pueblos de Extremadura y Andalucia, y en consecuencia a esta determinacion ha solicitado el abastecedor de vino, aguardiente y uerpe se le rebaje la quarta parte en el pago de otra renta q. es en lo q. esta graduada la utilidad e ingreso q. le produce la venta de estas especies en los dias de feria.

Como en la causa se hace igual recargo por la
misma consideracion es indudable que los
llamados nosotros tambien en el caso de so-
licitar igual rebajo protestando q. desde luego
no recusamos el pago de otra. cuarta parte de
renta por ser idénticas las razones q. tenemos a
saber q. el Ayuntamiento ha alterado por este me-
dio el contrato espontaneamente sin q. preceda
una determinacion de la Superioridad, ni la dure
necesidad que produciria la existencia de la epide-
mia en este Pueblo, por lo q. siendo una medi-
da libre y precambiosa de q. reporta utilidad
Dada la moralidad del recambio es de rigorosa jus-
ticia q. se recargue otro. quebranto de la ren-
ta en el Cuaderno q. tal. de contribuciones. En
esta atencion

Supp. mos a V. V. se sirvan acordar q. se nos declare
exento del pago de la cuarta parte de la ren-
ta de este abasto mediante la protesta que
dejamos hecha en caso contrario q. no ayde



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including the name "John" and "1861".



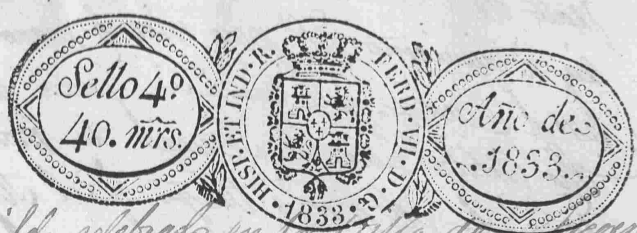
En la Villa de Pregonal á catorce de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen y abajo firmantes bajo la presidencia del Sr. Alcalde mayor; se dio cuenta de un oficio del Comandante de los Voluntarios Reales de esta Villa en que reclama sean acomodados en los trabajos públicos los Voluntarios Alca. Perea Carretero y Juan Est. Cordero; y aung. no se expresa cual es el destino que apetese se les dé, conociendo q. el espíritu de dicho oficio es se les emplee en la montañera que se va á empezar en el día de mañana, no habiendo conformidad de votos en la Corporación sobre este punto, se acordó proceda á votar y dar las razones que cada uno tenga p.º el Sump, y se verificó en la forma siguiente. =

Los señores Regidores D. Gregorio Arala, D. Diego Gracia Camacho, D. Eleuterio Perea, D. Josef Martin, y Manuel Magro, diputado Angel Alcazar, y Sindicos Prof. de la Cruz Romero y Sr.º Rebollo fueron de opinión que no podían ser acomodados en esta montañera (si esto se hiciese en arbitrio del Ayuntamiento) en razón á que siendo muchas las atenciones del día p.º conservar la tranquilidad p.º. Ca. perseguir males, cuidar los objetos de salud pública con otras muchas cosas á que es preciso destinár á otros Voluntarios unidos q. parece han quedado de este tenor y.º haberse dado de baja á los demás; no era posible en la actualidad ocuparlos en otro destino ó montañera aun siendo Capitan p.º ello que lo ignoran; quedando

En el cuidado de atenderlos en cualquiera otra cosa
que pudiese serles útil: y en quanto a la indicacion
que queda hecha de si esto lo hiciese la Corporacion
es de advertir que p.^a administran las Causas. en
Causas del Comun, el publico a pluralidad de votos
ha nombrado un Administrador de su confianza a
quien se le han conferido facultades p.^a q.^a el bus.
que la gente q.^a sea mas capaz y mejor le acomode
pues q.^a ha de responder de las operaciones de
todos, y ya tiene todos los necesarios y a no ser
despidiendo algunos no podia emplear otros en
el concepto de ser capaces p.^a si no lo fuesen nunca
deberian ser empleados; y el Comand.^{te} o los
Voluntarios han podido reclamarse de sus Com.^{os}
con mas anticipacion, quien siendo utiles lo es
habria acomodado sin duda, lo que ya no
tiene cabida =

Los Sr. Reg. Per. Sr. Chirinos
y Sr. Fabian diputados Juan. Co. Montero,
y Sr. Juan. Sotomayor, fueron de distinta
opinion y votaron q.^a deson ser empleados con
preferencia a otros, quedando a cargo del
Admin.^{or} de Nava el despido de los q.^a no fue-
sen capaces o diesen motivos de alg.^a deconformidad
despidiendo ahora los q.^a sobran p.^a q.^a en su
lugar entran otros Voluntarios = Con lo q.^a se condujo y
se firmo en el certifi.^{co} =

Martinez Ayala Camacho Ponce
Magro Romero



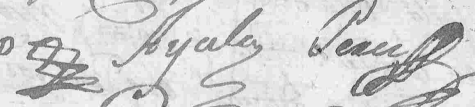
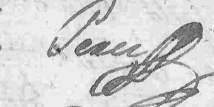
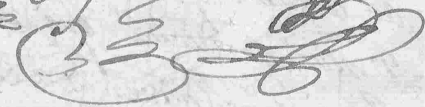

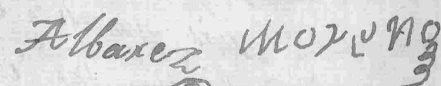
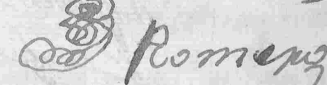

Cavildo celebrado en la Villa de Villavieja el día veintiseis y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y tres presen-
 tiendo por el Sr. Alcalde mayor y concejales de los
 individuos que abajo firman y sentalan como acostum-
 bran: Se dio cuenta de un oficio de la Junta Municipal
 de Sanidad de esta Villa, en que propone a
 esta Corporacion la necesidad de subministrarse al-
 gunos fondos para el pago de las puertas que ha manda-
 do hacer que importan seiscientos noventa y siete
 y otros gastos y atenciones que tanto interesan a la
 Conservacion de la Salud pública; pues q. careciendo
 la Junta de medios para cubrir sus cargas, es indispensa-
 ble que el Ayuntamiento facilite lo necesario al
 efecto bien sea de los fondos municipales o bien sea
 de arbitrios que se buscan menos gravosos. En su
 virtud se acordó: que ademas de que los fondos de
 propios no alcanzan a cubrir sus cargas de equimenta-
 cion, aun en el caso de haber sobrante, no puede
 disponer sin facultad superior de cantidad alguna
 por pequeña q. sea; y p. lo tanto no obern
 libran contra ellos. Cmo conociendo la utilidad y necer-
 sidad de los gastos propuestos p. la Junta de Sanidad
 de que se disminua a cerca de los Arbitrios menos
 gravosos p. aliviar el cargo municipal Cuanto
 pueda a un objeto tan interesante, se dispuso y
 conviene que ninguno mas proporcionado sea q.
 el de un real en cada Cudo quintero de Vaca y otro
 en la Cabera de Vacarria que estan aprovechando el

tra cofa
 racion
 ucion
 cha
 tos
 ra a
 el bus
 mox
 de
 no ser
 en
 nunci
 los
 Dom.
 los
 no no
 en
 ra
 la-
 uidad
 de
 y

puerto de bellota de los montes de Prof. que ascende
a quinientos y poco mas o menos. Lo que se
haga presente a la comision junta p. q. cuente con
dha cantidad luego q. se acabe la montana; y men-
fendola al propio tiempo q. el Ayuntamiento cuen-
ta con los otros arbitrios mas cuantiosos que
poner a su disposicion en el estado de decadencia
en q. se hallan los fondos publicos =

Tamb. se da cuenta de otros of. de esta
Junta de Sanidad p. q. no se reparta a los labra-
dores la mitad de las existencias del Al. Ponto de
esta Villa que se han de aplicar a los gastos de
Sanidad si en este pueblo entrare el peste
vuelo que affige a otros. Se acordó quedar en
el Ayuntamiento, y q. en este punto se proceda segun
lo mand. p. el S. M. =

Conto q. se condujo este Cav. q. firmaron don J. P. y
Juan de q. Casapico =

Mahuzo  Ayala  Peana
Magro 
J. Fabian  Albarez  MORALES
 ROMERO


Acuerdo

de la Real Audiencia
DE SEVILLA.

No habiendo N. remitido las propuestas para capital
ley en el año proximo venidero que debieron hacer el
dia 1.º del corriente, conforme a lo determinado en la N.º
de 11 de Octubre de 1794 arreglándose a lo dispuesto
en la de 6. de Febrero ultimo, ha determinado este supe-
rior Tribunal dirigirse a N.º la presente a fin de que
que las dirijan inmediatamente verificandolo en el por-
cuso termino de tercero dia.

Dios que a N.º en S.ª de Ortega y Octava 30 de
1795.

Dr. Felipe de Quintan

Los veinte y quatro de

Los del Ayuntamiento de Progenal

Escudo

de la Real Academia

DE SEVILLA

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

DE 1

[Faint, illegible handwritten text]



Albuquerque

ALBUQUERQUE
N.M.

10

Reginal









Acta de la Cilla de Justicia a diez de Noviembre de
 mil ochocientos treinta y tres, reunidos en las Casas
 Capitulares los Sres que componen el Excmo Ayuntamiento
 de ella y Vecinos de los mayores Contadureros,
 a saber: el Sr. D. Josef Remonero Alcalde
 Mayor Presidente: D. Gregorio Ayala, D. Gregorio S.
 Medias Comado, D. Estanico Reyes, D. Josef Martinez
 D. Estanico Mero, D. Antonio Chamorro Aedo, D. M.
 Pedro Gregorio y D. Manuel Fabian Regidores actuales:
 D. Juan Co. Montano y D. Angel Alvarez Diputado
 de abastos: D. Josef de la Cruz Romero, D. Antonio
 Rebollo y D. Juan Moreno Alentorno Sindicos Curules
 generales y Escribenos del Comunal: y en la clase de Vecinos
 Propietarios D. Josef Shea Asena, D. Alonso Shea Salena
 D. Juan Co. Cantalo, D. Joaquin M. Galeato, D. Josef
 Nialdo Rio, D. Rafael Asena y Nascas, D. Josef
 Nicolino, D. Josef Toranzo de Torales Vieo, D. Vicente
 Shea Asena, D. Felice Velazquez Colon, D. Casimiro Perez,
 D. Juan Co. Suga y D. Juan Casquero de Prado, cuyos veinte
 y seis individuos son los que componen esta Junta de
 Propuestas con arreglo a la Real Cedula de diez y
 siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro y a la
 de seis de Febrero de este año que se mandaron observar
 en la Carta Ceden del Acuerdo de la Real Audiencia de
 esta Provincia de treinta de Octubre proximo anterior.
 Y todas las vistas acilas, resultaron todos concurrentes en
 D. Manuel Fabian Regidor actual que no ha concurido
 al acta por estar ausente con anticipacion a su celebracion.
 Sin embargo de haber sido citados por papelleta como

Todos los demas, con expresion del objeto para que
son llamados; y lo es la propuesta en tema del Sieve
Regidores, dos Diputados de Abastos, tres Sindicos
y los Alcaldes de la C. de la Ciudad que deben desempe-
nar sus destinos en el año proximo venidero de mil
ochocientos treinta y quatro. En su virtud despues se habio
conferenciado detenidamente sobre el particular, teniendo
en consideracion las prerrogativas y privilegios de miera
de oficio por ambos Estados, sin haber por ahora
suficiente numero del de hijos-dalgo, por que unos tienen
tareas legales y otros se excusan por otras exco^os
de corporas concejiles; por lo que se pone en deposito
en vecinos del estado blanco: se procede a la votacion
nominal, y por no haber conformidad en todos los electores
se hace con la separacion siguiente.

Regidor 1.^o por el Estado Noble.

Los Sres electores D. Gregorio Arata, D. Bernardino Camacho
D. Leoncio Pineda, D. Juan Cortes, D. Josef Alfonso de
Vicente Salona, D. Juan de Pardo, D. Joaquin Falcato,
D. Pedro Velasco y D. Manuel Salona nombraron por
Regidor Segundo a D. Esteban Casquete, D. Alonso
Alfona y D. Juan Lucas Rubio, este ultimo en deposito.

Los demas Sres electores nombraron a D. Juan de
Magan Alasero, D. Josef Fernandez y el ultimo D.
Juan Lucas Rubio; quedando estos electos p.^o mayor nu-
mero de votos = 1073.

Reg. 3.^o id.

Los primeros electores excepto D. Josef Alfonso nombra-
ron p.^o Regidor tercer Noble en deposito a D. Juan
Carragan Alasero, D. Juan Alasero y D. Carlos Alasero.

Los demas Sres electores incluso el D. Josef Alfonso
nombraron en esta tema a D. Ana. Munoz, D. Eusebio
Rubio y D. Juan Cuga; excepto este que por ser
elector nombra en su lugar a D. Andres Guerra; que
dando electo p.^o mayor numero los tres ultimos =



Regidor 4.º id.
Todos los dictos sues excepto D. Gregorio Sorala,
proponen por Regidor Quinto a D. Juan Marilla, D.
Josef Juan Candelario y D. Manuel Morales: y el otro
la propone p. 6.º a D. Juan Muñoz, D. Eusebio
Brabo y D. Juan Col Puga =
Reg. 5.º p. el suado qual
Con unanimidad de votos fueron electos D. Lucas Nieto,
D. Juan Antonio Fernandez y D. Manuel Martin Marañon =
Regidor 6.º id.
Todos propusieron p. 7.º a D. Cayo Gonzalez,
D. Ana Rosero y D. Manuel Morán =
Reg. 7.º id.
Con igual conformidad nombraron p. Regidor Septimo
a D. Manuel Julian, D. Josef Julian Carranca y
D. Manuel Losa =
Reg. 8.º id.
Se nombra por todos p. octavo Regidor a D. Manuel
Chamorro Pinto, D. Pascual Sagundo y D.
Antonio Rosero =
Suprado 1.º de abastos. A diputad primer
por unanimidad fueron propuestos p. diputad pri-
mero de abastos a D. Vicente Cruz, D. Josefa-
cas Marques y D. Juan Nogales Quintan =
Diputado 2.º
Todos propusieron para diputad segundo a D.
Manuel Galan, D. Manuel Carrasco y
D. Josef Carrasco =

Sindico gual Noble en depósito

En conformidad de todos fueron electos p. Sindico gual
por el Estado Noble en depósito D. Josef Cuatros Moreno
D. Josef Casiano y D. Josef Morales Carballas =
Id. por el Estado Llano.

Nombraron a D. Juan.º Comasco Sacros, D. Ant.
Regajo y D. Josef Regajo =
Sindico de Simero.

Para este empleo de Sindico de Simero propusieron a D.
Josef Grego Moreno D. Antonio Amador y D. Pedro Villa =
Alcalde de la Sta. Hermandad Noble.

Nombraron a D.ª Josef Mesa Alfonso, D. Pedro Alfonso,
y D.ª Fernando Lorenzo; y el primero por Sen elector
nombró en su lugar a D.ª Rafael Alfonso y Vargal =
Id. por el Estado gual

Para Alcalde de la Sta. Hermandad p. el Estado Llano pro-
pusieron a D.ª Josef de la Cruz Ormaez D.ª Manuel Mesa
y D.ª Ant.º Chamusca Solo; y estos tres por Sen Elec-
tores nombraron en su respectivo lugar a D.ª Pedro Regajo,
D.ª Manuel Jabran y D.ª Ant.º Alvarez =

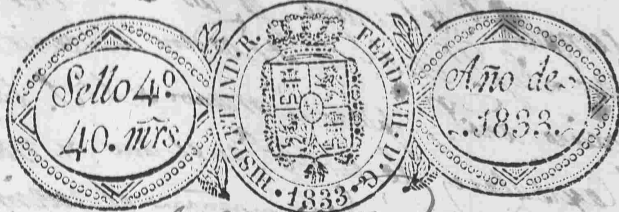
En seguida se acordó declarar los y parentescos
que tienen entre si los propuestos y con los Capitulares
salientes, q. son á saber =

Regidor 2.º
D.ª Juan Chamusca Masero propuesto p. Regidor 2.º de
primos hermanos de D.ª Manuel Mesa. Regidor Saliente =

Regidor 3.º
D.ª Eusebio Rubio Suegro de D.ª Ant.º Munoz ambos pro-
puestos en esta forma =

Regidor 5.º
D.ª Lucas Velasco y D.ª Juan.º Martin Alcantar propuestos
p. quinto Regidor con su sueldo; y el primero lo es tamb.º
de D.ª Juan.º Munoz, y primo hermano de D.ª Ant.º Chamusca
no Capitulares salientes =

Regidor 6.º
D.ª Cayo Gomez Trujas de D.ª Antonio Navero ambos =



propuestas en esta forma =
D. Man. Julian pariente de D. Josef J. lo va en caso =
D. Man. Chamorro primo hermano de D. Man. Chamorro saliente =
D. Man. Chamorro primo hermano de D. Man. Chamorro saliente =
D. Man. Chamorro primo hermano de D. Man. Chamorro saliente =

D. Manuel y D. Josef Cerezo con hermanos =
D. Antonio y D. Josef Cerezo hermanos de D. Pedro =
D. Josef Cerezo y D. Man. Amador primo hermano =

Con lo cual se concluyen estas propuestas que firman los
propietarios sabiendo de J. lo el Sr. Cerezo =

Jose fernz Grecoñio Ayala Decano de la Real Audiencia
Nahuez
Angel Alvarez
Jose P. de la Cruz Remon
Manuel Magro
Jose Ignacio
Juan Moron
Francisco de la Cruz

Fran. Monroy
Fran. Carbajo
Jose Hidalgo
Alonso Ancochea
Juan Carque
Ayona

Jose Montoya
Francisco de la Cruz
Pedro de Melan y plano
Francisco de la Cruz

Jose maria de la Cruz
Francisco de la Cruz

En cumplimiento de lo mandado por los Señores Jueces del V. Acuerdo
de este Sup. Trib. en su orden de treinta de Octubre
proximo ant., para á manos de V. S. las propiedades
p. Capitulares de esta V. en el año de mil ochocientos
treinta y cuatro; á q. acompañan el recibim. de deudores
á fondo pp. cos. y el contrato de aquella, segun una
prevencio. No se han recibido antes por q. el Alguacil
tanto q. preso lo mismo q. otros muchos ora en V. o
fuera de ella estaban persuadidos q. por la R.
Cedula de seis de febrero de este año que preceptua
su arreglo provisional p. ánto el precedente, debia es-
perarse el definitivo q. en la misma se indica; esperando
que hasta nueva orden no debian hacer novedad, y solo
que han procedido con equivocacion y no por falta
de cumplimiento á sus deberes y obligaciones = Dios que
á V. m. d. Pregeal once de noviembre de mil
ochocientos treinta y tres = Josef Pedro Maluyo =



Jose Mendosa Caballero natural de esta villa ante V. S. los
Señores de Ayuntamiento de ella como unas haya lugar
en dicho parecer y digo: q. como resulto de la partida
de mi bautismo que es por q. puesta la oportuna
nota de ella se me debieron, ser mayor de veinte y dos
años, y por lo tanto me halla en disposición de administrar
mis bienes; pues aunque bien mi padre Jose Mendosa ma-
yor este por su abultada edad y achaque de abilidad que
puede ni puede trabajar ni tiene capacidad en el día para
su labora de su familia; antes por el contrario yo lo estoy
manteniendo con mi trabajo personal en mi oficio de hemadero
y lo mismo a mi hermana Soltería q. igualmente vive con
nosotros. Sin embargo de reconocer yo como debo la autoridad
paterna, temiendo presente el estado de incapacidad de mi pa-
dre, apesar de que mis ideas son continuas sosteniendo hasta
los momentos y a la dha mi hermana; para q. se me tenga
por bien contribuyente, se me anote en los padrones y libros
de ellos al estado mi padre; acuso a V. S. para q. se libran
asi decretado y se me tenga por tal vecino de casa abierta en
lugar atencion =

Sup. a V. S. se libran decretado a este pretension por la justicia
q. pide. Suso y p. ello = Jose Mendosa Caballero

En la Villa de Fresnal a veinte y Cuatro de
Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, reunidos
en Ayuntamiento los S.ºs. q. lo componen y abajo
firmán y sindican como acostumbra; se dió cuenta
del memorial que antecede de Josef Mendosa Carras
en que solicita se le reciva como Vecino contribuyente
de casa abierta en ranson a su mayor de treinta y dos
años, segun lo hace constar por su partida de bautismo
y que con presencia de la incapacidad de su padre se le
dare de los Pasos del Vecindario, anotando en el lugar
al criado su hijo. En su virtud se acordó: no haber lugar
a lo que por esa parte se solicita, pues inculm no sabe de la
potestad patria no puede ser conmerado como Vecino Cabera
de familia.

Tambien se hizo presente que con anterioridad se ha
tratado verbalmente por el Ayuntamiento de celebrar las
honras y exequias por nuestro difunto Monarca el S.º
D.º Fernando Septimo, lo que aun no se ha practicado por
estar la mayor parte de los Cap.ºs. en las faenas de la
Sembrera; y q.º no dilatado por mas tiempo se acordó:
celebrar el dia treinta del corriente en la Capilla mayor
con Sermón, Misa cantada y demas Solemnidades que q.º
este caso se requieren con tan digno objeto: librándose por
importe del Fondo de Propio, precedida la cuenta de
costos q.º ha de acompañar al libramiento q.º se forme.

En este Cavildo compareció D.º Josef Estaña
Jurado de esta Vecindad y presento substituto el Re-
ceptor de Latinitas pto en Madrid a catorce del cor.º
con el q.º tambien exhibió el Reglamento, y.º q.º teniéndolo
presente la Corporacion le dió permiso para abrir
Estudio Público con arreglo al cor.º tenens el mismo
Reglamento. En su virtud se acordó: q.º quedara por ahora
el Reglamento en poder de la Corporacion para averuar



Que el particular y sus ganancia del título de...
 se determinará lo conveniente. Así lo acordaron y firmaron

Por Ley de of. Cautativo

Mateo ~~de~~ Ayala Camacho ~~de~~ Cruz
 Martínez ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Magro ~~de~~ ~~de~~
 Julian ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Alvarez ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Romero ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Acto celebrado en la Villa de...
 de mil ochocientos treinta y tres...
 mayor y compuesto de los individuos...
 de la...
 de la...
 de la...
 de la...

Resolución, teniendo presente q^{ue} este es pueblo labrador de
Pueblo, donde existe Alcalde mayor, se acordó: conceder
licencia al referido pueblo para q^{ue} abra su Cárdena
provisionalmente, hasta q^{ue} consultada la Real Audiencia de
Yucatán, ^{se determine lo q^{ue} conviene mas conforme a}
disposicion general de instituciones publicas, ^{de q^{ue} con}
antecedencia se halla establecido otro paraje de J^{os}
Lopez Muto el cual se opone a q^{ue} dicho pueblo abra su
Cárdena; pues en concepto del Ayuntamiento no hay inconveniente
alguno en q^{ue} lo sean la d^{icha}, en el Ayuntamiento de q^{ue}
ninguno tiene interes de los fondos publicos. *Amminic*
et ut certum non certum.

Tambien se trató acerca del estado de la recaudacion
de R. Contribuciones de este año, y habiendo presentado
el recaudador sus pasaciones y lista de morosos que se hallan
en retardo de sus cuotas se acordó: expedir contra ellos los
Carteles de apremio segun lo mandado en R. Instruccion;
y pasado el termino de ocho dias que fijan las mismas
se proceda executivamente contra los morosos que no hayan
satisfecho sus respectivas cuotas =

En este Cabildo se hizo presente la necesidad q^{ue}
hay de labrar y sembrar la d^{icha} Real o^{ra} abaje de
los P^{os} de esta Villa, para extinguir la gran plaga
de langosta que hubo en este año y causó graves males
a la agricultura, y que se repromiense en los siguientes,
como es de temer, se animaran los labradores y pro-
prietarios de este pueblo y aun de los inmediatos que
pedirán con energia se tomen medidas eficaces para
remedio de unos males de tanta trascendencia, siendo
el unico conocido por la experiencia el de labrar todos
los terrenos infectados de dicha plaga, por q^{ue} el animal
destruye y aniquila los camitos o desove de la langosta



antes que el calor los firmen. En su consecuencia
 se acordó: representan de nuevo a la Subdeleg. ^{en} de
 Prop. y Ab. de esta Provincia para q. se sirva
 conceder su permiso y facultad a este Ayuntamiento
 para q. se labre la ciudad dehesa; recordando lo q.
 consultase q. con anterioridad se ha hecho sobre el
 particular a q. no ha habido contestacion sin duda
 por efecto de las tantes circunstancias en q. se ha visto
 la Capital por el colera morbo q. la ha afligido; ha
 ciendose presente p. una parte la necesidad or q.
 se adopte esta eficaz medida para remedio de aquellos
 males y q. por otra que no cede en p. de los fondos
 publicos por que la siembra ha de producir mayores
 ventajas y utilidades a los Prop. que lo que se avien
 por las brevas que se arriendan: Suplicand. a dho
 Subdeleg. se sirva resolver con urgencia p. lo
 adelantado del tiempo, y q. la demora puede causar per-
 juicios irreparables y de funestimas consecuencias =

Con lo q. se concluyó esta acta q. firman dho. P. y q. Copio =
 Mahuaga Soyula Zamalloa J. Penaf
 Mantinea
 Magro J. Monier
 Alvarez Romoza

En la Villa de Segorbe a ocho de Diciembre
de mil ochocientos veinte y tres en la qual
componen el Ayuntamiento de ella acordando: q
estando extendidos los libramientos a favor de
los asalariados del presente año, no siendo fácil
por ahora liquidar la cuenta para saber si alcan-
za al completo o todo, se haga saber al mayor,
Dnno de Prop. no pague por ahora mas que
las dos terceras partes de cada uno, sin perjuicio
de q. luego percivan lo demas q. les correspondo.
Lo firmamos con Nos de q. Certifico =

Mahugo Ayala Camacho Perez

Magro Flores

Mojeno

Ramirez



Suma del Ayuntamiento.

Los Monteros vecinos de esta villa, y su abastecedores de los
vinos de vino, aguardiente y aceite, ante V. S. como mesa
proceda, y en dho. lugar tiempo y lugar y digo; que en 17 de
diciembre solicitó el Ayuntamiento, mediante el Sr. D. Juan
Munido la suspensión de la feria en esta parte también la
parte de renta del abasto quedada en consideración al con-
senso de aquella día en atención a q. otra quisiere proceder
de otra determinación que me contenga de me facultase
el oportuno testimonio, haciendo también presente lo
pedisio q. se me originaba de la intercomunicación con los
vecinos inmediatos, sobre todo lo qual tubo a bien V. S. a
ordenar suspender su resolución hasta q. llegase a Monte
del pago, para poder entonces hacer lo conveniente. Este ha
llegado ya, y por consiguiente es indispensable q. V. S. de
da el punto terminantemente en la forma por miso
licitada, mandando se me facilite en caso de negativa el
oportuno testimonio. Por lo tanto
Suplico a V. S. se sirva acceder a lo q. de p. solicito, en
reproducción de mi primitiva reclamación, y mediante

te al haber llegado el caso del pago q. entonses
tubo presente por lo q. se hace una for-
za e indispensable la recibida de un in-
cion constituyendos de alguna justicia, q. es la que
pido con el finamento y protestas necesarias & =

D. José María José Montero
Teniente

Acuerdo Dado cuenta al Ayuntamiento de esta villa, se presentó en el
celebrado hoy, viernes cuatro de Mayo de mil ochocientos
patronos aytaos, de los anteriores solivios de Josef Montero, y con
presencia del pueblo de condiciones con que en el año anterior
remataron los abastos Josef Montero y Juan Barragan
plumbando de aquel en su sexta condicion, q. no han de tener lu-
gar las reglas de la. dha. por causas imprevistas. ~~por el~~
Acuerdo: no haber lugar a lo q. solicitan: para que se libere para
su intelij. y que paguen lo q. deberen de sus contratos; que se
venden para q. en lo sucesivo no hagan pretensiones de
los naturales continuas a las condiciones con q. voluntaria-
recivieron los abastos que tienen a su cargo. Asi lo acordaron
y firmaron ellos y sus hijos que certifico =

Mahio y yaly Camacho Martinez
Morano Magro Albadon
Romero

Ala p^a del Rey nro S^{mo} y nro S^{ra} D^a Isabel Segunda



En la villa de Sigüenza la Real en veinte y dos de
Noviembre de mil ochocientos treinta y tres: ante
mi el Sr. D. S. M. publico y de fe y de ella
y competente numero de testigos, compareció Carlos
Garcia Fabino de esta vecindad a quien doy fe
conozco, y dijo que el Labrador de siete aranzas
en tierras propias y arrendadas, situadas en esta
ultima en el inmediato termino de Sigüenza
en Salena, divididas en dos aranzas de tierra
pertenecientes el uno a D. Gregorio de la Cruz de
la misma villa; y el otro a D. Luis Ramirez
Fons de Monsalve residente en Madrid: de
este ultimo es de cien fanegas, y cuyo arrendam^{to}
es por nueve años: que teniendo el otorgante
dedicado a la labor su hijo tutomio de quince
años, ha deliverado cedido este arriendo de
tierras de cien fanegas con dos quintas de campo
de todo sus apenos, y las componen el
buey cottano, el llamado manchego, el viraque
y el de queso, y el mulo llamado canveral
y los sembrados, que hay en estas tierras que
serian como cuarenta fanegas de grano
para que pueda establecerse de otros de
casa abierta en esta villa de Sigüenza, y
sea util a si, y al Estado, cediendole como
le cede ademas una viña y olivar que posee

al sitio de la Delicada terminos de esta villa de
Regual de cinco millones de pepa con dife-
rentes plantaf de olivos que tendra por
una parte con villa de Juan Florida
de este vecindario, por otra con villa de
Juan Lopez, por otra con villa del Abro de Morro,
Morro ambos vecinos de Regual, y por otra
con la calleja de Sepino del Picon, y ponien-
dolo en execucion de su libre y espontanea
voluntad, y bien cerciado del dño que le
competes, cede, renuncia, y traspasa en
el expresado su hijo natural aviel avien-
to de tierras de cien fanegas de la propie-
dad de D. Luis Ramirez y Josef de Morro
en el sitio de Valera terminos de esta
villa de Regual por lo mejor año de arrien-
do, como las otras yuntas de bueyes, aperos
y todo lo util que correspondiere a ellas,
el muto que deya expresado, y el sembrado
de en dho arriendo de tierras en la actuali-
dad, y la referida villa con plantaf de
olivos ala Delicada para que el dho su-
brap se fomenten, y pueda establecerse
de Morro de casa abierta, y acuyo bie-
nes se le pondra por el otorgante y feitos
que nombra el precio que tienen, y de q
se formara la competente misuela para
que todo lo traiga a colacion, y particion
en su dia; y ala firmada y cumplimiento

100
de lo referido obligar todos sus bienes, y
rentas habidos, y por haber, y de poder cumplido
alg. s. sus sucesos que de sus causas, y negocios
pueden y deben conocer para que á todo ello le
obliguen, y apremien por todo rigor de dño
y real executiva como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, y por su parte
consentida; y renuncian todas las leyes
fueros, y usos de su favor, y la general
en forma. Con cuyo testimonio así lo dije,
Hongo y firmo siendo testigo Juan
Domínguez Juan Estevan Sanchez
y Juan. Alonso de Cienega de esta
Villa = Carlos Garcia Patiño =
Ante mí Juan de Saviola Borrullo

Escopia de su original a que me remite que
obra en el registro de instrumentos publicos de mi
Cargo del Corriente año anotado a su margen
esta saca; y para que obra lo efectuado que ha
ya lugar de instancia del demandante pongo la pre
sente que digo y firmo en un pliego de sellas
segundo en esta Villa de Obispa la Real a veinte
y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta
y tres =

Juan de Saviola
Borrullo

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded. The handwriting is dense and characteristic of the 18th or 19th century. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a marginal note. The script is consistent with the main body of text.

Ala p^a el Reynad de N^{ra} M^{ca} J^a Isabel Segunda



En veinte y siete No^v. del d^{to} de
 Santos Garcia Patino Vecino y Labrador de la
 inmediata Villa de Sigüenza en N^{ra}. Señal de Cruz
 con N^{ra}. como may^{or} honra hegan en d^{to} dize: que en veis
 se y d^{ta} del corriente, he cedido a mi hijo Antonio
 Garcia Patino un arriate de tierra que se encuentra
 en esta Señal de Cruz que llevo en arriendo
 veniente por un año de la propiedad de D^{no}
 Luis Ramirez Hoy y de mañana con lo que
 contiene afin de poderlo establecer
 en esta Villa en la casa de morada para
 abienta, para lo qual se he cedido tambien
 de ayuntamiento de buyo y lo demas bienes
 que constan de las copias de la Real que
 devidamente presento; en cuya virtud
 sup^{lico} al. que teniendo por presentada y proveya
 audiencia de los J^{es} de esta Villa
 se le declare morada para abienta al re-
 ferido mi hijo concediendole los J^{es} de vecin-
 dad, y mandand que se empadronase como lo
 demas vecinos, para que su hijo sup^{lico} al.

y diligencias, franquendose el oportuno testi-
monio de esta Declaracion para los
efectos que como piden en Justicia
que pide con las protestas y el Jaramento
necesario y padesca

En Jure Clancie
J

Auto por presentado con la escitura: traslado a los proce-
xadores sindicos por termino de tercero dia, proveido
por el Sr. Alcalde Mayor de esta villa de pregenal dia
veinte y nueve de No. bre de 1802 el ochocientos treinta y tres

Jose fernz
Mahuco

Antoni de soto

En virtud de lo que en el mismo dia del proveido ante-
rior a cargo de Juan Patino, Ridente en esta
permanente, queda entendido, dy fee =

Soto

En el Reyeral Dia de diez y siete de mil ochocientos treinta
y tres: notifique el auto anterior al estudio pro-
curador de esta Real Audiencia y como suen
previo aviso de publicacion, personalmente y a nombre tan-
bien de sus compañeros de la Real Audiencia de esta

dy fee = Soto

Los sindicos del Ayuntamiento de esta



Ma, no finen q. exponer otra Cosa q. ahora con respecto a la pretension de Carlos Gra Patino, vec.º de Miguera la B. q. debe pasar a esta Corporacion q. su Secretaria, quien escluida mte pertenece. Total Duximba tres de mil ochocientos treinta y tres

Josef de la Cruz Romero

Juan Morong

Auto Como al Ayuntamiento p. su Real. lo mande y firma el Sr. Alcalde de Real. a siete de Julio de mil ochocientos treinta y tres

Mahueg

Ante mi

Antoni de Soto

En Rey. No dia, ratifique el auto anterior a Carlos Patino, residente en esta villa, personalmente, quedo enterado: dy fec. Soto

En su. Tambien en la misma fecha, pare a la secretaria

de Ayuntamiento y a D. Antonio Juan Domínguez,
que, q. de Depuchus, les copie del
auto antecedente, después como puden
con diligencia: Dy fecc

Auto

Acuerdo del Cab. de Jiquilpan a nueve de Diciembre de mil ochocientos
treinta y tres dado cuenta al Ayuntamiento de la peticion
que amede de Santos Garcia Patino Vec. a Hiquilpan
La Al. con la forma q. acompaña, se acordó admitir co-
mo admiten de Vecino como de Casa abierta a Antonio
Garcia Patino de Hiquilpan, anotándolo así en los papeles del
Secundario para q. supla sus cargas como los de una
Vecinos, con tal q. inmediatamente cobleria su casa
en esta poblacion, anotándose en seguida la Calle y
Número en que haya de habitar: dese el testimonio
que apetece p. a los fines q. le convengan. do acordó y ju-
man otros de q. Cerraspis

Mahugo Ayala Camacho Pucy
Mantinos
Magro Romero
Moreno



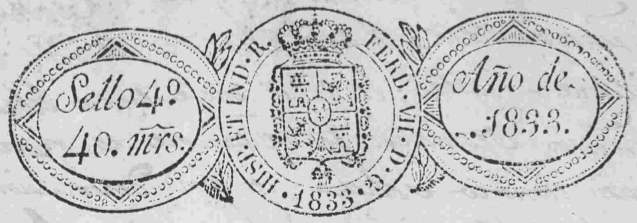
Sres Presidente e Individuos del Ayuntamiento

D. Fran. Carbajo natural y vecino de esta Villa a V. S. con el debido respeto expone q. como es publico y notorio y segun consta de la certificacion de casamiento q. con la debida solemnidad presento, en diez y nueve de Mayo proximo anterior contrahe matrimonio con D.ª Maria del Carmen de Herrera, por cuya causa me allo en el caso de disfrutar de todas las beneficis acordados por la Ley, a favor de las recién casados, esecionandome V. S. para ello por espacio de quatro años de todas las cargas y aficios conceptos, y librandome de asimismo en los dos primeros años de estos quatro de pagar todas las pechos Reales y conceptos, por esta asi expresada y legitimamente mandada

por la Ley

D. Antonio Trujano desta
Vecindad en principios del
presente año por la misma causa
y al propio objeto hizo y g^o
al solicitud ante V. S. presentando
de una R. C. Prohibición de S. M.
y Señores de su R. C. y Supremo Con-
sejo de Castilla ganada a su instan-
cia en Madrid a diez y siete de
Enero del año actual por lo q^o se
manda se guarde y observe en su
fuero y b^ogor la Ley de los Pri-
vilejos q^o se solicita, y en su b^ogor
dándole V. S. cumplimiento, se acordó
acceder a su pretensión: por lo q^o
allandome en igual caso =

Supp. ^{co} a V. S. se sirva deferir a mi so-
licitud, y mandar así mismo q^o el
Secretario de Ayuntamiento D. ⁿ
Antonio Cruz Dominguez me de
un testimonio de lo q^o se acuerde por
V. S. con la Certificación original
q^o presento a mi Ayuntamiento, por



combenir asi ami Derecho, y ser todo conforme a justicia q. espero conseguir atendida la notoria justificacion d. l. S. Dias guarde a l. S. m. a. P. rezenal nueve d. Diciembre d. mil ochocientos treinta y tres

L. Fran.º Carbajo

Atendy. Vnlla villa de Inconal a catorce de Dize de mil ochocientos treinta y tres reunidos en el Ayuntamiento de los señores que lo componen y abajo firmados. Dize cuenta de la provision que antecede del Sr. D. Fran.º Carbajo de Madrid. en que solicita se le exima de oficio y cargas concegiles por tiempo de veinte años, y de pechos y tributos N.º por el de dos, cuyo privilegio se concede por las Leyes del Reyno a los vecindades; y con presencia de lo que en la qualidad de circunstancias se acordó acerca de la solicitud de D. Estre.º Sanchez de persona presentando N.º Provision del Sr. D.º y del Supremo Consejo de Castilla, en que se manda llevar a efecto dichos privilegios que fue otorgada y cumplida por este Ayuntamiento en alca. capitular de veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y tres. En vista de todo se acordó: se guarde y cumpla lo prevenido en la expresada N.º Provision q.º presento el memorado D.º de l. S. de l. S. y en su consecuencia se le guarden iguales

privilegio al recurrente D. Juan Lo Cerro de
primicias de los años siguientes de sus reinos
de Castilla y Leones; lo q. se anote en los libros y repar-
timientos Criminales, franquendo de la oportuna con-
fianza como lo solicita, y con devolucion de la par-
tida de su casamiento que ha caido. Asi lo acuerda
y firma en dho. S. de J. de C. de J. =

Mateo Ayala Martinez Alvaroz

Alvarez

Don J. de C.

Chamorro

Mojong

Ramirez de la Cruz

Alvarez

Antonio de la Cruz

Don J. de C.

Jos.



Capítulo acordado en la Villa de Segorbe a treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos treinta y tres por el
Ayuntamiento mayor y compuesto de los individuos q^e abajo
firmados y notados como acostumbrado =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de
esta Provincia para q^e diez y nueve del actual escriba por
el conde de Aranda de este día q^e se ocupara un lugar
cuando se cumpliere el cumplimiento de capitulacion de esta Villa
por el año próximo venidero. En su virtud se dispuso
abrirlo y así habido resultado hallandose electos los siguientes: D.
Juan Cruzado Marco por Segorbe Segundo: D. Antonio Ma
ría Ferrero: Cuarto D. Juan Arribas: quinto D. Juan Anto
nio Ferrando: Sexto D. Cayetano Ferrero: Septimo D. Manuel Salazar
y octavo D. Manuel Chaveso Pinto: Diputados primeros de
abastos D. Vicente Pons, y Segundo D. Manuel Galan; Sindico
general por el estado noble en el escrito D. Juan Carlos Moreno
y por el estado general D. Juan^{te} Carrasco Alvarado; y los
dos de la Sr. Comunidad a D. Juan Antonio Alvarado por el estado
noble y D. Juan de la Cruz Moreno por el general: en su
consecuencia se ordeno se guardase y cumpliere lo ordenado segun
dicho q^e se anse el uso de la Comunidad q^e se este por parte
de los electos por el medio de mandado con man^{da}
toda provision de su repetidos empleos en la gerencia

en la misma forma de.

Asimismo se tiene presente q^o hallándose para salir
el Ayuntamiento actual sin haber podido hacer efectiva
la total recaudación de las contribuciones del presente año
sin embargo de las efuertes diligencias q^{as} se han practicado
para conseguirlo, pero aunque no se ha recibido medio ni
fatiga para realizar la total Abocencia, la miseria del Con-
dado, mas agravada por efecto de las circunstancias de epidemia
q^{as} se han afluído en este pueblo por la Divina Misericordia
y si en los inmediatos q^{as} han impedido el tráfico in-
terior de los pueblos y por lo tanto no ha sido pos-
sible el cobro del auto q^o aducen los contribuyentes; pa-
ra evitar la continuación de los males q^{as} este señalamiento
puede causar a la Real Hacienda por la falta de in-
gresos en Ferrocarril de Potosí, se ordena: exceda el Celo
del Sr. Alcalde mayor Presidente de esta Corporación para
q^o con su autoridad se evite todo artículo q^o
pueda impedir la Abocencia total de las contribuciones
del presente año, dando el mas eficaz auxilio al man-
dado para q^o verifique la cobranza por apremio y
ejecución segun las disposiciones; en el concepto de que
la Corporación cesante descansa en el Celo de Sr. Sr.
su Presidente a fin de q^o tenga efecto lo acordado en
esta parte y evita responsabilidades en lo futuro.

Tambien se ordena hacer saber al mayordomo
de Potosí y Albitas D. Juan Pizarro q^o en el primer ter-
mino de cada dia realice la cobranza de lo q^o aun resta



se no mandado por el futo de bellota y demas cosas q.
estan a cargo; impetando en su caso el auxilio del
Sr. Alcalde mayor para q. los Señores de ganado de
Beda q. deban bellota lo monten inmediatamente
a parirandote en las Cortes; y q. al propio tiempo se
le haga todo el mismo cargo como q. en el estado termi
no cumple y presente las cuentas justificadas de cargo y
data para q. examinandose el Ayuntamiento sean
remetidos con el veinte por ciento de su valor a la
Contaduría de Provincia en los plazos prevenidos por el
Instruccion; y en atencion a q. luego q. salga la Corpora
cion actual no le es prohibe actuar el Cumplim.
de lo dispuesto en esta acta los Señ de la Intendencia
Sucesor mandado llevar a efecto en el caso de q. sus
depositario no cumpla con lo q. se le previene.

Asimismo se acordó hacer presente al Sr. Subde
legado de Termino y Arbitrio de esta Provincia q. en
cumplimiento de lo mandado en la R. de veinte y
cinco de octubre del año de mil ochocientos veinte y
cinco se han levantado en esta villa en el presente
año los deberes de la Tapilla y Bred, impetando la
cantidad de ochomil ochocientos treinta y la primera y
cuando mil quinientos de la segunda q. componen ambas
diez y ocho mil quinientos treinta y dos reales de los

la peticion expuesta, remitiendole a los señores de la Junta para
 su aprobacion segun esta mandado por el Rey de sus Reales
 Decretos manifestando al propio tiempo q. sin embargo de la
 clase muchas de las Cargas reglamentarias de Propios por el
 ventos y aun de la clase de alimenticias, no ha quando el
 Ayuntamiento disponen se libre sobre estos fondos mas que
 aquellas Cargas suyas peculiares de quales contribuciones y
 Demas, y q. en el caso de q. se estime primero y preferen-
 te el pago de contingentes atrasados a q. se deducan el pro-
 ducto de otros dehesas, q. no el satisfagan los Salarios dimen-
 ticion de los empleados; se haya dispuesto lo q. sea de su su-
 plica acordado sobre el particular, quedando en el interin otros
 fondos existentes a para de las tantas reclamaciones de otros
 empleados q. fudiere para el reintegro de su haberes que
 no es posible adelantarse por no alcanzara los productos de la
 unas fincas de Propios; haciendole en su caso las consultas
 oportunas por si se puede conciliar el sueldo de otros empleados
 sin menuda el Ayuntamiento en responsabilidades de esta clase.

En lo q. se concluyó este talido q. firmaron los señores
 de Cortes

Mahuero Ayala Camacho Puy
 Martinez Magro
 Moreno Romero
 Albarez